



# INFORME FINAL

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## Municipalidad de Puyehue



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Número de Informe: 1.003 / 2018

5 de abril de 2019



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 10.120 / 2018  
REF. N° 100.494 / 2019  
CE N° 303 / 2019


REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.003, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de finanzas en la Municipalidad de Puyehue.

Saluda atentamente a Ud.,

  
PABLO HERNÁNDEZ MATUS  
Abogado  
Contralor Regional de Los Lagos  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A LA SEÑORA  
ALCALDESA  
MUNICIPALIDAD DE PUYEHUE  
ENTRE LAGOS

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad Jurídica de la Contraloría Regional de Los Lagos.
- Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Los Lagos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE. N° 304 / 2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REGION 10

05 ABR 2019

N° 2.110




210201904052110

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 1.003, de 2018, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

  
PABLO HERNÁNDEZ MATUS  
Abogado  
Contralor Regional de Los Lagos  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE PUYEHUE  
ENTRE LAGOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE N° 305 / 2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA:

PUERTO MONTT,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGION 10

05 ABR 2019

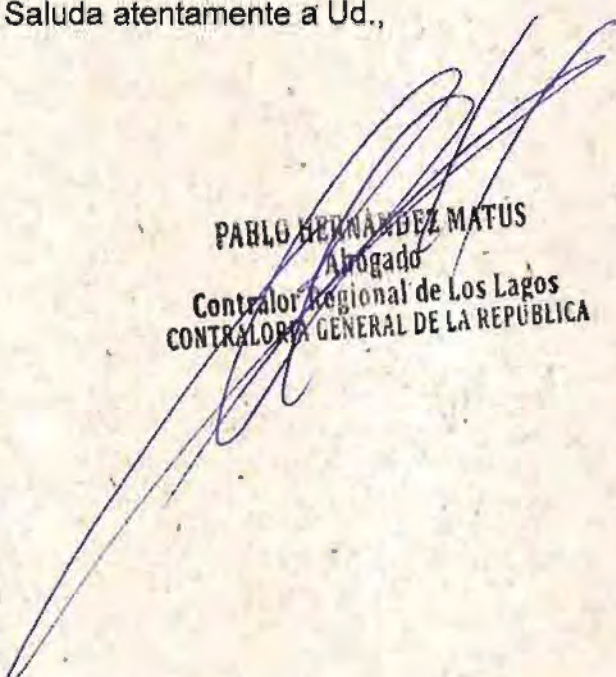
N° 2.111



210201904052111

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 1.003, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de finanzas en la Municipalidad de Puyehue.

Saluda atentamente a Ud.,

  
PABLO HERNÁNDEZ MATUS  
Abogado  
Contralor Regional de Los Lagos  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR  
ENCARGADO DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE PUYEHUE  
ENTRE LAGOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final N° 1.003, de 2018**  
**Municipalidad de Puyehue**

**Objetivo:** Efectuar un análisis financiero y presupuestario en la Municipalidad de Puyehue, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, con el fin de examinar la integridad, oportunidad, imputación y registro contable de los ingresos y egresos, en conformidad, con lo establecido en la ley N° 18.695, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y en las normas contables de este Organismo de Control, contenidas en los oficios circulares N°s 60.820, de 2005, y 36.640, de 2007, ambos de esta Contraloría General, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación y los Procedimientos Contables para el Sector Municipal, correspondientemente, y sus actualizaciones posteriores.

**Preguntas de la auditoría.**

- ¿La entidad cuenta con procedimientos de control interno efectivos que permitan caucionar el correcto registro contable y respaldo de información?
- ¿Los saldos presentados en el Balance de Comprobación y de Saldos y de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2017 representan la situación financiera y presupuestaria del municipio?
- ¿El municipio dispone de herramientas que permitan minimizar los riesgos de mal uso de las disponibilidades, tales como conciliaciones bancarias periódicas, segregación de funciones, controles formalizados, registros auxiliares y análisis de cuentas?

**Principales resultados:**

- Se advirtió que durante los meses de enero a diciembre del año 2017, la Municipalidad de Puyehue, efectuó el pago del beneficio remuneratorio "incremento previsional" a 22 funcionarios, por un monto total de \$ 30.478.404, sin ajustarse a lo señalado en el dictamen N° 50.142, de 2009, emitido por este Organismo de Control, el cual precisó, en lo que interesa, que los municipios que hubieran calculado el señalado incremento aplicando el factor que corresponde a remuneraciones afectas a cotizaciones previsionales, creadas o establecidas con posterioridad al 28 de febrero de 1981, debían corregir dicho cálculo, considerando sólo los emolumentos afectos con anterioridad a esa data, situación que no aconteció en la especie, por lo cual, esta Contraloría Regional procederá a efectuar el reparo correspondiente. Ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 del mencionado cuerpo legal y de la instrucción de un sumario administrativo por parte de este órgano de Control.
- Se comprobó, respecto a la obra "Construcción Centro Comunitario El Encanto", ejecutada con recursos transferidos por el Gobierno Regional de Los Lagos a la Municipalidad de Puyehue, financiado por el Fondo Regional





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Iniciativa Local, FRIL, que la citada entidad edilicia, no cobró a la empresa Constructora Alomans, multas por incumplimientos en el plazo de ejecución y liquidación de garantía, por la suma total de \$ 6.954.966, acorde a lo dispuesto en el decreto alcaldicio N° 5.907, de 24 de noviembre de 2015, por lo cual, este Órgano de Control procederá a efectuar el reparo correspondiente. Ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 del mencionado cuerpo legal y de la instrucción de un sumario administrativo por parte de este órgano de Control.

- Se advirtió, en relación con los decretos de pagos por concepto de combustible efectuados por la Municipalidad de Puyehue al proveedor Sociedad Agrícola, Comercial, Bencinera, Turística y Hotelera Nuevo Horizonte Dos Ltda., el pago por la suma total de \$ 5.273.429, los cuales no poseen orden de entrega de combustible respecto de guías de despacho pagadas por el municipio. Además, dichos decretos no cuentan con el debido respaldo que permita determinar que las cargas de combustible corresponden efectivamente a vehículos municipales, o que estas fueron debidamente autorizadas, por lo cual, este Ente de Control procederá a efectuar el reparo correspondiente. Ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 del mencionado cuerpo legal y de la instrucción de un sumario administrativo por parte de este órgano de Control.
- En lo que concierne a la presentación y sustento de la información contable, se advirtió la inexistencia de análisis para las cuentas de activos y pasivos, así como también pasivos no registrados por la suma total de \$ 9.336.549, debiendo esa entidad edilicia, adoptar las medidas administrativas pertinentes de tal forma de contar con los citados análisis para el ejercicio correspondiente al año 2019, dando estricto cumplimiento a las instrucciones de cierre emanadas por este Órgano de Control, así como a los principios contables de exposición y devengado, consignados en el oficio N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General.
- Se determinó que desde el mes de marzo del año 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2017, el municipio no ha realizado las conciliaciones bancarias para las cuentas corrientes N°s [REDACTED] Fondos Ordinarios, [REDACTED] Fondos Vivienda Sor Teresa de Los Andes y [REDACTED] Fondos Extra Mideplan, vulnerando lo establecido en el numeral 3, del oficio circular N° 11.629, de 1982, de esta procedencia, debiendo la autoridad comunal remitir la última conciliación bancaria efectuada, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.
- Se comprobó que el municipio no cuenta con manuales de procedimientos para materias contables, tales como, remuneraciones, recuperación de cheques protestados, bodega e inventarios, activo fijo y reglamento para el uso de teléfonos móviles, incumpliendo con ello lo dispuesto en los numerales 44 y 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta procedencia, por lo cual corresponde que dicha entidad elabore y remita los citados documentos debidamente aprobados, en el plazo anteriormente señalado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N°: 10.120 / 2018  
REF N° 100.494 / 2019

INFORME FINAL N° 1.003, DE 2018,  
SOBRE AUDITORÍA AL  
MACROPROCESO DE FINANZAS EN LA  
MUNICIPALIDAD DE PUYEHUE.

PUERTO MONTT, 05 ABR. 2019

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2018, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Clasificaciones Presupuestarias, se efectuó una auditoría al macroproceso de finanzas, en la Municipalidad de Puyehue.

El equipo que ejecutó la auditoría fue integrado por don Juan Carlos Mella Roldan y por doña Karina Cárdenas Moraga, auditor y supervisora, respectivamente.

### JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría fue incorporada en el plan anual de fiscalización del año 2018, como resultado del proceso de planificación efectuado por la Contraloría General de la República durante el año 2017, el que consideró, entre otras variables, los oficios N°s 3.053, 3.951, 5.259, 5.552, 6.586, 6.630, 7.030, todos de 2017, y los oficios N°s 386 y 388, ambos de 2018, emitidos por esta Contraloría Regional de Los Lagos, donde se observan aspectos de materias contables, además del retraso en la remisión a este Organismo de Control de la información financiera y presupuestaria, la que da cuenta que los saldos de los estados financieros de la Municipalidad de Puyehue al 31 de diciembre de 2017, no representarían la situación financiera real de ese municipio.

Por otra parte, a través de la presente auditoría este Organismo de Control busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR  
PABLO HERNÁNDEZ MATUS  
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

**ANTECEDENTES GENERALES**

La Municipalidad de Puyehue es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Dicha entidad está constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, y por el Concejo Municipal, órgano colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

En relación al macroproceso de finanzas es dable hacer presente que las municipalidades se encuentran sujetas, en los ámbitos presupuestario y financiero, a las reglas generales consignadas en el citado decreto ley N° 1.263, de 1975, y en la aludida ley N° 18.695, la cual en su artículo 65, letra a), establece que la autoridad comunal requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, en tanto su artículo 81, prescribe que dicho cuerpo colegiado solo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados.

Luego, el artículo 39, inciso segundo, del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, establece el concepto de deuda pública, indicando que estará constituida por aquellos compromisos monetarios adquiridos por el Estado, derivados de obligaciones de pago a futuro o de empréstitos públicos internos o externos.

A su turno, la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, contenida en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, dispone, en su capítulo cuarto, sobre plan de cuentas del sector municipal, que la deuda corriente comprende las obligaciones de pago por concepto de adquisición de bienes y servicios, impuestos y administración de recursos de terceros.

En otro orden, la deuda flotante es un concepto de naturaleza presupuestaria previsto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, el cual alude a aquellas obligaciones devengadas y no solucionadas al 31 de diciembre del ejercicio anterior, por lo que configura un pasivo transitorio que al momento de su generación necesariamente debió haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico, por lo que procedía que fueran cubiertas con el saldo inicial de caja, y en subsidio, solventarse con los fondos consultados en el presupuesto vigente, tal







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

como lo dispone el dictamen N° 57.602, de 2010, de la Contraloría General de la República.

Del mismo modo, es pertinente indicar que la determinación de dicho componente se realiza en base a las cuentas que provee el Sistema de Contabilidad General de la Nación, efectuándose su cálculo a partir de los saldos de las cuentas contables representativas de los conceptos incluidos en la definición que se establece en el clasificador presupuestario, según la metodología que esta Entidad de Control estableció en el oficio circular N° 46.211, de 2011.

Cabe mencionar que con carácter confidencial, mediante el oficio N° E2398, de 31 de diciembre de 2018, fue puesto en conocimiento de la Alcaldesa de la Municipalidad de Puyehue, el Preinforme de Observaciones N° 1.003, del año 2018, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se materializó a través del oficio N° 100, de 23 de enero de 2019, del citado municipio, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente informe.

## OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar un análisis financiero y presupuestario en la Municipalidad de Puyehue, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, con el fin de examinar la integridad, oportunidad, imputación y registro contable de los ingresos y egresos, en conformidad, con lo establecido en la ley N° 18.695, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y en las normas contables de este Organismo de Control, contenidas en los oficios circulares N°s 60.820, de 2005, y 36.640, de 2007, ambos de esta Contraloría General, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación y los Procedimientos Contables para el Sector Municipal, correspondientemente, y sus actualizaciones posteriores.

Adicionalmente, la finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones se ajustan al marco normativo que las rige, verificar su correcta imputación, la fidelidad de la documentación de respaldo, si sus cálculos son exactos, y si están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la anotada ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, que Fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas y las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

## METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control contenidos en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como: análisis documental, validaciones en terreno, entre otros. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de ingresos y gastos relacionados con la materia en revisión de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas/Levemente Complejas, aquellas que tiene menor impacto en esos criterios.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la citada resolución N° 20, de 2015, de este origen.

### UNIVERSO Y MUESTRA

La información se obtuvo de los antecedentes aportados por la Municipalidad de Puyehue, advirtiendo que, al 31 de diciembre de 2017, según el balance de comprobación y de saldos, dicha entidad mantenía activos que totalizan \$ 2.787.591.305, pasivos por \$ 1.521.025.266 y un patrimonio ascendente a \$ 1.266.566.039.

Las partidas del balance sujetas a examen, se determinaron analíticamente por el equipo de auditoría, de acuerdo a su importancia significativa y monto, y se resumen a continuación:

TABLA N° 1:  
UNIVERSO Y MUESTRA

RUBRO	UNVERSO (\$)	MUESTRA (\$)	PORCENTAJE	CANTIDAD DE CUENTAS UNIVERSO	CANTIDAD DE CUENTAS MUESTRA	PORCENTAJE
Activos	2.787.591.305	2.565.686.205	92%	531	331	62%
Pasivos	1.521.025.266	1.477.734.922	97%	499	262	53%
Patrimonio	1.266.566.039	1.266.566.039	100%	3	3	100%

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en los antecedentes proporcionados por el municipio.

Asimismo, y con el objeto de verificar la integridad de la deuda contabilizada por ese municipio al 31 de diciembre de 2017, se determinó una muestra analítica de 25 decretos de pago cursados por esa entidad edilicia entre los meses de enero a mayo de 2018, por un total de \$ 42.062.840. El detalle se presenta en el anexo N° 1.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por último, cabe manifestar que la documentación examinada fue facilitada por don [REDACTED] Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Puyehue, y puesta a disposición de esta Contraloría Regional, a través de sucesivas actas de entrega, correspondiendo la última de ellas, al día 11 de octubre de 2018.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes observaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Falta de nombramiento del cargo de Director de Control Interno.

Se constató que la Municipalidad de Puyehue, a través del decreto alcaldicio N° 916, de 8 agosto de 1994, creó dentro de su estructura organizacional, la Unidad de Control Interno y a su vez, mediante el decreto alcaldicio N° 148, de 5 de agosto de 1994, se encasilló a contar del 1° de enero de esa anualidad el cargo de Director de Control grado 7°.

Al respecto, la referida municipalidad no ha proveído el cargo de Director de Control Interno, situación confirmada por don [REDACTED] Director de Administración y Finanzas de ese municipio, mediante certificado N° 212, de fecha 5 de septiembre de 2018.

Sobre el particular, cabe anotar que el artículo 29, inciso segundo, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades previene, en lo que interesa, que la jefatura de la unidad encargada del control se proveerá mediante concurso de oposición y antecedentes y no podrá estar vacante por más de seis meses consecutivos. Las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que desempeñe esta jefatura requerirán de la aprobación del concejo.

Luego, es menester señalar que la vacancia de un cargo no puede transformarse en indefinida, -lo que ha ocurrido en la especie, toda vez que el municipio no ha llamado a concurso público para proveer el citado cargo desde el año 2015-, lo cual atenta contra los principios de continuidad de la función pública y eficiencia, establecidos en los artículos 3° y 5°, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (aplica criterio contenido en el dictamen N° 102.315, de 2015).

Además, es del caso mencionar que lo anterior ya fue previamente observado en el Informe Final N° 253, de fecha 27 de agosto de 2018, de este Órgano de Control, advirtiéndose que dicha entidad edilicia no ha adoptado las medidas tendientes a subsanar la materia observada.

Ahora bien, cabe señalar que la falta de cumplimiento de lo instruido por este Órgano de Control, por parte de las autoridades





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

o servidores de la Administración, implica tanto la inobservancia de la norma interpretada en aquél, como la contravención de los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política de la República; 2° de la ley N° 18.575; y, 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336, por lo que su incumplimiento importa una infracción a los deberes funcionarios, comprometiendo la responsabilidad administrativa de los empleados involucrados (aplica criterio dictámenes N°s 77.666, de 2015, 86.851, de 2014 y 42.232, de 2013).

En su respuesta, la municipalidad señala que, en relación al llamado a concurso para el cargo de director de control, mediante decreto alcaldicio N° 2.031, de 24 de septiembre de 2018, esa entidad, aprobó el reglamento del concurso público, y luego, a través del decreto alcaldicio N° 2.170, de fecha 10 de octubre de 2018, se designó a los integrantes de la comisión del concurso.

Agrega, que previo a requerir la aprobación de las bases del concurso al concejo municipal, mediante oficio Ord. N° 723, de fecha 13 de septiembre de 2018, solicitó a esta Contraloría Regional un pronunciamiento respecto al grado que debería tener dicho director, ello debido a que en el decreto con fuerza de ley N° 76, del año 1994 -que adecua, modifica y establece la planta de personal de la Municipalidad de Puyehue-, se lo ubica con un grado 7°, lo cual a juicio de ese municipio, pugna con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 16 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la ley N° 20.742, toda vez que correspondería asignarle el grado 8°.

Conforme a lo anterior, agrega que una vez emitido el pronunciamiento sobre la materia por parte de esta Entidad de Control, se establecerá el grado a considerar en las bases del certamen, mismas que se presentarán al concejo para su respectiva aprobación, tras lo cual, se efectuará el llamado a concurso para proveer dicho cargo.

En este contexto, si bien resultan atendibles las gestiones efectuadas por el municipio, corresponde mantener la observación, toda vez que la Contraloría Regional de Los Lagos, mediante oficio N° 1.015, de fecha 15 de febrero de 2019 -ya se pronunció sobre el grado que deberá tener el Director de Control de la Municipalidad de Puyehue-, debiendo esa entidad edilicia remitir en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, los antecedentes que den cuenta del llamado a concurso, junto con su eventual resolución, bajo apercibimiento de instruirse un sumario administrativo por parte de esta Entidad de Control, si ello no se cumple.

2. Deficiencias detectadas en relación al Sistema Informático utilizado por la Municipalidad de Puyehue.

De forma preliminar cabe precisar que la entidad edilicia, posee vigente un contrato de arrendamiento con la empresa Sistemas Modulares de Computación Ltda., en adelante SMC, suscrito con fecha, 29 de diciembre de 2017, mediante el cual ésta le presta servicios en diferentes





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

áreas del municipio, y de su análisis se determinaron las siguientes situaciones que señalar:

2.1. Creación de cuentas de usuario con asignación de perfiles que incumplan el principio de segregación de funciones.

Se advirtió que, para los módulos permisos de circulación, licencias de conducir, patentes comerciales, adquisiciones y bodega, contabilidad gubernamental, conciliación bancaria, personal, tesorería, bienes municipales, del sistema SMC, 10 usuarios cuentan con perfiles de acceso respecto de los mencionados módulos, no asociados a sus funciones habituales. El detalle se presenta en el anexo N° 2.

Lo anterior, no se condice con lo establecido en los artículos 23 y 28 del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, los que, en síntesis, disponen que para reducir el riesgo de negligencia o mal uso deliberado de los sistemas, deberán aplicarse políticas de segregación de funciones, y que la asignación de los identificadores se deberá controlar mediante un proceso formal de gestión, en que el jefe directo del usuario petionario sea el responsable de la respectiva solicitud.

En su respuesta, el municipio señala, en lo que interesa, que, por falta de personal, tiene que optimizar las funciones de los mismos, y, por ende, se ve en la obligación de generar permisos de acceso a sistemas que no están vinculados con las labores principales del funcionario, previa solicitud mediante correo electrónico del director o jefe del departamento requirente, para así dar cumplimiento a la tarea asignada.

Agrega que, lo anterior acontece fundamentalmente por situaciones circunstanciales, como lo son los reemplazos de personal por licencias médicas, vacaciones y/o permisos, entre otros.

Atendido lo expuesto y considerando que el municipio no compromete acciones tendientes a subsanar lo objetado, se mantiene la observación, debiendo esa entidad comunal, remitir en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, los antecedentes que den cuenta de la regularización de los perfiles de cada usuario, arbitrando las medidas que sean necesarias, para en lo sucesivo, ajustarse a la aludida normativa.

2.2. Utilización de usuarios genéricos.

A su vez, se constató la existencia de 3 cuentas de usuarios genéricas: "Web Pay", "Girador de Juzgado" y "Examen Teórico Licencia Conducir", asociados los dos primeros al módulo "Sistema de Tesorería", y el tercero al módulo "Sistema de Licencias de Conducir", situación que no se aviene con lo preceptuado en el artículo 30, del citado decreto N° 83, de 2004, del Ministerio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Secretaría General de la Presidencia, atinente al control de acceso, que señala que en caso que los usuarios necesiten acceder a múltiples servicios o plataformas y sea necesario que mantengan múltiples identificadores, deberán ser notificados de que éstos deben ser distintos.

En su respuesta, la Municipalidad de Puyehue indica que, para poder realizar los pagos de los permisos de circulación en línea, tiene que disponer de un cajero virtual, el cual está ligado con el método de pago webpay. Por ende, dentro del sistema de tesorería, el usuario objetado por ser genérico solo interactúa a través de los sistemas y no puede ser usado por un tercero, ya que fue creado solo para poder ser utilizado para los pagos de los servicios online del municipio, a través de internet.

Agrega, que en el caso del usuario genérico "Girador de Juzgado", fue regularizada la situación por la unidad de informática del municipio, dejando a éste sin permiso de ingreso a ningún sistema municipal.

Finalmente, respecto del usuario "Examen Teórico de Licencias de Conducir", indica que ocurre un proceso similar, ya que para poder conectar el sistema de licencias de conducir con el de toma de exámenes de CONASET, se creó el referido usuario virtual, para que una vez finalizada la prueba teórica, cada uno envíe su reporte automáticamente a los sistemas involucrados, en este caso CONASET y SMC.

Al respecto, si bien resultan atendibles los argumentos señalados en la respuesta, dicha entidad edilicia no proporcionó los antecedentes que den cuenta de ello, por lo que se mantiene la observación, debiendo remitir en un plazo de 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe, la documentación que permita acreditar lo señalado.

### 2.3. Cuenta de una ex funcionaria permanece activa.

Se advirtió la existencia de una cuenta de usuario activa en el módulo "Sistema de Reloj Control", de la ex funcionaria, doña [REDACTED], la cual dejó de desempeñar labores para la Municipalidad de Puyehue, a contar del 31 de diciembre de 2015, situación que transgrede lo mencionado en la letra g), del artículo 37, del decreto N° 83, de 2004, en concordancia con el acápite 11.2.1, letra h), de normativa técnica NCh ISO 27002.Of2009, que en lo que interesa señala que se debe borrar inmediatamente o bloquear los derechos de acceso de los usuarios que hayan cambiado roles o tareas o dejado la organización.

En su respuesta, el municipio señala, en lo que interesa, que con fecha 15 de enero 2019, fueron eliminados por parte del Gestor Informático Municipal los permisos que mantenía activos la ex funcionaria [REDACTED], lo cual es corroborado por don [REDACTED], Director de Administración y Finanzas de esa entidad, mediante certificado N° 9, de fecha 23 de enero de 2019.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, considerando las medidas adoptadas por el municipio, se subsana la observación.

3. Falta de controles en la bodega y en el galpón municipal.

En visita a terreno efectuada el día 3 de octubre de 2018, a la bodega y al galpón municipal, se advirtieron las siguientes observaciones:

a) Se comprobó que, tanto la bodega como el galpón municipal, carecen de un sistema manual y/o computacional para el control de las entradas y salidas de los bienes, lo cual fue corroborado por doña [REDACTED], Directora de Obras de la Municipalidad de Puyehue, mediante acta de terreno suscrita el día 3 de octubre de 2018.

La situación descrita vulnera lo dispuesto en la normativa contable contenida en el capítulo II del referido oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, que establece, en lo que interesa, que cualesquiera sean los valores de los bienes muebles debe mantenerse un control administrativo, que incluya el recuento físico de las especies.

b) En la bodega municipal, se advirtió la existencia de 4 cajas de herramientas eléctricas vacías y dos en mal estado, no existiendo registro de las personas responsables de dichos bienes, lo cual es corroborado por doña [REDACTED], Directora de Obras de la Municipalidad de Puyehue, mediante la ya citada acta del 3 de octubre de 2018.

Lo expuesto, no se condice con lo establecido en el numeral 42 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, en relación a los métodos y procedimientos específicos, que, a lo menos, debe considerar, la supervisión, acceso a los recursos y registros y responsabilidad ante los mismos.

c) Se constató, la existencia de chatarra en el exterior de la bodega y del galpón municipal, ubicada en calle Luis Pasteur s/n de la ciudad de Entre Lagos, lo cual es corroborado por doña [REDACTED], Directora de Obras de la Municipalidad de Puyehue, en la referida acta del 3 de octubre de 2018.

Lo señalado, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ordenanza para el Aseo y Ornato de la comuna de Puyehue -aprobada mediante decreto alcaldicio N° 1.136, de 2004-, que dispone que se prohíbe terminantemente botar basura o desperdicios de todo tipo, en plazas o parques de la comuna, en bienes nacionales de uso público, incluso los caminos rurales que forman la red vial comunal aun cuando en ella existan montones que esperen ser retirados por personal municipal o contratistas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

d) Por otra parte, en la bodega y en el galpón municipal, se advirtieron las siguientes situaciones: bodega municipal utilizada como archivo, para documentos de todo tipo, en libros y cajas apiladas en desorden; falta de aseo tanto en la bodega, como en el galpón municipal; falta de extintores en la bodega municipal; falta de cámaras de seguridad en la bodega y en el galpón municipal; uso de galpón municipal por parte de personal externo sin que exista control sobre estos (personal corresponde a contratistas que por acuerdo de voluntades deben efectuar trabajos de mantención solicitados por la municipalidad); cables eléctricos expuestos a la vista en la bodega municipal.

La falta de control de las materias que se objetan en los literales a), b), c) y d), vulnera los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de control jerárquico, contenidos en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y, además la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos, según se precisa en los precitados artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336.

Respecto a las situaciones observadas en los literales a), b) y d), el municipio en su respuesta señala que, con fecha 22 de enero 2019, a través del decreto alcaldicio N° 181, de la misma anualidad, se asignó a partir del 1 de marzo 2019, la función de "Encargado de Bodega", al funcionario dependiente de la Dirección de Obras Municipales, don [REDACTED]. Lo anterior, para que previamente se adopten las medidas administrativas pertinentes, para dotar a esa unidad municipal del equipamiento informático adecuado, y para que se elabore el procedimiento administrativo que regule su funcionamiento.

Sobre la materia, si bien se acoge la medida adoptada de contar con un funcionario como encargado de bodega, procede mantener la observación, debiendo el municipio remitir a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, el procedimiento que regula el funcionamiento de esa dependencia, debidamente aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

Por su parte, en relación a lo observado en la letra c), esa entidad informa que con fecha 4 de enero 2019, se efectuó un remate municipal en el que fueron adjudicadas las estructuras de fierro, aludidas como chatarra, las cuales ya fueron retiradas por el postor del citado remate, situación que es corroborada por doña [REDACTED], Directora de Obras Municipales a través del certificado N° 62, de fecha 22 de enero de 2019.

Al respecto, si bien la medida informada por el municipio regularizaría la materia observada, no se adjuntan antecedentes que den cuenta del remate público, ni del retiro efectivo de las estructuras de fierro, por lo que se mantiene la observación, debiendo la Municipalidad de Puyehue, remitir en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que dispuso el mencionado remate, el comprobante de ingreso







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

respectivo y las imágenes que acrediten la remoción de las mencionadas estructuras.

4. Falta de revisiones de las rendiciones correspondientes a fondos de caja chica.

Se advirtió que las rendiciones de cuentas presentadas por don [REDACTED] por concepto de fondos de caja chica, otorgados por el municipio durante el año 2017, no cuentan con evidencia de que hayan sido revisadas por otra instancia de ese órgano comunal.

Lo señalado, constituye una debilidad de control interno que se aparta de lo previsto en la letra e), vigilancia de los controles, numeral 38, de las normas generales, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Ente Contralor, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas, oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Sobre la materia, el municipio señala, en lo que interesa, que mediante decreto alcaldicio N° 153, de fecha 18 de enero de 2019, se designó a la funcionaria [REDACTED], para que efectuó las revisiones mensuales de las rendiciones de caja chica, ello a partir del mes de enero 2019, y hasta que se encuentre operativa y funcionando la Unidad de Control Interno.

Al respecto, si bien se acoge la medida adoptada por el municipio, considerando que los hechos descritos corresponden a una situación consolidada, que no es posible de enmendar, se mantiene la observación, debiendo esa entidad comunal, en lo sucesivo ajustarse a la precitada normativa y realizar periódicamente las revisiones a la caja chica.

5. Ausencia de manuales de procedimientos.

Sobre la materia, se advirtió que la Municipalidad de Puyehue no cuenta con un manual de procedimientos para materias contables, de remuneraciones, proceso de recuperación de cheques protestados, bodega e inventarios y materias de activo fijo, lo cual fue corroborado por don [REDACTED] encargado de contabilidad, mediante el certificado de 14 de septiembre, por doña [REDACTED], encargada de personal, según certificado N° 217, de 6 de septiembre y por don [REDACTED], director de administración y finanzas, mediante los certificados N°s 211, de 5 de septiembre; 238, de 11 de octubre; y 237, de 1 de octubre, todos del 2018.

Lo señalado precedentemente, no se avienen con lo dispuesto en los numerales 44 y 45, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que, en síntesis, establecen que las instituciones deben contar con prueba escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos, contando con guías de gestión, políticas administrativas y con manuales de operación y de contabilidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Ausencia de un reglamento para el uso de teléfonos móviles asignados a los funcionarios.

Se advirtió que, esa entidad edilicia no cuenta con un reglamento que regule la entrega, cuidado y uso de los teléfonos móviles asignados a los funcionarios municipales, así como de los servicios relacionados, situación que es corroborada por don [REDACTED] director de administración y finanzas de ese municipio, mediante certificado N° 269, de fecha 7 de noviembre de 2018.

Lo señalado, no se aviene con lo dispuesto en el numeral 45 letra a) "Documentación", de las Normas Específicas, del Capítulo III, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que dispone, en lo que interesa, que la información de las entidades debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

Cabe precisar que, en relación con lo anterior y específicamente respecto de los teléfonos celulares, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en el dictámen N° 48.369, de 2011, ha reconocido la procedencia de su utilización por parte de los funcionarios y autoridades del municipio; sin embargo, ellas son responsables de su resguardo y de velar porque sean usados solamente para fines institucionales.

Del mismo modo y en atención a lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los Órganos que la integran deben observar los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia, debiendo sus autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En relación a los numerales 5 y 6, en su respuesta, la Municipalidad de Puyehue señala que durante el primer semestre del año 2019, elaborará los manuales de procedimientos relativos a las materias contables, de remuneraciones, recuperación de cheques protestados, bodegas e inventarios, activo fijo y el reglamento para el uso de teléfonos móviles asignados a los funcionarios.

Al respecto, considerando que las acciones informadas son de resolución futura, procede mantener la observación, debiendo el municipio enviar a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, los aludidos manuales y el reglamento, debidamente aprobados mediante los actos administrativos correspondientes.

7. Procedimientos disciplinarios no finalizados.

Se advirtió, que la Municipalidad de Puyehue mantiene un total de 12 investigaciones sumarias y 5 sumarios administrativos, iniciados algunos el año 2011, los cuales a la fecha no se





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

encuentran finalizados, lo cual es corroborado por don [REDACTED] director de administración y finanzas de dicha entidad, mediante certificado N° 249, de 2018. El detalle de los procesos disciplinarios se presenta en el anexo N° 3.

Al respecto, es necesario tener presente que los plazos de sustanciación de los procedimientos disciplinarios instruidos por los municipios, que contempla el Título V de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, para la realización de las diversas diligencias, no poseen el carácter de esenciales y, por ende, las actuaciones no serán privadas de validez cuando la administración se exceda en el tiempo establecido por la ley para tales efectos.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 61, letra a), de la ley N° 18.883, es responsabilidad del fiscal instructor y de la Unidad Jurídica del municipio -como lo ha precisado este Organismo Contralor en el dictamen N° 27.262, de 2006-, velar por la correcta y oportuna tramitación de los procesos sumariales hasta la vista fiscal, obligación dentro de la cual se entiende incorporada la de dar cumplimiento a los plazos que contempla la normativa legal aludida.

La designación de un funcionario en calidad de investigador o fiscal en una investigación sumaria o sumario administrativo, respectivamente, constituye un cometido funcionario -según lo determina esta Contraloría General en el dictamen N° 9.499, de 2009-, de manera que el servidor respectivo se encuentra en el imperativo de cumplir la labor encomendada, en los mismos términos que sus demás obligaciones funcionarias y, por tanto, debe dar cumplimiento cabal a dicho cometido, de manera eficaz y eficiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58, letras b) y e), del citado texto legal.

En este sentido, es importante hacer presente que, tal como lo concluye la jurisprudencia administrativa de este Ente de Control, contenida en los dictámenes N°s 61.381, de 2008, y 16.149, de 2007, entre otros, una vez iniciado un procedimiento disciplinario, éste necesariamente debe ser afinado, poniendo término a la relación procesal establecida y generada a partir del mismo, a través de la dictación del acto administrativo correspondiente.

El municipio responde que la demora en la tramitación de los procesos obedece principalmente a los escasos medios de personal y recursos con que cuenta, lo que los obliga a priorizar las materias impostergables del servicio en desmedro de otras, generándose un retraso en la tramitación de los procesos disciplinarios.

Agrega, que mediante los oficios N°s 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62 y 63, todos de 2019, ha notificado a los distintos investigadores y fiscales con el objeto de que, en un plazo no superior al primer trimestre del presente año, afinen dichos procesos disciplinarios.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo expresado por el municipio, se mantiene la observación formulada, debiendo esa entidad edilicia remitir en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que den cuenta del término de los aludidos procedimientos disciplinarios, debiendo en lo sucesivo, ajustarse a la normativa antes precitada.

8. Falta de acciones para determinar eventuales responsabilidades administrativas.

En relación a lo anterior, se constató que, durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, en la Municipalidad de Puyehue, existieron algunos hechos, respecto de los cuales no consta que se hayan iniciado investigaciones sumarias o sumarios administrativos, a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas, lo cual fue corroborado por don [REDACTED] director de administración y finanzas de esa entidad edilicia, mediante certificado N° 250, de fecha 29 de octubre de 2018. Los hechos informados se detallan en la siguiente tabla:

TABLA N° 2:  
HECHOS POR LOS CUALES EL MUNICIPIO NO INICIO NINGÚN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

AÑO	HECHO
2015	Robo de computadores desde una sala de reuniones.
2016	Robo de caja fuerte de la tesorería municipal, ocurrido en el mes de agosto y denunciado a Carabineros de Chile.
2017	Siniestros a vehículos municipales, respecto de los cuales se ha gestionado el seguro por daños propios o a terceros con la compañía de seguros.
2018	

Fuente: Información proporcionada por la Municipalidad de Puyehue.

Sobre la materia, conviene recordar que si en una determinada situación existen antecedentes que permitan suponer que el daño, sustracción o pérdida de un bien estatal, se debe al dolo o negligencia de algún funcionario, la autoridad se encuentra obligada a instruir el correspondiente procedimiento disciplinario, toda vez que esos hechos podrían generar responsabilidad administrativa para el empleado, lo cual no aconteció en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 34.739 y 61.910, ambos de 2009, y 9.733, de 2014, todos de la Contraloría General).

En su respuesta, el municipio señala, que, respecto a los hechos objetados, dispuso las siguientes medidas:

- a) Investigación Sumaria dispuesta por decreto alcaldicio N° 368, de fecha 15 de enero de 2019, tendiente a determinar la eventual responsabilidad administrativa de algún funcionario municipal, respecto al robo de computadores desde la sala del concejo municipal, hecho ocurrido con fecha 27 de marzo del año 2015.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Investigación Sumaria dispuesta por decreto alcaldicio N° 365, de fecha 15 de enero de 2019, tendiente a determinar la eventual responsabilidad administrativa de algún funcionario municipal, respecto al robo de la caja fuerte de la tesorería municipal, ocurrido con fecha 8 de agosto de 2016.

c) Investigación Sumaria dispuesta por decreto alcaldicio N° 366, de fecha 15 de enero de 2019, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de funcionarios municipales en siniestros de vehículos municipales ocurridos en los años 2017 y 2018.

Al respecto, si bien se acogen las medidas adoptadas, procede mantener la observación, debiendo ese municipio remitir en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción del presente informe, el estado del avance de las aludidas investigaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta pertinente señalar a esa entidad edilicia -respecto de la investigación sumaria instruida el presente año respecto al hecho acaecido durante año 2015-, que el inciso primero del artículo 154, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dispone que la acción disciplinaria de la municipalidad contra el funcionario prescribirá en cuatro años contados desde el día en que éste hubiere incurrido en la acción u omisión que le da origen, situación que deberá tener presente al informar a esta Contraloría Regional.

9. Inexistencia de un control de las órdenes de entrega de combustible.

En relación a la entrega de los vales de combustible, documento requerido para la carga de bencina o petróleo a los vehículos municipales, se advierte que el municipio no lleva un control de los mismos, constatándose que el pago al proveedor Sociedad Agrícola, Comercial, Bencinera, Turística y Hotelera Nuevo Horizonte Dos Limitada, concesionario de la empresa Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A., se efectúa con la sola presentación de la factura y guía de despacho, la cual no adjunta el respectivo vale de autorización, limitándose a dejar una copia del mismo en el talonario, sin que exista por parte de un funcionario municipal, alguna validación y/o cuadratura aritmética con las bitácoras o consumos por vehículos, para verificar que la entrega se haya efectuado a vehículos municipales, situación que es corroborada por don [REDACTED] director de administración y finanzas del municipio, mediante certificado N° 261, de fecha 30 de octubre de 2018.

En este contexto, es menester señalar que a la fecha de fiscalización esa entidad edilicia, mantiene 50 vales extraviados cuyos folios van desde el 951 al 1000, según lo señalado por el aludido director de administración y finanzas, a través de certificado N° 275, de fecha 15 de noviembre de 2018, no siendo posible determinar si el municipio eventualmente ya efectuó pagos por dichos documentos, por cuanto según lo consignado más adelante, en el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acápites examen de cuenta, al momento de tramitar el pago, no se adjuntan en el expediente los vales de entrega de combustible respectivos.

Lo anterior, constituye una debilidad de control interno que se aparta de lo previsto en el numeral 38, de las normas generales, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Ente Contralor, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas, oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia. Adicionalmente, lo objetado contraviene el numeral 46 dispone que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente), antes durante y después de su realización.

Sobre la materia, el municipio señala que, para superar las carencias administrativas en la entrega y control de los vales de combustible, elaboró un procedimiento interno para su regulación, el cual fue aprobado mediante decreto alcaldicio N° 128, de fecha 17 de enero de 2019.

Agrega, que mediante el decreto alcaldicio N° 129, de fecha 17 de enero de 2019, fue asignada la función de "encargada de la entrega y control de vales de combustible de la Municipalidad de Puyehue" a la funcionaria dependiente de la Dirección de Obras Municipales, doña [REDACTED].

Por su parte, respecto de los 50 vales extraviados y que no se tiene evidencia del uso de ellos, indica que estos fueron facilitados al Departamento de Administración de Educación para su uso, por cuanto esa dependencia, en aquel tiempo, se quedó sin stock de vales de combustible, situación que es confirmada por doña [REDACTED], Directora del DAEM de Puyehue, mediante certificado de fecha 18 de enero de 2019.

En este contexto, considerando que esa entidad edilicia, acompaña los antecedentes que dan cuenta de las medidas adoptadas para regularizar el hecho objetado, se subsana la observación.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.

### 1. Activos.

#### 1.1. Sobre inexistencia de análisis contables de las cuentas de activos.

Sobre la materia, se advirtió que dicha entidad no cuenta con análisis contables de las cuentas de activo (solo se lleva análisis de las cuentas de activo fijo), lo cual es corroborado por don [REDACTED], mediante certificado de fecha 24 de octubre de 2018.

Lo anterior, contraviene el principio contable de exposición y de la materia específica "Registros y Comprobantes Contables"





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

consignados en el oficio N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, que señala, en síntesis, que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables.

La municipalidad respondió que la situación observada obedece a que la unidad de contabilidad municipal es unipersonal, no existiendo analistas en ningún área municipal, lo cual por la alta carga de trabajo no permite realizar los respectivos análisis.

Agrega, que solamente se realizan análisis en casos puntuales o situaciones específicas, sin embargo, a pesar de no existir análisis extracontable, la información si es posible obtenerla del sistema de contabilidad que dispone el municipio.

Al respecto, considerando que esa entidad edilicia reconoce el hecho objetado y que no acompaña antecedentes respecto de las medidas adoptadas para regularizar el hecho objetado, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia para el cierre del ejercicio 2019, adoptar las medidas administrativas pertinentes, de tal forma de contar con los análisis de cuentas correspondientes.

#### 1.2. Contabilización extemporánea de las rendiciones de caja chica.

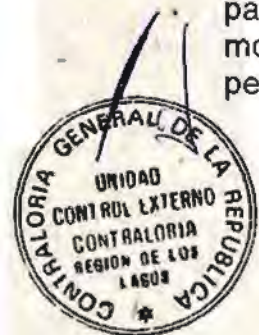
Se advirtió un desfase de hasta 148 días entre la fecha de rendición de la "Caja chica tesorería municipal" y la fecha de contabilización de éstas. El detalle se presenta en la siguiente tabla:

TABLA N° 3  
DESFASE ENTRE LA FECHA DE RENDICIÓN Y LA DE LA CONTABILIZACIÓN

MES DE RENDICIÓN	FECHA RENDICIÓN	FECHA DE CONTABILIZACIÓN	DÍAS DE DIFERENCIA	MONTO RENDIDO EN (\$)
Enero	07-02-2017	05-07-2017	148	135.874
Febrero	07-03-2017	11-07-2017	126	198.782
Marzo	12-04-2017	11-07-2017	90	226.105
Abril	09-05-2017	11-07-2017	63	206.836
Mayo	12-06-2017	14-07-2017	32	200.658

Fuente: Elaboración propia en base a las rendiciones proporcionadas por el municipio.

Al respecto, se debe precisar que el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de la Contraloría General de la República, establece en el capítulo primero, normativa general, los principios de devengado y exposición, indicando para el primero, que la contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados; en tanto, el segundo, precisa que los estados contables deben





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económicas-financieras de las entidades contables.

Sobre la materia, la autoridad municipal vuelve a reiterar que, al ser la unidad de contabilidad unipersonal, habitualmente ocurre que las rendiciones de los primeros meses del año se desfazan en su contabilización debido al período de vacaciones de los funcionarios de la dirección de administración y finanzas. Lo anterior, dado que, ante la ausencia por vacaciones del encargado de contabilidad, no se dispone de otro funcionario que desempeñe dicha función técnica especializada, agregando, además, que este es quien subroga al director de administración y finanzas durante sus vacaciones.

Al respecto, cabe hacer presente, que este Ente de Control ha concluido, entre otros, en los dictámenes N<sup>os</sup> 29.058, de 1999, y 9.276, de 2013, que una de las características esenciales del servicio público es su continuidad, esto es, la circunstancia que las prestaciones que se deben otorgar en el cumplimiento de las finalidades que constituyen su objeto, deben ser permanentes e ininterrumpidas, y no se suspenden en determinado período del año, peculiaridad que deriva del hecho que la función pública que realizan las instituciones del Estado, como lo indica su nombre, se encuentra proyectada en beneficio de la colectividad toda.

En este contexto, considerado que la materia objetada corresponde a un hecho consolidado, que no es posible de enmendar, se mantiene la observación, debiendo el municipio adoptar las medidas administrativas pertinentes a fin de gestionar, -ya sea con capacitaciones internas y/o externas-, contar con personal subrogante que tenga las competencias técnicas, de tal forma que las labores contables se desarrollen dando continuidad al departamento de contabilidad, de tal forma de llevar los registros actualizados con estricta sujeción a la normativa antes citada.

### 1.3. Bienes de uso depreciable.

Con fecha 26 de septiembre de 2018, don [REDACTED], encargado de contabilidad del municipio, mediante correo electrónico, remitió el archivo auxiliar donde se mantiene el detalle de la totalidad de los bienes de uso depreciables que se encuentran contabilizados de la Municipalidad de Puyehue.

De la revisión y análisis de dicho archivo se desprenden las siguientes observaciones:

a) En la visita a terreno efectuada para la verificación de los bienes muebles municipales, se advirtió que un bote zodiac, registrado en la cuenta 14105, Vehículos, por la suma de \$ 760.200; un motor fuera de borda, contabilizado en la misma cuenta por la suma de \$ 638.310; 4 chalecos salvavidas; un compresor de pie y dos kayak de propiedad municipal, se encontraban en el domicilio particular de don [REDACTED] -persona que







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

durante la temporada estival se desempeña como salvavidas del municipio-, ubicado en el sector del Encanto de la comuna de Puyehue.

Al respecto, según lo consignado por don [REDACTED], encargado de deportes de la municipalidad, en el acta de terreno de fecha 24 de octubre de 2018, dichos implementos fueron llevados por él a ese domicilio, con el fin de mantenerlos en buen estado.

Sobre este punto, la autoridad comunal indica en su respuesta que, a partir del mes de noviembre 2018, los aludidos bienes se encuentran en uso en la playa de Entre Lagos, bajo la responsabilidad y cuidado de don [REDACTED] Director de Desarrollo Comunitario, del cual depende la gestión turística comunal, adjuntando fotografías de los mencionados bienes.

b) Por otra parte, en la aludida visita a terreno se corroboró la existencia de un segundo bote zodiac, registrado en la cuenta 14105, Vehículos, por la suma de \$ 772.190, el que se encontraba abandonado en mal estado, en la vulcanización Huaquimilla, ubicada en la Ruta Internacional S/N de la comuna de Puyehue, el cual, según lo señalado por don [REDACTED] fue dejado por él en el lugar, durante el mes de febrero de 2018, para reparar una pinchadura.

Al respecto, lo señalado en los literales a) y b), vulnera los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de control jerárquico, contenidos en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, es dable señalar que según lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, todo servidor cuyas funciones permitan la tenencia, uso, custodia o administración de fondos o bienes del Fisco y de las entidades a que se refiere el artículo 1° de ese texto legal -entre las que se contempla a las municipalidades-, será responsable de su pérdida o deterioro, imputables a su culpa o negligencia.

En su respuesta la municipalidad señala que la situación observada fue corregida a partir del mes de noviembre 2018 y el bien referido, actualmente se encuentra guardado en la bodega municipal bajo la responsabilidad y cuidado del citado Director de Desarrollo Comunitario, del cual depende la gestión turística comunal, adjuntando fotografías del aludido bien.

Al respecto, en relación a las letras a) y b), si bien las medidas adoptadas por el municipio resultan atendibles, lo objetado corresponde a un hecho consolidado, por lo cual procede mantener la observación, debiendo dicho municipio en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a la normativa precitada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Pasivos.

2.1. Sobre inexistencia de análisis de la cuenta de pasivos.

Sobre la materia, se advirtió que dicha entidad no cuenta con análisis contables de las cuentas de pasivos, lo cual es corroborado por don [REDACTED], mediante certificado de fecha 24 de octubre de 2018.

Lo anterior, contraviene el principio contable de exposición y de la materia específica "Registros y Comprobantes Contables" consignados en el oficio N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, que señala, en síntesis, que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables.

Al respecto, la citada entidad comunal vuelve a señalar que la situación observada obedece a que la unidad de contabilidad municipal es unipersonal, no existiendo analistas en ningún área municipal, lo cual por la alta carga de trabajo no permite realizar los respectivos análisis.

Agrega, que solamente se realizan análisis en casos puntuales o situaciones específicas, sin embargo, a pesar de no existir análisis extracontable, la información si es posible obtenería del sistema de contabilidad que dispone el municipio.

Al respecto, considerando que esa entidad edilicia reconoce el hecho observado y que no acompaña antecedentes respecto de las medidas adoptadas para regularizar el hecho objetado, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia para el cierre del ejercicio 2019, adoptar las medidas administrativas pertinentes de tal forma de contar con los análisis de cuentas correspondientes.

2.2. Cuenta de pasivo 2140924001-Departamento Salud con saldo deudor.

Se advirtió que la cuenta 2140924001-Departamento Salud, mantiene un saldo deudor al 31 de diciembre de 2017 de \$ 12.517.655, correspondiente principalmente a pagos efectuados por el municipio por concepto de retenciones tributarias del personal del departamento de salud, las cuales se pagan en forma conjunta con las del personal municipal, por lo cual se constituyen como pasivos al citado departamento; sin embargo, atendida la naturaleza de la cuenta -pasivo-, no corresponde que registre un saldo deudor.

Lo anterior, no se ajusta a las instrucciones impartidas por este La Contraloría General de la República, a través del oficio N° 44.414, de 2017, que Imparte Instrucciones al Sector Municipal, sobre Cierre del Ejercicio Contable 2017, que en lo que interesa señala que los saldos de las cuentas deben responder a su naturaleza, así como a la normativa del Sistema de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Contabilidad General de la Nación, contenida en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General.

En su respuesta el municipio remite el decreto alcaldicio N° 152, de fecha 18 de enero de 2019, mediante el cual ordena al Departamento de Salud, reembolsar al municipio el monto de \$ 12.517.655, agregando que una vez recibidos los fondos por parte de dicho departamento, el saldo de la cuenta será regularizado.

Atendido lo expuesto, si bien la respuesta del municipio resulta atendible, corresponde mantener la observación, debiendo remitir dicha entidad edilicia en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, los comprobantes de ingresos y los comprobantes contables que acrediten la regularización del hecho objetado. Asimismo, en lo sucesivo, dicha entidad edilicia deberá adoptar las medidas necesarias para efectuar la recuperación de las cuentas por cobrar de forma oportuna.

3. Relación de parentesco y dependencia jerárquica.

a) Sobre la materia, de la solicitud efectuada al Servicio de Registro Civil, respecto al parentesco entre funcionarios y proveedores, se advirtió la existencia de una relación de matrimonio entre don [REDACTED] Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Puyehue y doña [REDACTED] encargada de personal de esa entidad, quienes hoy se encuentran divorciados.

Al respecto, es del caso señalar que, de los antecedentes recabados tanto desde el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, como del Servicio de Registro Civil, aparece que don [REDACTED] y doña [REDACTED] contrajeron matrimonio el año 1988; que el primero fue nombrado en cargo directivo, grado 11, desde el 5 de junio de 1992, ejerciendo en la actualidad la función de director de administración y finanzas en la citada entidad edilicia, y que la segunda ocupa desde el 4 de mayo de 1992, un empleo administrativo, grado 17, desempeñando en la actualidad la labor de encargada de personal.

Asimismo, en el organigrama tenido a la vista, se observa que las unidades antes nombradas corresponden a la misma dirección de que se trata, existiendo, por lo tanto, una relación de dependencia, siendo doña [REDACTED] subordinada de don [REDACTED].

Ahora bien, es necesario tener presente, que conforme el criterio contenido en el dictamen N° 1.748, de 2017, de la Contraloría General de la República, de conformidad con la legislación vigente, el divorcio no disuelve el parentesco por afinidad, por lo que las inhabilidades respectivas se mantienen.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Expuesto lo anterior, cabe anotar que la aludida letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575 previene que no pueden ingresar a cargos en la Administración las personas que tengan, entre otras, la calidad de cónyuge respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente.

Por su parte, el inciso primero de su artículo 64 dispone que las inhabilidades sobrevinientes deberán ser declaradas por el afectado a su superior jerárquico dentro del plazo de diez días siguientes a la configuración de alguna de las causales señaladas en el citado artículo 54, agregando que deberá, en el mismo acto, presentar la renuncia a su cargo o función, salvo que la inhabilidad derivare de la designación posterior de un directivo superior, caso en el cual el subalterno tiene que ser destinado a una dependencia en que no exista entre ellos una relación jerárquica.

A su turno, el inciso primero del artículo 83 de la ley N° 18.883 ordena que en una misma municipalidad no podrán desempeñarse personas ligadas entre sí por matrimonio, por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, de afinidad hasta el segundo grado, o adopción, cuando entre ellos se produzca relación jerárquica.

Su inciso segundo añade que, si respecto de funcionarios con relación jerárquica entre sí se produjera alguno de los vínculos indicados, el subalterno deberá ser destinado a otra labor en que esa relación no se produzca, situación que no ocurrió en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 16.463, de 2016 de la Contraloría General de la República).

En su respuesta, la entidad edilicia señala, en síntesis, que mediante decreto alcaldicio N° 126, de fecha 17 de enero de 2019, se dispuso la destinación de la funcionaria de la planta administrativa, doña [REDACTED], a cumplir funciones en la Dirección de Tránsito, específicamente en el área de gabinete psicotécnico y licencias de conducir, función en la que no existiría una relación de dependencia con el director de administración y finanzas del municipio.

En este contexto, considerando la medida adoptada por el municipio, se subsana la observación.

b) Ahora bien, respecto de la obligación de abstención que debería haber adoptado don [REDACTED], en relación con las actuaciones de doña [REDACTED], lo anterior considerando la relación de matrimonio y divorcio existente y considerando que ambos poseen 2 hijos en común, según consta en la información proporcionada por el Servicio de Registro Civil, se advierte que el aludido funcionario no se ha abstenido de participar respecto de las autorizaciones y vistos buenos que él otorgó respecto de la señora [REDACTED], lo cual es corroborado por don [REDACTED] mediante certificado N° 270, de fecha 7 de noviembre de 2018.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A modo de ejemplo, se observa que don [REDACTED], mediante los decretos SIAPER N<sup>os</sup> 316, 1.987, 2.752, 2.849 y 3.297, todos del 2018, de la citada entidad edilicia, concedió un total de 3 días administrativos a la aludida funcionaria.

En ese tenor, es menester recordar que el artículo 52, inciso primero, de la ley N<sup>o</sup> 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que sus autoridades y funcionarios den estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, precisando al respecto el numeral 6 del artículo 62 de ese texto legal, conductas que lo contravienen especialmente, como el hecho de que un servidor intervenga, en razón de sus funciones, en asuntos en que posea interés personal o en que lo tengan su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, como asimismo, participar en determinaciones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.

Agrega el inciso tercero del mencionado numeral, que las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de intervenir en tales asuntos, mandato que, en similares términos, establece el artículo 12 de la ley N<sup>o</sup> 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En este sentido, la jurisprudencia administrativa de este Ente de Control contenida, entre otros, en su dictamen N<sup>o</sup> 88.921, de 2016, ha manifestado que el señalado principio tiene por finalidad impedir que las personas que desempeñan cargos públicos puedan verse afectadas por un conflicto de interés en su ejercicio, aun cuando aquél sea solo potencial, para lo cual están obligadas a cumplir con el deber de abstención que instruye la ley, situación que no consta que haya ocurrido en la especie.

Sobre la materia, la autoridad municipal informa que mediante oficio N<sup>o</sup> 108, de fecha 23 de septiembre de 2019, se instruyó a don [REDACTED], Director de Administración y Finanzas del municipio que, en lo sucesivo, se abstenga de participar en cualquier tipo actuación, decisión o acto administrativo en que se vea involucrada ya sea directa o indirectamente la funcionaria doña [REDACTED].

En este contexto, considerando la medida adoptada por el municipio, se subsana la observación.

4. Vehículos municipales.

4.1 Vehículo sin bitácora.

Sobre la materia, se advirtió que el vehículo placa patente JJFC-32, cuyo lugar de aparcamiento corresponde a la calle Zenteno N<sup>o</sup> 1.894, en la ciudad de Osorno, y que fue asignado para uso exclusivo de doña [REDACTED] Alcaldesa de la Municipalidad de Puyehue, según





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

consta en decreto alcaldicio N° 2.591, del 2017, no cuenta con bitácora; lo cual es corroborado por don [REDACTED], mediante certificado N° 259/2018, de fecha 30 de octubre de 2018.

Lo señalado, no se ajusta a lo establecido en la letra f) del punto XII, del oficio circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones sobre uso y circulación de vehículos fiscales, el cual dispone que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo.

Además, es del caso señalar que las normas relativas a la necesidad de llevar una bitácora, así como las restantes normas sobre el uso de los vehículos estatales -tales como la obligación de rendir caución, las relativas a su fiscalización y otras previstas tanto en el decreto ley N° 799, de 1974, del ex Ministerio del Interior-, permanecen vigentes y son aplicables a los municipios, incluso tratándose del vehículo destinado al uso del alcalde (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 46.386, de 2002 y 49.718, de 2008, de este Órgano de Control).

Asimismo, infringe el artículo 14 del Reglamento "Sobre Uso y Circulación de Vehículos de Propiedad Municipal o Arrendados por el Municipio, Sin Conductor", aprobado mediante decreto alcaldicio N° 2.612, de 2008, el cual indica que será obligación de cada conductor mantener al día la bitácora sobre uso y circulación de vehículos municipales, consignando en ella toda la información o datos requeridos, agregando que esta deberá ser visada a lo menos una vez a la semana.

Al respecto, la entidad edilicia indica en su respuesta que se instruyó a la funcionaria doña [REDACTED], secretaria de alcaldía, que a contar del día 4 de enero 2019 se lleve bitácora del vehículo de uso exclusivo de la alcaldía, automóvil Nissan, placa única JJFC-32, lo cual es corroborado por don [REDACTED], Secretario Municipal.

Sobre la materia, si bien resultan atendibles las gestiones realizadas por el municipio, no se acompaña antecedentes de la aludida bitácora, por lo cual se mantiene la observación, debiendo dicho servicio remitir en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, fotocopia de la bitácora del citado vehículo.

Por otra parte, cabe señalar que en el Informe Final N° 65, de 2009, sobre auditoría de transacciones de egresos para el año 2008, de esta Contraloría Regional, se observó que el vehículo de esa época placa única BL ZW 89, de uso exclusivo de la señora Alcaldesa, tampoco tenía implementada una bitácora, situación que se repite para el período examinado.

Por lo antes expuesto, esta Contraloría Regional, iniciara una investigación sumaria en ese municipio, con la finalidad de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

determinar las responsabilidades por eventuales infracciones a las normas contenidas en el decreto ley N° 799, de 1974, ya citado.

#### 4.2. Vehículos municipales sin hoja de vida.

Se advirtió, que ningún vehículo municipal cuenta con hoja de vida, lo cual es corroborado por don [REDACTED] director de administración y finanzas de esa entidad, mediante certificado N° 258/2018, de fecha 30 de octubre de 2018. El detalle de los vehículos observados se presenta en el anexo N° 4.

Lo anterior, vulnera lo dispuesto en la letra g) del punto XII, del mencionado oficio circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, el cual dispone que corresponde también que se confeccione una hoja de vida del vehículo, ya sea tarjetero, libro, o cualquier otra forma, donde se especifiquen sus características, modelo, año de fabricación y fecha desde la cual está a disposición de la institución respectiva, agregando, que se anotarán en la misma fecha en que ocurran, los desperfectos, con indicación de su naturaleza, costo de reparación o daño y las otras especificaciones que se estimen procedentes.

Asimismo, infringe el artículo 32 del citado reglamento municipal, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 2.612, de 2008, el cual indica, en lo que interesa, que será responsabilidad del secretario municipal la mantención de una hoja de vida de cada vehículo.

Sobre este punto, la autoridad comunal indica en su respuesta que por medio de decreto alcaldicio N° 183, de fecha 22 de enero de 2019, se han asignado los vehículos municipales a las distintas direcciones, departamentos o unidades municipales y a su vez se ha instruido la obligatoriedad de llevar una hoja de vida por cada uno de los vehículos municipales.

Atendidos los argumentos y antecedentes aportados por el municipio, y considerando que el hecho objetado corresponde a una situación consolidada, se mantiene la observación, debiendo esa entidad en lo sucesivo ajustarse a la precitada normativa.

#### 4.3. Ausencia de un decreto alcaldicio que defina los recintos de aparcamiento.

Se constató, que un total de 14 vehículos, los cuales se encuentran detallados en el anexo N° 4, no cuentan con un decreto que disponga el lugar de aparcamiento de éstos, lo cual es corroborado por don [REDACTED] director de administración y finanzas de esa entidad, mediante certificado N° 257/2018, de fecha 30 de agosto de 2018.

Lo señalado, no se ajusta a lo dispuesto en el numeral VII de la circular N° 35.593, de 1995, de este Organismo de Control, el cual señala que según lo prescrito en el artículo 6° del citado decreto ley N° 799, de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1974, los vehículos a que se refieren sus disposiciones "deberán ser guardados, una vez finalizada la jornada diaria de trabajo, en los recintos que para este efecto determine la autoridad administrativa correspondiente, la cual estará obligada a establecer los controles internos y resguardos que procedan".

Agrega dicha disposición que, en consecuencia, y para dar cabal cumplimiento al artículo transcrito, los Jefes Superiores de las entidades respectivas, deberán precisar por los medios ordinarios y en forma escrita, el lugar o los lugares en que los vehículos deban dejarse, al término de la jornada de trabajo, lo cual no ocurre en la especie.

En su respuesta, la municipalidad señala que por medio de decreto alcaldicio N° 182, de fecha 22 de enero de 2019, se ha definido el lugar de aparcamiento de los vehículos municipales.

Al respecto, atendidos los antecedentes proporcionados en esta oportunidad por el municipio, se subsana la observación.

#### 4.4. Ausencia de un decreto alcaldicio que asigne los vehículos municipales.

Se advirtió, que un total de 12 vehículos, detallados en el anexo N° 4, no cuentan con un decreto de asignación, lo cual es corroborado por don [REDACTED], director de administración y finanzas del municipio, mediante certificado N° 256/2018, de fecha 30 de octubre de 2018, lo cual no se ajusta a lo establecido en el artículo 6° del citado reglamento municipal, el cual indica que los vehículos municipales estarán a cargo del secretario municipal, el cual procederá a asignarlos a las distintas unidades municipales de acuerdo a decretos alcaldicios dictados para tal efecto, agregando que dicho acto administrativo establecerá, además, el o los chóferes a cargo de la conducción del vehículo.

Sobre este punto, la autoridad comunal indica en su respuesta que por medio del decreto alcaldicio N° 183, de fecha 22 de enero de 2019, se han asignado los vehículos municipales a las distintas direcciones, departamentos o unidades municipales y a su vez se ha instruido la obligatoriedad de llevar una hoja de vida por cada uno de los vehículos asignados.

Atendidos los argumentos y antecedentes aportados por el municipio, se subsana la observación.

#### 5. Fragmentación de compras menores a 3 UTM.

Sobre la materia, es del caso señalar que, durante el año 2017, la Municipalidad de Puyehue emitió 701 órdenes de compra interna, por compras menores a 3 UTM, por un monto total de \$ 51.138.424.

En este contexto, se advierte que los proveedores, [REDACTED] y Sociedad Automotriz Ronaldo Tuchia Limitada -principales proveedores del municipio-, han sido contratados de forma sucesiva entre los meses de enero a







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

diciembre del año del año 2017, superando mes a mes el valor de las 3 UTM, efectuándose pagos a ellos, por la suma total de \$ 13.629.414. El detalle de las órdenes de compra se presenta en el anexo N° 5, y el resumen de los servicios prestados se detalla a continuación.

TABLA N° 4  
SERVICIOS PRESTADOS POR LOS PROVEEDORES

PROVEEDOR	TIPO DE SERVICIO
[REDACTED]	Arriendo de vehículos
[REDACTED]	Artículos de ferretería y materiales de construcción
[REDACTED]	Adquisición de bebidas, alimentos, artículos de aseo, artículos varios
Sociedad Automotriz Ronaldo Tuchie Limitada	Servicios de mantención y reparación de vehículos

Fuente: Elaboración propia en base al detalle de las órdenes de compra proporcionado por la Municipalidad de Puyehue.

Lo anterior, vulnera lo establecido en los artículos 7, inciso final de la ley N° 19.886, y 13, del decreto N° 250, de 2004, que establecen que, la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

En su respuesta el municipio señala, en lo que interesa que, las contrataciones efectuadas se refieren a diferentes requerimientos, para satisfacer necesidades distintas del servicio, con la particularidad, de que en cada uno de ellos no se supera las 3 UTM, y que independiente de que las compras respectivas fueron realizadas dentro del mismo mes, dicha condición en ningún caso sugiere o permite aseverar que existe una fragmentación de compras para evitar el proceso de licitación contemplado en la ley N° 19.886 de compras públicas.

Agrega, que de los proveedores y órdenes observadas, las únicas que pudieran objetarse son las órdenes N°s 462 y 463, ambas correlativas, de fecha 12 de septiembre 2017, a nombre de la proveedora doña [REDACTED] por un valor de \$ 97.500, cada una, por la misma cantidad y tipo de premios, emitidas con motivo de los juegos populares de los días 16 y 17 de septiembre, respectivamente, situación que obedece a una eventual falta de rigurosidad en el momento de su gestión por parte del o los funcionarios emisores y los funcionarios firmantes, por el alto volumen de trabajo con motivo de las actividades de fiestas patrias.

Sobre la materia, es del caso señalar que de los antecedentes tenidos a la vista en esta oportunidad, se advierte que los referidos proveedores han otorgado bienes y servicios desde una fecha indeterminada, sin que conste que se haya efectuado un proceso licitatorio para tal efecto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Párrafo 1, de la





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

señalada ley N° 19.886. En efecto, dicha preceptiva señala que la licitación pública, por regla general, es el mecanismo para que las entidades públicas convengan el suministro a título oneroso de bienes o servicios, admitiendo, excepcionalmente, la posibilidad de llevarlos a efecto mediante licitación privada o trato directo, en la medida que concorra alguna de las situaciones contempladas en el artículo 8° de la citada ley N° 19.886 o en el artículo 10 de su reglamento (aplica criterio contenido en el dictamen N° 69.865, de 2012).

En este contexto, las compras reiteradas durante el año auditado de artículos de ferretería, materiales de construcción, bebidas, alimentos, artículos de aseo, artículos varios, arrendamiento de vehículos, servicios de mantención y reparación de aquellos, a los mismos proveedores -en algunos casos dentro del mismo mes-, mediante trato directo por compras menores a 3 U.T.M., siendo una metodología habitual de compra del municipio para esos casos, da cuenta de la aludida fragmentación, vulnerando la precitada normativa.

En atención a los hechos antes señalados y considerando que los argumentos esgrimidos por el municipio no desvirtúan el hecho objetado, se mantiene la observación, debiendo esa municipalidad adoptar las medidas pertinentes a fin de que, en las futuras adquisiciones se cumpla estrictamente con los procedimientos que la normativa contempla.

### **III. EXAMEN DE CUENTAS.**

#### **1. Subvención municipal a la asociación de funcionarios municipales.**

Se advirtió, que mediante el decreto de pago N° 2.057, de fecha 26 de diciembre de 2017, dicha entidad pagó a la asociación de funcionarios municipales a modo de subvención, la suma de \$ 700.000, para financiar gastos de tipo administrativo tales como, útiles de oficina, traslados, pasajes y actividades de finalización de fin de año, según consta en el decreto alcaldicio N° 3.403, de fecha 22 de diciembre de 2017, mediante el cual se ordenó el pago.

Sobre el particular, es útil recordar que a partir de la entrada en vigencia de la ley N° 19.754 -que autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios-, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 46.852, de 2002 y 63.474, de 2009, ha manifestado que las municipalidades pueden otorgar subvenciones por aplicación del artículo 5°, letra g), de la citada ley N° 18.695, a aquellas asociaciones de funcionarios, constituidas en municipalidades en que no existan servicios de bienestar, siempre y cuando dichas asociaciones cuenten con personalidad jurídica y realicen las labores inherentes a los servicios de bienestar, según las pautas fijadas en sus estatutos o reglamentos.

Por su parte, el artículo 8° de la aludida ley N° 19.754, establece que las prestaciones de bienestar que pueden ser otorgadas,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

son aquellas relacionadas con las áreas de salud, educación, asistencia y recreación, entre otras (aplica dictamen N° 74.544, de 2011, de esta procedencia).

Sin embargo, cabe hacer presente que la Municipalidad de Puyehue, cuenta con un Servicio de Bienestar desde el año 2002, acorde al certificado emitido por doña [REDACTED], encargada de personal, -y que el año 2017, se le efectuó un aporte total de \$ 11.206.080-, atendido lo cual no correspondía que ese municipio entregara la mencionada subvención a la aludida asociación de funcionarios.

Por lo antes expuesto, en relación a lo observado por la suma de \$ 700.000, ello, contraviene el principio de "legalidad del gasto público" contemplado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política de la República, 2° y 5° de la ley N° 18.575, 56 de la ley N° 10.336 y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, que prevé que los servicios públicos solo pueden efectuar aquellos desembolsos a que estén autorizados por la ley, de modo tal que los recursos asignados en sus presupuestos deben ser empleados con sujeción a las normas que regulan su inversión, destinándolos al desarrollo de las competencias que el ordenamiento jurídico les ha entregado.

La municipalidad responde que mediante el oficio N° 5, de fecha 3 de enero 2019, se requirió a la Asociación de Funcionarios Municipales el reembolso del valor observado.

Agrega, que con fecha 18 de enero 2019, a través de la orden de ingresos municipal N° 217685, la citada asociación, reintegro a la Municipalidad de Puyehue, la suma de \$ 700.000.

En este contexto, considerando que el municipio acreditó con el respectivo comprobante de ingreso la restitución del monto objetado, se subsana la observación.

2. Estados de pagos cursados por obras no ejecutadas y liquidadas el año 2015, correspondientes al proyecto "Construcción Centro Comunitario el Encanto".

De forma previa, es del caso señalar que mediante los decretos de pago N°s 526 y 2.117, ambos del año 2017, la Municipalidad de Puyehue, pagó a la empresa FACTOCHILE S.A. los montos de \$ 23.074.969 y \$ 3.413.866, respectivamente, por concepto de la factura N° 279, de fecha 1 de enero de 2015, emitida por la empresa "Vidriería Inversiones Inmobiliaria y Constructora en General Alonso Mansilla Ojeda E.I.R.L.", en adelante Constructora Alomans; por la demanda judicial en el Primer Juzgado Civil de Osorno, causa C-2272-2015; y por la liquidación del crédito, costas procesales y costas personales.

Al respecto, cabe indicar que según consta en el aludido procedimiento ejecutivo de cobro de factura, con fecha 5 de febrero de 2015, la empresa FACTOCHILE S.A., puso en conocimiento del municipio, mediante carta certificada, el contrato de cesión de crédito y mandato especial irrevocable,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

suscrito con la empresa Constructora Alomans, a través del cual le cedió legalmente el crédito contenido en la factura N° 279, de fecha 1 de febrero de 2015, por un monto de \$ 23.074.969, por concepto de pago del estado de pago N° 1 "Obra Construcción Centro Comunitario el Encanto, correspondiente al 29,05% del monto total contratado (\$ 79.427.245).

Ahora bien, en relación a dichos pagos, se advierte que con fecha 30 de enero de 2014, la Municipalidad de Puyehue realiza la solicitud de remesa correspondiente al Fondo Regional de Iniciativa Local, en adelante FRIL por el proyecto "Construcción del Centro Comunitario el Encanto" código IDI 30279923-0, al Gobierno Regional de Los Lagos, por un monto de \$ 23.074.969, la cual es firmada por don [REDACTED], director de administración y finanzas del municipio, y por doña [REDACTED], directora de obras municipales, en adelante DOM, adjuntando los siguientes antecedentes:

- Ingreso de estado de pago N° 1, de fecha 28 de enero de 2015, de la Constructora Alomans.
- Factura N° 279, de fecha 1 de febrero de 2015, por un monto total de \$ 23.074.969, por concepto de pago del estado de pago N° 1, de la obra "Construcción Centro Comunitario el Encanto".
- Estado de pago N° 1, según estado de avance N° 1, al 26 de enero de 2015, del aludido proyecto, suscrito por el ITO de la obra, por la ya citada funcionaria doña [REDACTED], y por don [REDACTED], de la empresa Constructora Alomans, por un total de \$ 23.074.969, equivalente al 29,05%.
- Itemizado, con porcentaje de avance de la obra, en la cual constan, diferentes niveles de avance en los Ítems, A, Obras complementarias; B, Obra gruesa; C, Terminaciones; y D, Instalaciones, por un total de \$ 23.074.969, el cual se encuentra suscrito por la mencionada funcionaria doña [REDACTED], DOM, y por don [REDACTED], de la empresa Constructora Alomans.
- Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales correspondiente al mes de enero de 2015.

Asimismo, se advierte que, con fecha 25 de febrero de 2014, la Municipalidad de Puyehue realiza una segunda solicitud de remesa, respecto al mencionado proyecto, al Gobierno Regional de Los Lagos, por un monto de \$ 27.627.501, la cual es firmada por doña [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas (S) del municipio, y por doña [REDACTED], DOM, adjuntando los siguientes antecedentes:

- Factura N° 282, de fecha 24 de febrero de 2015, por un monto total de \$ 27.627.501, por concepto de pago del estado de pago N° 2, obra "Construcción Centro Comunitario el Encanto".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Estado de pago N° 2, según estado de avance N° 2, al 24 de febrero de 2015, del aludido proyecto suscrita por el ITO de la obra, doña [REDACTED], DOM y doña [REDACTED], en su calidad de Directora de Administración y Finanzas (S) y por don [REDACTED], de la empresa Constructora Alomans, por un total de \$ 27.627.501, equivalente al 34,78%, del total del contrato (Porcentaje acumulado del 63,8% del total contratado).
- Itemizado, con porcentaje de avance de la obra, en la cual consta, diferentes niveles de avance en los Ítems, A, Obras complementarias; B, Obra gruesa; C, Terminaciones; y D, Instalaciones por un total de \$ 27.627.501, el cual se encuentra suscrito por doña [REDACTED], DOM y por don [REDACTED], de la empresa Constructora Alomans.
- Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales correspondiente al mes de enero de 2015.

Por su parte, consta que con fecha 24 de marzo de 2015, el GORE de Los Lagos, efectuó transferencias a la cuenta corriente N° [REDACTED] Fondos Ordinarios, por montos de \$ 23.074.969 y \$ 27.627.501, según consta en comprobante de ingreso municipal N° 9.944, de fecha 30 de abril de 2015, por un monto total de \$ 50.702.470.

Ahora bien, en relación a los antecedentes descritos se advierte que mediante decreto alcaldicio N° 5.907, de fecha 24 de noviembre de 2015, la Municipalidad de Puyehue aprueba el acta de liquidación final con cargo del proyecto "Construcción Centro Comunitario El Encanto", -aplicando multas por incumplimiento en el plazo de ejecución por \$ 3.671.030 y multas por concepto de liquidación de garantía por un total de \$ 3.283.936, a la empresa Constructora Alomans.

a) En este contexto, en la aludida acta de liquidación de contrato de fecha 10 de junio de 2015, suscrita por doña [REDACTED], DOM, se advierte que de la verificación en terreno efectuada por dicha entidad solo se encuentran ejecutadas algunas partidas, por un total de \$ 2.525.308, las cuales son menores al total consignado en los estados de pago N° 1 y 2 ya mencionados por un total de \$ 50.702.470, ambos aprobados por la ya mencionada directora de obras municipales y, por los directores de administración y finanzas antes individualizados. El resumen se presenta en la siguiente tabla:

TABLA N° 5  
PARTIDAS EFECTIVAMENTE EJECUTADAS SEGÚN LIQUIDACIÓN

PARTIDAS	ITEM	UNIDAD	MONTO EN (\$)
INSTALACIÓN DE FAENAS	A,1	-	
Instalaciones provisorias	A,1,1	GL	798.000
Cierros provisorios	A,1,2	GL	450.800
Letreros de Obras	A,1,3	GL	320.000
Gastos generales (8%)	-	-	154.096





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PARTIDAS	ITEM	UNIDAD	MONTO EN (\$)
Utilidad (12%)	-	-	231.144
IVA (19%)	-	-	371.268
PROYECTO	-	-	
Planos de arquitectura, especificaciones técnicas, encuesta-INE, Solicitud de aprobación	-	GL	200.000
Subtotal (\$) (Monto a pagar estado de pago N° 1)			2.525.308
Multa por incumplimiento de plazo de ejecución del contrato	-	-	- 3.671.030
Multa por concepto de liquidación de garantía			- 3.283.936
TOTAL (\$)			- 4.429.658

Fuente: Elaboración propia en base a liquidación de contrato "Construcción Centro Comunitario El Encanto".

Lo señalado, no se ajusta a lo establecido en el numeral 9.2.1 "Aprobación del estado de avance y del estado de pago", de las Bases Administrativas Generales de Propuestas FRIL-FNDR, aprobadas mediante decreto alcaldicio N° 3.480, de fecha 4 de septiembre de 2014, que establece que cada estado de pago con su correspondiente estado de avance se deberá poner a disposición de la inspección técnica de obras (I.T.O.) para su aprobación, la cual deberá cada mes, contrastar el avance físico real de las obras, con el avance físico programado, agregando que la I.T.O para aprobar el estado de pago, deberá a su vez verificar que el contratista haya dado cumplimiento a la ejecución del proyecto, la cual es parte de su oferta y por ende, obligación contractual.

Asimismo, no se ajusta a lo dispuesto en la cláusula quinta, letra b), de la resolución exenta N° 1.627, de fecha 26 de agosto de 2014, que aprueba el convenio celebrado entre el Gobierno Regional de Los Lagos, y la Municipalidad de Puyehue, que establece que para la transferencia de los recursos de los estados de pago, el municipio deberá solicitar por escrito los recursos necesarios, adjuntando copia del control de avance, estado de avance y estado de pago debidamente visado por la Directora de Obras Municipales, situación que no ocurrió en la especie.

Por su parte, se advierte que ese municipio requirió remesas al GORE de Los Lagos, por un total de \$ 50.702.470, por obras ejecutadas en un 63,8%, según los estados de pagos suscritos por doña [REDACTED], DOM, las cuales ingresaron a las arcas municipales, sin perjuicio de que el avance efectivo consignado en la liquidación del contrato correspondía a un 3,2% del total del contrato.

b) Por su parte, se advierte que las multas señaladas en el decreto alcaldicio N° 5.907, de 24 de noviembre de 2015, que aprueba el acta de liquidación final con cargo del proyecto "Construcción Centro Comunitario El Encanto", corresponden a incumplimientos en el plazo de ejecución por \$ 3.671.030 y multas por concepto de liquidación de garantía por un total de \$ 3.283.936, a la empresa Constructora Alomans, las cuales no han sido enteradas en las arcas municipales, lo cual es corroborado por don [REDACTED].





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

tesorero de dicho municipio, mediante certificado N° 387/2018, de 13 de noviembre de 2018, sin que se adviertan las gestiones de cobro por parte del municipio.

Lo señalado, no se ajusta a lo establecido en el numeral 8.5, "Renovación de garantías", de las aludidas bases, que dispone que el contratista siempre deberá mantener vigente las boletas bancarias de garantía por anticipo, fiel cumplimiento del contrato y correcta ejecución de las obras, hasta que se cumpla con las condiciones establecidas en las bases administrativas generales para que se proceda a su devolución, agregando, que si el contratista no cumple oportunamente con esta disposición, se le aplicará una multa equivalente al 0,3 por mil del monto del contrato, por cada día de atraso, la que será descontada del siguiente estado de pago, situación que si persiste por un periodo superior a 30 días corridos, contados desde la fecha en que contractualmente debían ser renovadas, el mandante estará facultado para liquidar anticipadamente el contrato de ejecución de obras por causas imputables al contratista.

Asimismo, no se aviene a lo dispuesto en el numeral 13.3.2 "Multas por incumplimiento del plazo contractual", de las Bases Administrativas Generales de Propuestas FRIL-FNDR, aprobadas mediante decreto alcaldicio N° 3.480, de fecha 4 de septiembre de 2014, que establece que si la obra termina atrasada, se aplicará una multa del uno por mil del monto total contratado por cada día de atraso, agregando en lo que interesa que, si el monto de la multa fuese superior al valor del estado de pago final (incluida la devolución de retenciones) dicha diferencia será cubierta con las boletas bancarias de garantía que caucionan el fiel cumplimiento del contrato y la que quede vigente por concepto del anticipo otorgado, y si aún quedase un saldo por recuperar de multa, se procederá mediante cobranza judicial por parte de la municipalidad, lo cual no aconteció en la especie.

De esta forma, lo descrito anteriormente significó una vulneración al principio de estricta sujeción a las bases -consagrado en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886-, y que rige tanto el desarrollo de la licitación como la ejecución del correspondiente contrato (aplica criterio contenido en el dictamen N° 70.961, de 2016).

Además, se debe hacer presente que la administración se encuentra en el imperativo de cursar las multas contenidas en las referidas bases administrativas, cuando se verifiquen las causales de incumplimiento pertinentes, atendido el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 26.232 y 56.887, ambos de 2011, de esta Entidad de Control).

c) Por otra parte, se advierte que el municipio, no requirió la garantía de fiel cumplimiento de contrato a la empresa Constructora Alomans por la suma de \$ 3.971.362, al momento de suscribir el convenio con dicha empresa, de fecha 24 de diciembre de 2014, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 5.265, de la misma fecha, lo cual es corroborado por doña [REDACTED] DOM, mediante certificado N° 657, de 14 de noviembre de 2018.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo señalado, no se ajusta a lo establecido en el numeral 8.3 "Garantía por fiel cumplimiento del contrato", de las Bases Administrativas Generales de Propuestas FRIL-FNDR, aprobadas mediante decreto alcaldicio N° 3.480, de 4 de septiembre de 2014, y la cláusula quinta del contrato de obra "Construcción Centro Comunitario el Encanto", aprobado mediante decreto alcaldicio N° 5.265, de 24 de octubre de 2014, que establece, en lo principal, que a la firma del contrato el contratista garantizará el fiel cumplimiento de éste, mediante la presentación de una boleta bancaria de garantía, a nombre del municipio, por un monto en pesos chilenos, igual al 5% del valor contratado, y cuya validez no sea menor al tiempo de ejecución de la obra, más 60 días corridos contados a partir de la fecha de contrato.

Al respecto, lo precedentemente expuesto significó una vulneración al principio de estricta sujeción a las bases -consagrado en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886-, y que rige tanto el desarrollo de la licitación como la ejecución del correspondiente contrato (aplica criterio contenido en el dictamen N° 70.961, de 2016).

De la misma forma, transgrede los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control jerárquico dispuestos en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y además el deber que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos, según se precisa en los artículos 60 y 61 de la citada ley N° 10.336.

En virtud de lo anterior, se observa la suma total de \$ 6.954.966, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Respecto del numeral 2, letras a), b) y c), el municipio señala que los estados de pago cursados por las obras no ejecutadas y liquidadas el año 2015, correspondientes al proyecto "Construcción Centro Comunitario el Encanto", el que fue licitado, ejecutado y liquidado durante la administración anterior, agregando que la demanda ejecutiva de cobro de factura vinculada a uno de los estados de pago del proyecto, también fue interpuesta en dicho periodo, precisando que la demanda contemplaba el embargo de dos bienes inmuebles municipales, los cuales serían rematados en subasta pública, correspondiéndole a la actual autoridad al asumir sus funciones, impedir dicho remate, por lo cual se vio en el imperativo de pagar los montos adeudados conforme a la liquidación practicada por el tribunal.

No obstante lo anterior, informa el municipio que mediante decreto alcaldicio N° 367, de 15 de enero de 2019, dispuso la instrucción de un sumario administrativo tendiente a determinar eventuales responsabilidades administrativas.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Analizados los argumentos expuestos en la respuesta, corresponde mantener las observaciones consignadas en el numeral 2, literales a), b) y c), considerando que el municipio reconoce lo observado, y en virtud de la relevancia de los hechos objetados, este Órgano de Control procederá a instruir un sumario administrativo, por lo cual se incorporarán los antecedentes recabados en el sumario que dicho municipio inició mediante decreto alcaldicio N° 367, del 15 de enero de 2019, debiendo remitir dicha documentación en un plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe.

Por otra parte, respecto del numeral 2, letra b), en relación con las sumas por \$ 3.671.030 y \$ 3.283.936, correspondientes a multas no cobradas tanto por incumplimientos en el plazo de ejecución y liquidación de garantía, respectivamente, se efectuará el reparo correspondiente de acuerdo a lo establecido en los artículos 85, 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Órgano de Control. Ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 del mencionado cuerpo legal.

Finalmente, procede que, en lo sucesivo, ese órgano comunal implemente las medidas correctivas necesarias para realizar controles efectivos para que los estados de pago, sean cursados acorde a los avances reales de las obras ejecutadas por las empresas contratistas.

3. Pagos por incremento de remuneraciones.

Como cuestión previa, es menester señalar que los funcionarios municipales que se individualizan en el anexo N° 6, suscribieron con el municipio una transacción extrajudicial celebrada mediante escritura pública de fecha 13 de septiembre de 2012, ante don [REDACTED] Notario Público Titular de Osorno, repertorio N° 3.879-2012, por el beneficio remuneratorio denominado "incremento de remuneraciones" o "incremento previsional", que se contempla en el artículo 2°, inciso segundo del decreto ley N° 3.501, de 1980. Ello, con la finalidad de poner término a la causa civil Rol N° C-873-2011, ante el Primer Juzgado de Letras de Osorno.

En la citada transacción extrajudicial de 13 de septiembre de 2012, la Municipalidad de Puyehue, en la cláusula tercera, reconoce el derecho de los funcionarios municipales a percibir el incremento de remuneraciones que contempla el artículo 2°, inciso segundo, del decreto ley N° 3.501, de 1981, acordándose, el pago adeudado por dicho concepto en dos cuotas; la primera, por los meses de enero del año 2010, hasta el mes de junio de 2011, conjuntamente con los meses de enero a septiembre de 2012; y la segunda, equivalente al saldo insoluto de los meses de julio a diciembre de 2011.

Asimismo, en la cláusula décimo primera, las partes declaran que las sumas percibidas por los funcionarios municipales, con motivo del citado contrato y las anteriores, incluyendo el monto de \$ 68.835.761, a que se refiere la resolución exenta N° 3.709, de 2010, de la Contraloría General de la República, se entienden bien percibidas para todos los efectos legales, no





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

habiendo existido jamás una percepción indebida de dicho emolumento, ya que, al proceder a efectuar los pagos de que se trata y las percepciones correlativas, los contratantes lo han hecho actuando en el legítimo ejercicio del derecho que les confiere el artículo 2º, inciso segundo, del decreto ley N° 3.501, de 1980, y obrando con total buena fe. Por el mismo motivo, las partes contratantes declaran que el actuar de los comparecientes en esta materia, ha sido ajustado a derecho, toda vez que se ha dado cumplimiento a un derecho adquirido de los servidores municipales.

Agrega la cláusula décimo tercera, que, en mérito de todas las estipulaciones precedentes, las partes ponen término definitivo al juicio civil caratulado "Acum y Otros con I. Municipalidad de Puyehue", Rol número C-873-2011, del Primer Juzgado de Letras de Osorno, y en la cláusula décimo quinta, se otorgan, amplio, total y recíproco finiquito respecto del litigio indicado. Asimismo, se declara por los comparecientes que nada se adeudan por el concepto señalado y renuncian expresamente a toda acción judicial o administrativa relacionado con el emolumento.

Para la concreción de dicha transacción extrajudicial, concurrieron con su voto favorable en forma unánime, los concejales de esa comuna, señores [REDACTED], [REDACTED] y la señora [REDACTED], según consta en acta de sesión ordinaria N° 30 del Concejo Municipal de Puyehue, de 11 de septiembre de 2012, donde el referido órgano colegiado acordó la suscripción de una transacción extrajudicial con los funcionarios demandantes, a fin de poner término el juicio ordinario civil caratulado "Acum y Otros con I. Municipalidad de Puyehue", Rol C-873-2011, del Primer Juzgado de Letras de Osorno.

Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, letra i), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las entidades edilicias cuentan con atribuciones expresas para transigir judicial y extrajudicialmente, para lo cual el alcalde requiere el acuerdo del concejo.

Enseguida, resulta necesario anotar que el artículo 2.446 del Código Civil establece que la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, sin que constituya transacción, el acto que solo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.

En relación con la facultad para transigir con que cuentan las municipalidades, esta Entidad de Fiscalización ha precisado que los contratos que se celebren al efecto suponen, necesariamente, la existencia de un derecho dudoso, actualmente controvertido o susceptible de serlo, y la presencia de mutuas concesiones y sacrificios recíprocos entre las partes (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 57.180 y 79.836, ambos de 2010).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, mediante los dictámenes N<sup>os</sup> 27.606, de 1999 y 79.836, de 2010, este Organismo ha manifestado que los órganos de la Administración solo pueden resolver sus controversias con terceros a través de un contrato de transacción, si a la luz de la situación jurídica existente antes de su suscripción y de acuerdo con la fundada apreciación del órgano público contratante, con aquel se amparan suficientemente los intereses del servicio, en relación con las otras alternativas posibles para solucionar sus controversias, asumiendo, la autoridad que adopta la decisión, la responsabilidad que corresponda.

En el mismo sentido, se ha indicado que la celebración de contratos de transacción debe tender al cumplimiento de las finalidades propias del servicio y no puede abarcar materias regladas por la ley, atendido el principio de juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República (aplica criterio contenido en los dictámenes N<sup>os</sup> 22.140, de 1983 y 79.836, de 2010).

En ese orden, cabe hacer presente que, de conformidad con lo sostenido en el dictamen N° 2.034, de 1996, de esta Contraloría General, una transacción no se encontrará ajustada a derecho si no se da cumplimiento a lo dispuesto en los citados artículos, o bien, si en el juicio existieran antecedentes y elementos objetivos que permitieran concluir que los resultados serían favorables al municipio, como en el caso que este pudiese oponer las excepciones de pago, prescripción o cosa juzgada, factores que deben ser analizados en cada caso en particular.

Asimismo, no sería procedente la suscripción de un acuerdo transaccional, tal como indica el dictamen N° 55.225, de 2011, en caso de que en dicho acto jurídico se reconociera un derecho inexistente o que carezca de sustento legal.

Precisada la normativa y jurisprudencia administrativa que incide en la materia en análisis, debe necesariamente indicarse que, respecto de la transacción celebrada por el municipio en la especie, no se cumplen todos los requisitos contenidos en el artículo 2.446 del Código Civil, toda vez que los demandantes sólo poseen una pretensión que no puede entenderse incorporada a su patrimonio por la sola presentación de una acción judicial, por lo que mal pueden existir concesiones recíprocas otorgadas por ambas partes del contrato, máxime si de acuerdo a la normativa expresa anotada y a la jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida en los dictámenes N<sup>os</sup> 27.108, de 1983; 40.282, de 1997; 28.993, de 1998; 4.126, de 2001; 329, de 2006; 8.466, de 2008; 44.764 y 50.142, ambos de 2009; y 68.628, de 2011, el incremento de remuneraciones establecido en el artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980, sólo se calcula respecto de las asignaciones que tenían carácter de imponibles al 28 de febrero de 1981 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 15.148, de 2011).

Enseguida, en la especie se advierte que la Municipalidad de Puyehue, al celebrar el aludido contrato de transacción, no ha dado cumplimiento a su obligación de amparar suficientemente sus intereses, en orden al





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

debido resguardo de los fondos municipales, dado que el resultado lesivo a su patrimonio se produjo precisamente por la inobservancia de la situación jurídica vigente, al reconocer un derecho de los demandantes que carece de sustento legal y que se contrapone a los dictámenes emitidos por este Organismo Fiscalizador, pronunciamientos jurídicos que, como ya se anotó, son vinculantes para la entidad edilicia.

En este contexto, se advirtió que durante los meses de enero a diciembre del año 2017, la Municipalidad de Puyehue, efectuó el pago del beneficio remuneratorio "incremento previsional" a 22 funcionarios, por un monto total de \$ 30.478.404, utilizando la base de cálculo con las asignaciones que se indican a continuación, atendido la aludida transacción extrajudicial, celebrada con fecha 13 de septiembre de 2012, ante don [REDACTED], Notario Público Titular de Osorno, lo cual consta en los decretos de pago N°s 6, 102, 252, 332, 440, 499, 586, 773, 977, 1181, 1.368, 1.580, 1.755 y 1.956, todos del 2017. El detalle por funcionario se presenta en el anexo N° 6.

TABLA N° 6  
BASE DE CÁLCULO DEL INCREMENTO PREVISIONAL UTILIZADA POR LA  
MUNICIPALIDAD DE PUYEHUE

PARTIDAS
Sueldo Base
Bienios
Asignación Municipal
Asignación ley N° 18.717
Asignación ley N° 18.566
Asignación ley N° 18.675 artículo 10
Asignación ley N° 19.529

Fuente: Elaboración propia en base al libro de remuneraciones del año 2017, proporcionado por la Municipalidad de Puyehue.

Cabe precisar que si bien la Municipalidad de Puyehue, al suscribir la citada transacción judicial, dio por aprobada la percepción del incremento desde su suscripción y respecto de períodos anteriores a la misma, ello en ningún caso sustenta la forma de cálculo utilizada con posterioridad, toda vez el dictamen N° 50.142, de 2009, emitido por este Organismo de Control, precisó, en lo que interesa, que los municipios que hubieran calculado el señalado incremento aplicando el factor que corresponde a remuneraciones afectas a cotizaciones previsionales, creadas o establecidas con posterioridad al 28 de febrero de 1981, debían corregir dicho cálculo, considerando sólo los emolumentos afectos con anterioridad a esa data, situación que no acontece en la especie.

A mayor abundamiento, lo señalado, no se ajusta a establecido en la reiterada jurisprudencia de este Organismo de Control, entre ellos, los dictámenes N°s 40.282, de 1997, 44.764 del 2009, y 56.188, de 2011, respecto de que el incremento remuneratorio contemplado en el artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980, resulta de la aplicación del factor que corresponde únicamente sobre las remuneraciones que, al 28 de febrero de 1981 se encontraban





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

afectas a cotizaciones previsionales, a fin de evitar la disminución de las remuneraciones líquidas por la entrada en vigencia del nuevo sistema de cotizaciones previsionales, pero no se puede aplicar a las creadas o establecidas con posterioridad a esa fecha, situación que se configura en la especie.

Acorde a lo anteriormente expuesto, se observa la suma total de \$ 30.478.404, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Sobre la materia, el municipio señala, en lo que interesa, que mediante decreto alcaldicio N° 130, del 17 de enero de 2019, se instruyó modificar, a partir del mes de enero del año 2019, la base de cálculo del haber de remuneraciones "incremento previsional", en el sentido de que el incremento contemplado en el artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980, sea calculado aplicando el factor que corresponde solo sobre las remuneraciones que al 28 de febrero de 1981, se encontraban afectas a cotizaciones previsionales, y no a las creadas o establecidas con posterioridad, como lo es la "asignación municipal".

Añade que, mediante decreto alcaldicio N° 131, de fecha 17 de enero de 2019, dicha entidad ordenó la restitución a los funcionarios incluidos en la nómina establecida en el preinforme de observaciones de este Organismo de Control, de las sumas pagadas por incremento previsional del año 2017, conforme a la anterior base de cálculo, lo cual se notificó a los funcionarios mediante los oficios alcaldicios N°s 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 91, todos de fecha 17 de enero de 2019.

Si bien, las medidas adoptadas por el municipio resultan atendibles, se mantiene la observación, en atención a que los reintegros aún no se concretan, razón por la cual, esta Contraloría Regional procederá a efectuar un reparo en virtud de los artículos 85, 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, sobre quienes autorizaron los aludidos pagos, debido a que la entidad edilicia no se ajustó al procedimiento legal de cálculo del incremento previsional, tal como se estableció en el dictamen N° 50.142, de 2009, emitido por este Organismo de Control, Ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 del mencionado cuerpo legal.

Además de lo anterior, esta materia se incorporará en el procedimiento disciplinario que esta Contraloría Regional instruirá, conforme lo dispuesto en el punto 2, del capítulo III.

4. Falta de documentación sustentatoria de los pagos por concepto de combustible.

Se advirtió que un total de 15 decretos de pago por concepto de combustible por un monto de \$ 36.316.773, no cuentan con la orden de entrega de combustible, adjunta a cada guía de despacho pagada por el municipio, situación que no permite determinar que las cargas de combustible que se pagaron al proveedor Sociedad Agrícola, Comercial, Bencinera, Turística y





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Hotelera Nuevo Horizonte Dos Ltda., correspondan efectivamente a vehículos municipales, o que estas se hayan encontrado debidamente autorizadas. E detalle de los decretos se presenta en el anexo N° 7.

Lo anterior, transgrede lo dispuesto en el artículo 55 del decreto de ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera de Estado, en cuanto dispone, en lo que interesa, que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, y los artículos 98 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad Fiscalizadora.

Asimismo, vulnera los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de control jerárquico, contenidos en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, debiendo sus autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En atención a lo señalado anteriormente se observa la suma total de \$ 36.316.773, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

En su respuesta, el citado municipio da cuenta de las medidas adoptadas respecto del control de los vales de entrega de combustibles durante el año 2019, consignadas en el numeral 9 del acápite I.

Agrega, que, en el año 2017, la municipalidad designó como encargados de la función de entrega y control de vales de combustible a los funcionarios [REDACTED], desde el 27 de enero hasta el 12 de septiembre de 2017 y a doña [REDACTED], desde el 14 de septiembre hasta el 30 de diciembre de 2017.

Asimismo, indica que a contar del segundo semestre del año 2017, se observaron debilidades en la gestión y control de los vales de combustible, por parte de don [REDACTED] adoptando la medida de cambiar al citado funcionario, asignando la labor a doña [REDACTED] a partir del mes de septiembre 2017, con lo cual se evidenciaron mejoras en el control de los referidos documentos.

Por su parte, se reconoce que, en el período comprendido entre el mes de enero y primera quincena del mes de septiembre del año 2017, efectivamente se confeccionaron muy pocos vales de combustible, ello debido fundamentalmente a que se emitían vales cuando era necesario cargar combustible a algún vehículo particular que era usado transitoriamente para fines municipales, y por dicha razón no se adjuntaba el vale a la guía y factura en el momento del pago.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, se agrega que en los casos en se emitió el vale de combustible, la copia de éste se encontraba en el talonario correspondiente, lo cual acredita que la carga de dicho combustible corresponde a un vehículo municipal en los casos en que fue identificado el vehículo en el mencionado vale.

Por otra parte, se añade que, en relación con la segunda quincena del mes de septiembre 2017, si bien no se adjuntó el vale a la respectiva guía de despacho y factura al momento del pago, la copia de cada vale de combustible se encontraba disponible en el respectivo talonario, lo cual permite acreditar que la carga de combustible corresponde a un vehículo municipal.

No obstante lo anterior, se indica que mediante decreto alcaldicio N° 369, de fecha 15 de enero 2019, el municipio instruyó realizar un proceso disciplinario, para determinar eventuales responsabilidades administrativas, por la falta de procedimiento y control en la entrega de vales de combustible y carencia de respaldo en el pago de las facturas de combustible.

Ahora bien, del análisis de la documentación aportada por el municipio en su respuesta, la cual incluyó información sustentada en planillas Excel, respecto de los decretos de pago observados, se logró identificar para un total de 301 guías de despacho, los vales de combustibles y en su respuesta el municipio aporta copia de ellos, determinándose lo siguiente:

a) Del análisis de la información y de los vales de combustible proporcionados, así como de las argumentaciones efectuadas por cada decreto de pago, en que resultó consistente la respuesta del municipio con la documentación, es decir, se trataba de un vehículo municipal y/o se cuenta ya sea con la resolución interna que autoriza el cometido funcionario, con el decreto alcaldicio, con la carta o con el convenio que aprueba el aporte de combustible, se subsana la suma de \$ 7.496.343, cuyo detalle consta en anexo N° 8.

b) En relación a aquellas guías de despacho, en que, si bien se aportó el vale de combustible, corresponden a carga de bencina y/o petróleo a vehículos particulares, tanto de la alcaldesa, funcionarios municipales y/o particulares, que no cuentan con el correspondiente cometido funcionario, decreto alcaldicio y/o convenio, que justifique la entrega, se mantiene la suma observada por un total de \$ 1.460.542, cuyo detalle consta en el anexo N° 9.

c) Respecto de los decretos de pagos asociados a guías de despacho en que el municipio reconoce que no se emitió el vale de combustible respectivo; sin embargo, acorde a la información contenida en las planillas Excel, en donde se asoció la citada guía de despacho, con la placa del vehículo municipal, fecha de la mencionada guía con la identificación del folio de la bitácora y se aportó copia de la misma como respaldo, de tal forma que permitió realizar el debido análisis, es posible dar por subsanada la suma total de \$ 23.547.001. El detalle consta en anexo N° 10.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

d) Ahora bien, respecto de los decretos de pago respaldados con facturas cuyas guías de despacho, no fueron autorizadas con el respectivo vale y no se aportan antecedentes de la carga del combustible en las correspondientes bitácoras, o en algunos casos se encuentran en blanco, no es posible validar que la bencina y/o petróleo fue cargado a un vehículo municipal, por lo cual se mantiene el monto observado por la suma total de \$ 3.812.887, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 11.

Cabe señalar que dentro del monto antes señalado, se encuentra el pago de combustible a los vehículos placas patentes [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], arrendados para el uso de la alcaldesa y del departamento social, sin que se aporte información sobre el registro de las cargas de combustibles en las respectivas bitácoras para dichos móviles. Al respecto la jurisprudencia de este Órgano de Control ha precisado que en concordancia con lo dispuesto en el decreto N° 799, de 1974, en su artículo 1°, y la circular N° 35.593, de 1995, procedía llevar la mencionada bitácora (aplica criterio dictamen N° 77.158, de 2013, de esta Contraloría General)

En este contexto, analizado los argumentos presentados por esa entidad edilicia, respecto de los literales b) y d), se mantiene la observación, razón por la cual esta Contraloría Regional procederá a efectuar un reparo por la suma total de \$ 5.273.429, en virtud de los artículos 85, 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, sobre quienes autorizaron los aludidos pagos, ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 del mencionado cuerpo legal, debiendo dicha entidad, en lo sucesivo, ajustarse a la aludida normativa.

Además de lo anterior, esta materia se incorporará en el procedimiento disciplinario que esta Contraloría Regional instruirá, conforme lo dispuesto en el punto 2, del capítulo III, debiendo el municipio remitir la documentación recabada en el sumario instruido mediante el antes citado decreto alcaldicio N° 369, de fecha 15 de enero 2019, en un plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe.

5. Pago de telefonía celular.

En relación a la muestra de pasivos no registrados, se advirtió que mediante el decreto de pago N° 341, de fecha 22 de marzo de 2018, el municipio pago por concepto de telefonía celular, el monto de \$ 2.743.154, advirtiéndose las siguientes situaciones:

a) Pago de 4 planes mensuales de telefonía por un valor unitario de \$ 25.000, que no son utilizados.

-Periodo 19 de noviembre al 18 de diciembre de 2017, celulares N°s 963934221, 992304012, 994511749 y 997834436.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-Periodo 19 de diciembre de 2017 al 18 de enero de 2018, celulares N°s 953340964, 992304012, 996304102 y 997834436.

Lo señalado, no se ajusta a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control jerárquico dispuestos en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y además el deber que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos, según se precisa en los artículos 60 y 61 de la citada ley N° 10.336.

En su contestación, el municipio señala que la situación observada corresponde a períodos en que los teléfonos aludidos se encontraban pendientes de asignación de usuarios, durante el proceso de mejoramiento de los planes de telefonía móvil con la empresa Telefonía Móviles Chile S.A. Agrega, que el costo por el no uso de dichos teléfonos en los períodos observados es menor y no guarda relación alguna con los beneficios logrados con los nuevos servicios contratados, lo que implicó que se renovarían y estandarizarán todos los teléfonos móviles por equipos de nueva generación, se mejorarán los planes y la accesibilidad a las aplicaciones móviles de internet.

Sobre la materia, considerando que el municipio reconoce el hecho objetado y no da cuenta de acciones correctivas respecto lo señalado, se mantiene la observación, debiendo remitir en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, un listado con la asignación de la totalidad de los teléfonos móviles.

b) Pago de servicios especiales, asociados a la descarga de juegos móviles, mensajería de concursos, servicios de televisión y bolsas de internet. El detalle se presenta en el anexo N° 12.

Adicionalmente, se advierten llamadas desde los celulares del municipio durante días y horarios inhábiles. Ejemplo de algunas llamadas se presentan en el anexo N° 13.

Lo anterior, da cuenta de la falta de control de la Municipalidad de Puyehue, situación previamente observada en el acápite de control interno, y en la citada letra a) de este numeral.

Asimismo, es del caso señalar que según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 52 de la ley N° 18.575, el principio de la probidad administrativa consiste en "observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular", agregando el artículo 62 de aquel texto legal, en sus N°s 3 y 4, que contravienen especialmente el anotado principio, entre otras conductas, "Emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros" y "Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este orden de consideraciones, es dable señalar que las letras g) y h) del artículo 82 de la ley N° 18.883, previenen, respectivamente, que al personal de las entidades edilicias le está prohibido "Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, material o información reservada o confidencial de la municipalidad para fines ajenos a los institucionales"; y "Realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargo o bienes de la municipalidad para fines ajenos a sus funciones".

De lo anterior, se desprende que los bienes muebles e inmuebles públicos entregados a la entidad edilicia para el cumplimiento de sus tareas no pueden ser empleados, por regla general, por las autoridades o funcionarios con fines distintos de su objetivo (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 43.489, de 2009, 58.286, de 2012 y 28.203, de 2015, todos de la Contraloría General de la República).

Por lo antes expuesto, en relación a lo observado en la letra a), por la suma de \$ 41.220, ello contraviene el principio de "legalidad del gasto público" contemplado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política de la República, 2° y 5° de la ley N° 18.575, 56 de la ley N° 10.336 y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, que prevé que los servicios públicos solo pueden efectuar aquellos desembolsos a que estén autorizados por la ley, de modo tal que los recursos asignados en sus presupuestos deben ser empleados con sujeción a las normas que regulan su inversión, destinándolos al desarrollo de las competencias que el ordenamiento jurídico les ha entregado.

En su respuesta, el municipio señala que se solicitó a los funcionarios responsables de los respectivos teléfonos celulares o sus unidades municipales asociadas, proceder a devolver los recursos respectivos, situación que fue materializada el día 23 de enero 2019, mediante las ordenes de ingresos municipales N°s 217773, 217775, 217780, 217783, y 217784, todas de fecha 23 de enero de 2019, por el valor total de \$ 41.220.

Sobre lo expuesto, se acógen las gestiones realizadas por el municipio y en atención a que se acreditó el reintegro por la suma de \$ 41.220, se subsana el monto observado.

Sin embargo, considerando que respecto a los hechos descritos pudieran existir responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados, esta materia se incorporará en el procedimiento disciplinario que esta Contraloría Regional instruirá, conforme lo dispuesto en el punto 2, del capítulo III.

6. Garantías no contabilizadas.

a) Sobre la materia, se constató que en la tesorería de ese municipio se mantiene un total de 71 garantías por un total de \$ 93.349.167, según consta en el control de registro de boletas de garantías remitido





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por don ██████████, tesorero de la Municipalidad de Puyehue, mediante correo electrónico de 22 de octubre de 2018, las cuales no se encuentran contabilizadas.

La situación descrita vulnera lo dispuesto en la normativa contable contenida en el referido oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, que establece, en lo que interesa, que las operaciones que constituyan eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial, deben reflejarse en las cuentas o registros especiales habilitados para estos efectos, lo que no ocurrió en la especie.

Sobre la materia, el municipio señala que revisado el archivo emitido por la Tesorería Municipal de Puyehue, se advirtió una inconsistencia en la cantidad de garantías y en el monto global observado, pero que sin perjuicio de ello, una vez aclarada la inconsistencia, se procederán a registrar contablemente en el sistema municipal respectivo las garantías vigentes, por lo tanto, la cantidad de boletas como su valor, variará según la fecha de la regularización.

Al tenor de lo expuesto, dado que las medidas informadas son de aplicación futura, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia materializar, a la brevedad, las mencionadas contabilizaciones, remitiendo a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, el estado de avance de las regularizaciones efectuadas.

b) Por otra parte, se advierte que dicha entidad mantiene un total de 158 garantías por un total de \$ 309.167.706 (algunas provenientes del año 2006), que se encuentran vencidas al 31 de diciembre de 2017, sin que conste que se haya efectuado el trámite correspondiente para la restitución de éstas, a los proveedores.

Lo anterior, no se ajusta a lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto ordena a los Órganos que la integran, observar los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia, teniendo sus autoridades y funcionarios el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Al respecto, el municipio señala que mediante el decreto alcaldicio N° 151, de fecha 18 de enero de 2019, se ordenó al tesorero municipal efectuar la devolución de las boletas de garantía vencidas que mantiene en poder.

Al tenor de lo expuesto, dado que las medidas informadas son de aplicación futura, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia efectuar las mencionadas devoluciones, remitiendo a esta





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, el estado de avance de las regularizaciones efectuadas.

7. No contabilización de bienes en comodato.

Sobre la materia, se advirtió que el municipio no ha efectuado el registro contable de los bienes cedidos en comodato a terceros, existiendo al menos 9 bienes inmuebles en dicha condición, situación que es corroborada por don [REDACTED], director de administración y finanzas de esa entidad. El detalle de los bienes cedidos se presenta en el anexo N° 14.

Sobre el particular, cabe precisar que los citados bienes no se encuentran contabilizados, en la cuenta N° 14113, "Bienes de Uso Depreciables en Comodato", por cuanto, en el balance general al 31 de diciembre de 2017, dichas cuentas no presentan saldos de años anteriores, ni movimientos en el período.

Lo anterior contraviene las instrucciones impartidas por esta Contraloría General, a través del mencionado oficio circular N° 60.820, de 2005, capítulo II, sobre normativa específica, que menciona que los citados bienes deben contabilizarse en la cuentas antes individualizadas, como "Bienes en Comodato", así como también dispone que el organismo propietario debe efectuar las actualizaciones y depreciaciones que procedan, durante el curso de la vida útil de los mismos, lo que no acontece en la especie.

En su respuesta, el municipio señala que mediante decreto alcaldicio N° 154, de fecha 18 de enero de 2019, se ordenó al departamento de administración de educación municipal, realizar en la cuenta contable respectiva, la contabilización de los referidos bienes en comodato, lo anterior en consideración a que dichos comodatos se hicieron respecto a establecimientos o ex establecimientos educacionales de la comuna de Puyehue.

Al respecto, dado que las medidas informadas son de aplicación futura, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia efectuar las referidas contabilizaciones, remitiendo a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, el estado de avance de las regularizaciones efectuadas.

8. Cuentas 114-03, anticipos a rendir cuenta.

a) De acuerdo a lo consignado en el balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2016 y al 31 de diciembre de 2017, esa entidad edilicia presenta saldos en las cuentas contables que se detallan en el anexo N° 15, por un total de \$ 5.898.817 y \$ 7.783.967, sin que el municipio haya exigido la citada rendición o efectuado las correspondientes gestiones formales de cobro.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y lo dispuesto en el numeral 4, de los oficios N°s 90.503, de 2016, y 44.414, de 2017, de esta Contraloría General de la República, que imparten instrucciones al Sector Municipal sobre el cierre de los ejercicios contable 2016 y 2017, respectivamente.

Sobre la materia, el citado municipio señala que los funcionarios municipales en ejercicio -detallados a continuación-, al 31 de diciembre 2018, tenían rendido total o parcialmente fondos observados, según los registros contables de la cuenta contable 114-03 "anticipos a rendir cuenta", situación que es confirmada por don [REDACTED] Director de Administración y Finanzas mediante certificado N° 10/2019, de fecha 23 de enero de 2019.

TABLA N° 7  
FUNCIONARIOS CON RENDICIÓN TOTAL O PARCIAL

CUENTA	NOMBRE	VALOR OBSERVADO (\$)	SALDO PENDIENTE POR RENDIR AL 31-12-2018 (\$)
1140306	[REDACTED]	430.000	0
1140307	[REDACTED]	178.259	78.259
1140312	[REDACTED]	600.000	0
1140323	[REDACTED]	949.000	600.000
1140377-	[REDACTED]	250.000	0
1140381	[REDACTED]	350.000	0

Fuente: Elaboración propia en base a la respuesta al preinforme de observaciones, proporcionado por la Municipalidad de Puyehue.

Asimismo, agrega que, durante el mes de enero 2019, los funcionarios [REDACTED] a y [REDACTED] efectuaron reembolsos a la Municipalidad de Puyehue, por \$ 78.259 y \$ 113.154, mediante las ordenes de ingreso N° 217622 y 216998, ambas del 2019, respectivamente, saldando los saldos pendientes de rendir.

Por su parte, en relación a los fondos pendientes de rendir de ex funcionarios, concejales y ex concejales, dicha entidad señala que se oficiará a cada uno de ellos, de acuerdo a los antecedentes de que se dispone, para que en un plazo prudente reembolsen al municipio los fondos pendientes de rendir o hagan llegar los antecedentes de descargo que dispongan en cada caso.

Respecto de los valores observados como pendientes de rendición de doña [REDACTED] actual Alcaldesa, y de don [REDACTED] ex concejal, por los valores de \$ 2.359.800 y \$ 100.000, respectivamente, el municipio señala que dicha situación ya fue tratada y salvada por la Contraloría Regional de Los Lagos, según lo indicado en su Informe Final N° 65, de 2009, en el cual se estableció "salvar los gastos que presentan





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LÁGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

prescripción civil", quedando pendiente en aquella ocasión efectuar la regularización o ajuste contable procedentes.

En este contexto, mediante decreto alcaldicio N° 2.443, de fecha 9 de noviembre de 2018, se ha ordenado a la dirección de administración y finanzas, realizar la regularización o ajuste contable que proceda según la normativa aplicable.

Sobre la materia, respecto de los funcionarios [REDACTED] y [REDACTED], en atención a que se acompañan los comprobantes de ingresos respectivos en que consta el reintegro de los fondos, se subsana la observación.

Respecto de doña [REDACTED] y de don [REDACTED], es del caso señalar que el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, del año 1979, sobre rentas municipales, faculta a las municipalidades para que, una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del Concejo, los declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurrido a lo menos cinco años desde que se hicieron exigibles, razón por la cual será la propia corporación edilicia, -cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente norma-, la que deberá determinar la incobrabilidad de los mismos y así proceder al castigo de las sumas indicadas.

Asimismo, debe precisarse que el procedimiento contable para el caso en comento se encuentra contenido en el oficio N° 36.640, del año 2007, de este origen, que aprobó el Manual de Procedimientos Contables Para el Sector Municipal, asignado como K-09, Castigo de Deudores.

Respecto del resto de los funcionarios detallados en el Anexo N° 15, el municipio no proporcionó los antecedentes que acrediten la respectiva rendición o reintegro de los fondos, por lo que se mantiene la observación, debiendo remitir en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que den cuenta del estado de avance de las gestiones realizadas, para la regularización de dichos montos, debiendo en lo sucesivo, ajustarse a la aludida normativa.

b) Asimismo, se advierte que dicho municipio otorgó nuevos fondos a rendir a dos funcionarios, durante el año 2017, aun cuando éstos mantenían anticipos sin rendir. El detalle se presenta en la siguiente tabla:

TABLA N° 8

DETALLE DE FONDOS OTORGADOS

NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE CUENTA	DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO EN (\$)
1140323	[REDACTED]	Saldo inicial	31-12-2016	349.000





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE CUENTA	DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO EN (\$)
1140323	[REDACTED]	30-87	14-02-2017	600.000
1140377	[REDACTED]	30-1.615	25-10-2017	500.000
1140377	[REDACTED]	30-1.950	14-12-2017	250.000

Fuente: Elaboración propia en base a los mayores contables proporcionados por la Municipalidad de Puyehue.

Lo señalado, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, el cual dispone que "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante".

El municipio en su respuesta señala que respecto de la funcionaria doña [REDACTED], en el momento de girarse el segundo fondo a rendir, con fecha 14 de diciembre 2017, por un valor de \$ 250.000, el anterior fondo otorgado con fecha 25 de octubre de 2017, por la suma de \$ 500.000, ya se encontraba rendido, según consta en la rendición respectiva, ingresada en oficina de partes el día 14 de diciembre 2017, bajo el N° 4.593, la cual no fue registrada en la contabilidad.

Por su parte, respecto del funcionario don [REDACTED], cuenta N° 1140323, en el momento de girarse el segundo fondo a rendir, con fecha 14 de febrero 2017, por un valor de \$ 600.000, el anterior fondo por la suma de \$ 350.000, ya se encontraba rendido, según consta en la rendición respectiva ingresada en oficina de partes el día 19 de noviembre 2014, bajo el registro N° 5.410, la cual se encontraba pendiente de contabilización.

Al respecto, si bien resultan atendibles las argumentaciones presentadas en esta oportunidad por el municipio, se mantiene la observación, debiendo dicha entidad remitir en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, los comprobantes contables que acrediten la regularización de dichas rendiciones.

9. Cuentas 114-05 y 214-05, aplicación de fondos en administración y administración de fondos.

Sobre la materia, se advirtió que las cuentas contables 114-05 y 214-05, aplicación de fondos en administración y administración de fondos, al 31 de diciembre de 2017, mantienen un saldo deudor de \$ 1.373.637.718 y un saldo acreedor de \$ 1.458.764.125, respectivamente, no advirtiendo que dicho municipio haya efectuado la rendición de cuentas correspondiente con el fin de regularizar dichos saldos, en concordancia con lo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dispuesto en el procedimiento H-01, del oficio N° 36.640, de 2007, de este Órgano de Control.

Lo anterior, tampoco se aviene a lo establecido en el artículo 26 de la precitada resolución N° 30, de 2015, de este origen el cual señala que "El organismo receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de los ingresos por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión, los que servirán de base para la contabilización del devengamiento...", agregando que, el referido informe mensual deberá remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente.

La municipalidad responde que la situación observada obedece a que la unidad de contabilidad de la entidad edilicia es unipersonal, no existiendo analistas en ningún área municipal, lo cual por la alta carga de trabajo no permite realizar los respectivos análisis.

Agrega que, en el futuro, se pretende crear la unidad de análisis y control de gestión dentro del municipio, situación que permitiría corregir la falencia administrativa observada.

Al respecto, considerando que esa entidad edilicia reconoce el hecho observado y que no acompaña antecedentes respecto de las medidas adoptadas para regularizar el hecho objetado, se mantiene la observación, debiendo remitir en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, el estado de avance de las regularizaciones contables y de las rendiciones de fondos efectuadas.

10. Compras efectuadas sin ajustarse a la ley de compras públicas.

Sobre la materia, en relación a la revisión de los pagos realizados durante el año 2017 y de la muestra asociada a los pasivos no registrados del año 2018, se advierte que el municipio en al menos 12 pagos, no efectuó algún proceso de licitación pública, licitación privada o trato directo. El detalle se presenta en el anexo N° 16.

Al respecto, es del caso señalar que los aludidos pagos fueron en su oportunidad representados por la dirección de administración y finanzas de dicha entidad, advirtiéndose que doña [REDACTED], Alcaldesa de la Municipalidad de Puyehue, en la totalidad de los casos insistió en efectuar los pagos por un monto total de \$ 9.751.886.

Sobre el particular, cabe recordar que el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 19.886 dispone que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas del Derecho Privado.

A su vez, el inciso primero del artículo 5° de ese cuerpo legal previene que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa.

Por su parte, el inciso primero del artículo 66 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, preceptúa que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus reglamentos.

Luego, los contratos que celebren las municipalidades, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones deben regirse por las disposiciones de la ley N° 19.886 y su reglamento (aplica criterio contenido en el dictamen N° 21.862, de 2018 de la Contraloría General de la República).

En este contexto, es menester señalar que en virtud de lo prescrito en el artículo 62, N° 7, de la ley N° 18.575, transgreden especialmente el principio de probidad administrativa quienes omitan o eludan la propuesta pública en los casos que la ley la disponga, situación que se configura en la especie.

El municipio en su respuesta señala que los pagos observados representan un porcentaje muy inferior respecto del universo de pagos efectuados en la anualidad respectiva, los cuales cumplen con todas las disposiciones legales atinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, dicha entidad, mediante decreto alcaldicio N° 370, de fecha 15 de enero de 2019, dispuso la instrucción de un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas en la omisión del proceso de licitación pública, respecto de los decretos de pago detallados en el anexo N° 16.

En este contexto, considerando que el municipio reconoce lo objetado y que este corresponde a un hecho consolidado, el cual no es susceptible de ser subsanado, se mantiene la observación, debiendo dicha entidad en lo sucesivo dar estricto cumplimiento a la normativa precitada.

Además de lo anterior, esta materia se incorporará en el procedimiento disciplinario que esta Contraloría Regional instruirá en esa entidad edilicia, instancia en la cual se procederá a incorporar los antecedentes recabados en el sumario que dicho municipio inició mediante el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

decreto alcaldicio N° 370, de 2019, debiendo remitirlos en un plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe.

11. Manejo de cuentas corrientes.

a) Se determinó que, desde el mes de marzo del año 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2017, el municipio no ha realizado las conciliaciones bancarias para las cuentas corrientes N° [REDACTED] Fondos Ordinarios, N° [REDACTED] Fondos Vivienda Sor Teresa de Los Andes y N° [REDACTED] Fondos Extra Mideplan, lo cual es corroborado por don [REDACTED], director de administración y finanzas del municipio, mediante certificado N° 223, de fecha 14 de septiembre de 2018, situación que además fue previamente observada por esta Entidad de Control mediante el Informe Final N° 22, del año 2011, "Auditoría de Transacciones en la Municipalidad de Puyehue".

La situación descrita vulnera lo establecido en el numeral 3, normas de control, literal e) del oficio circular N° 11.629, de 1982, de este origen, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias y constituye una debilidad de control interno que se aparta de lo previsto en la letra e), **vigilancia de los controles**, numeral 38, de las normas generales, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Ente Contralor, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas, oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia".

Asimismo, es pertinente manifestar que la conciliación bancaria es una herramienta cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco, sin embargo, al carecer de ella, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos mismos, es decir, se pierde el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos efectuados por el banco.

Sobre la materia el municipio señala que la situación observada obedece a la falta de dotación de personal técnico en la dirección de administración y finanzas, para que desempeñen este tipo de funciones y otras de carácter analítico que son necesarias para una adecuada gestión administrativa municipal.

Añade que, para efectos de introducir mejoras de control interno, a contar del mes de septiembre del año 2018, fue contratado, en calidad de honorarios, un profesional Ingeniero Comercial, para realizar las conciliaciones bancarias municipales, iniciándose el proceso de regularización a contar de los movimientos del mes de enero 2018, esto respecto de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las cuentas corrientes, fondos ordinarios (██████████), fondos vivienda Sor Teresa de Los Andes (██████████) y fondos Extras Mideplan (██████████).

Al respecto, si bien las medidas informadas por el municipio resultan atendibles, lo observado corresponde a un hecho consolidado, el cual no es susceptible de ser subsanado, por lo que se mantiene la observación, debiendo remitir en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, la última conciliación bancaria efectuada.

b) De la revisión a los pagos efectuados por el municipio durante el año 2017, se comprobó que 3 cheques por un total de \$ 699.760, se cobraron, una vez transcurrido un plazo superior a 111 días desde su emisión. El detalle se presenta en la siguiente tabla.

TABLA N° 9  
DETALLE DE CHEQUES REVALIDADOS

CHEQUE	DECRETO	FECHA	GLOSA	CÁRTOLA	FECHA	DIFERENCIA DE DÍAS	MONTO EN (\$)
8449994	30-301	28-03-2017	Dp-301 Soc. Agrícola Com. Nuevo Horizonte Dos Ltda.	137	18-07-2017	112	64.619
8449950	30-256	23-03-2017	Dp-256 Soc. Agrícola Com. Nuevo Horizonte Dos Ltda.	137	18-07-2017	117	575.141
8449856	30-217	13-03-2017	Dp-217 Constructora Jep Limitada	191	06-10-2017	207	60.000
TOTAL (\$)							699.760

Fuente: Elaboración propia en base a la información contable proporcionada por la Municipalidad de Puyehue.

Lo señalado da cuenta de la revalidación de los aludidos documentos, situación que contraviene lo previsto en el oficio circular N° 11.629, de 1982, de esta Contraloría General, que dispone en su numeral 3, normas de control, letra f), que los municipios no deberán revalidar los cheques girados y no cobrados a la fecha de su vencimiento.

El municipio en su respuesta señala que mediante el decreto alcaldicio N° 127, de fecha 17 de enero de 2019, se instruyó a la Tesorería Municipal de Puyehue y a las áreas de finanzas de los servicios incorporados de salud y educación dar estricto cumplimiento a lo establecido en el oficio circular N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República, respecto de la no revalidación de cheques caducados.

Analizadas las consideraciones expuestas por la autoridad comunal y dado que se trata de una situación consolidada, se mantiene la observación, correspondiendo que dicha entidad, en lo sucesivo, se ajuste a la precitada normativa.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) De la revisión efectuada a los pagos realizados por el municipio, se constató que, al 31 de diciembre de 2017, existe un total de 22 cheques por un total de \$ 16.321.825 que se encuentra caducados, no advirtiendo la regularización de estos. El detalle se presenta en el anexo N° 17.

Lo anterior no se ajusta a lo establecido en el procedimiento contable K-03, del oficio circular N° 36.640, ya citado, cuya nota explicativa indica que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos, originarán una regularización de las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación en la cuenta 21601 Documentos Caducados.

Sobre la materia, el municipio responde que procedió a regularizar cada uno de los cheques caducados referidos en el anexo N° 17, lo cual es corroborado por don [REDACTED] encargado de contabilidad de dicha entidad, mediante certificado de fecha 18 de enero de 2019.

Al respecto, si bien los argumentos presentados por el municipio resultan atendibles, dicha entidad no acompaña los antecedentes que dan cuenta de la regularización, por lo que se mantiene la observación, debiendo la municipalidad remitir en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, los comprobantes contables que respalden lo señalado en el aludido certificado.

d) De la revisión efectuada a los pagos realizados desde la cuenta corriente [REDACTED] Fondos Ordinarios, se advirtió que 3 decretos de pago, por un monto de \$ 7.221.717, fueron contabilizados en la cuenta contable 1110205, asociada a la cuenta corriente N° [REDACTED], del Banco del Estado, Fondos Extra Mideplan, no advirtiéndose que dicha entidad haya efectuado el ajuste correspondiente, reintegrando dichos valores desde la cuenta corriente Fondos Extra Mideplan a la de Fondos Ordinarios.

Lo señalado, no se ajusta al principio de exposición establecido en el oficio N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, que en lo que interesa establece que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económicas financieras de las entidades contables.

Al respecto, el municipio señala que en el preinforme de observaciones no se hace referencia al número del decreto de pago, fecha, número de cheque, ni valor específico de cada uno, situación que imposibilita gestionar la corrección sugerida.

En este contexto, si bien se acogen los argumentos señalados por el municipio, toda vez que en el Preinforme de Observaciones se omitieron los datos de los decretos de pago - los cuales en esta oportunidad se individualizan-, corresponde mantener la observación, a la espera de que dicha entidad remita en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que den cuenta de la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

regularización de los decretos objetados, cuyo detalle se presenta en la siguiente tabla:

TABLA N° 10  
DETALLE DE DOCUMENTOS OBSERVADOS

DECRETO DE PAGO	FECHA	GLOSA	MONTO (\$)
530	04/05/2017	Paga servicios de apoyo familiar integral, programa psicosocial y sociolaboral mes de abril 2017	845.046
531	04/05/2017	Paga servicios de apoyo familiar integral, programa psicosocial y sociolaboral mes de abril 2017	845.046
1641	30/10/2017	Paga adquisición de materiales y herramientas para ayuda a usuarios del programa autoconsumo	5.531.625
TOTAL (\$)			7.221.717

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Puyehue.

12. Pasivos no registrados.

a) Esa entidad edilicia no reconoció como deuda correspondiente al período 2016, 8 facturas, por un total de \$ 1.646.355, lo que no se ajusta a lo establecido en el numeral 5, del oficio circular N° 90.503, de 2016, de este Organismo de Control, que imparte instrucciones al sector municipal, sobre cierre del ejercicio contable 2016, así como la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, contenida en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General. El detalle se presenta en la siguiente tabla:

TABLA N° 11  
DETALLE DE DOCUMENTOS OBSERVADOS

N° DE DECRETO	FECHA DE DECRETO	MONTO EN (\$).	N° DE FACTURA	FECHA FACTURA	PROVEEDOR	GLOSA (Arriendo y consumo de impresora)	MONTO DE FACTURA EN (\$)
21	29-01-2017	2.025.076	62968	18-03-2016	RICOH	Febrero	113.710
			66141	18-05-2016	RICOH	Marzo	226.188
			68654	09-05-2016	RICOH	Abril	241.195
			73396	10-06-2016	RICOH	Mayo	199.984
			79281	21-07-2016	RICOH	Junio	252.036
			85212	09-09-2016	RICOH	Agosto	217.726
			91551	24-10-2016	RICOH	Septiembre	207.438
			99505	23-12-2016	RICOH	Noviembre	188.078
TOTAL (\$)							1.646.355

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Puyehue.

b) Esa entidad edilicia no reconoció como deuda correspondiente al período 2017, 42 facturas por un valor de \$ 7.690.194, las cuales fueron recepcionadas en dicha entidad de forma previa al 31 de diciembre de 2017, lo que no se ajusta a lo establecido en el numeral 5, del oficio circular N° 44.414, de 2017, de este Organismo de Control, que imparte instrucciones al sector municipal, sobre cierre del ejercicio contable 2017, así como la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, contenida en el oficio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General. El detalle se presenta en el anexo N° 18.

Respecto de las letras a) y b), el municipio señala que la situación observada, por tratarse de un período ya fenecido, no es posible en la actualidad realizar alguna regularización.

Agrega que, como medida correctiva, en ambos casos planteados, y para evitar que en ejercicios futuros, se produzcan nuevamente, situaciones como las observadas, se adoptaran las medidas administrativas correspondientes.

Las explicaciones otorgadas por esa entidad edilicia en su respuesta resultan insuficientes para desvirtuar el hecho objetado, no obstante, dado que se trata de un hecho consolidado que no es posible enmendar, se mantiene la observación, debiendo ese municipio arbitrar las acciones necesarias para devengar oportunamente los documentos mercantiles, ciñéndose a lo establecido en la normativa contable antes mencionada.

### CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad Puyehue ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido levantar y/o subsanar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 1.003, de 2018, de esta Contraloría Regional.

En efecto, se subsanan las observaciones de los numerales 2.3, cuenta de una ex funcionaria permanece activa, 9, inexistencia de un control de las órdenes de entrega de combustible, ambas del acápite I, aspectos de control interno, numerales, 3, relación de parentesco y dependencia jerárquica, letras a) y b), 4.3, ausencia de un decreto alcaldicio que defina los recintos de aparcamiento, 4.4, ausencia de un decreto alcaldicio que asigne los vehículos municipales, todos del acápite II, examen de la materia auditada, 1, subvención municipal a la asociación de funcionarios municipales, 4, falta de documentación sustentatoria de los pagos por concepto de combustible, por la suma total de \$ 31.043.344, pago de telefonía celular, letra b) por el monto de \$ 41.220, 8, cuentas 114-03, anticipo a rendir cuenta, por la suma total de \$ 191.413, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por esa entidad.

Ahora bien, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a lo consignado en el capítulo III; examen de cuentas, numeral 2, estados de pagos cursados por obras no ejecutadas y liquidadas el año 2015, correspondientes al proyecto "Construcción





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Centro Comunitario el Encanto", por \$ 6.954.966, 3, pago por incremento de remuneraciones por \$ 30.478.404, 4, falta de documentación sustentatoria de los pagos por concepto de combustible, por \$ 5.273.429, esta Contraloría Regional procederá se efectuará el reparo correspondiente por la suma total de \$ 42.706.799, de acuerdo a lo establecido en los artículos 85, 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Órgano de Control. Ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 del mencionado cuerpo legal (AC).

Asimismo, en cuanto a lo consignado en los citados numerales, 2, estados de pagos cursados por obras no ejecutadas y liquidadas el año 2015, correspondientes al proyecto "Construcción Centro Comunitario el Encanto", 3, pago por incremento de remuneraciones, 4, falta de documentación sustentatoria de los pagos por concepto de combustible, 5, pagó de telefonía celular, letra b) y 10, compras efectuadas sin ajustarse a la ley de compras públicas, esta Contraloría Regional procederá a instruir un proceso disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados, debiendo el municipio respecto de los numerales 2, 4 y 10, en donde había iniciado un sumario administrativo, remitir los antecedentes que hubiera recabado, ello en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

2. Por su parte respecto de la observación 4.1, vehículo sin bitácora, del acápite II, examen de la materia auditada, esta Entidad de Control procederá a instruir una investigación sumaria, a fin de determinar las eventuales responsabilidades relacionadas con las infracciones a las normas contenidas en el referido decreto ley N° 799, de 1974 (AC).

3. Acerca de lo verificado en el punto 1, falta de nombramiento del cargo de Director de Control Interno, del acápite I, aspectos de control interno, esa entidad edilicia deberá remitir a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, los antecedentes que den cuenta del llamado a concurso y su eventual resolución, ello bajo apercibimiento de instruirse un sumario administrativo por parte de este Ente de Control, si ello no se cumple (C).

4. Referente a los puntos 2.1, creación de cuentas de usuario con asignación de perfiles que incumplen el principio de segregación de funciones y 2.2, utilización de usuarios, del mismo acápite I, ese municipio deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, los antecedentes que den cuenta de la regularización de los perfiles de cada usuario, así como la documentación que permita acreditar que dichos usuarios objetados, corresponden a usuarios virtuales requeridos por el sistema, debiendo además en lo sucesivo, ajustarse al citado decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos (MC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. En cuanto a lo detectado en el numeral 3, falta de controles en la bodega y en el galpón municipal, del capítulo I, ese órgano comunal deberá remitir el acto administrativo que dispuso el remate público, el comprobante de ingreso respectivo y las fotografías que acrediten la remoción de las estructuras de fierro, así como el procedimiento que regula el funcionamiento de la bodega municipal, debidamente aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, ello en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe (MC).

6. En atención a lo objetado en el numeral 4, falta de revisiones de las rendiciones correspondientes a fondos de caja chica, del capítulo I, aspectos de control interno, esa entidad comunal deberá en lo sucesivo adopte las medidas administrativas pertinentes a fin de evidenciar su revisión, ajustándose su actuar acorde a lo establecido en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Ente Contralor (MC).

7. En lo que atañe a lo señalado en los puntos 5, ausencia de manuales de procedimientos y 6, ausencia de un reglamento para el uso de teléfonos móviles asignados a los funcionarios, del señalado acápite I, el municipio, deberá velar por el cumplimiento de las medidas informadas, referidas a la elaboración y aprobación de los mencionados manuales y reglamento, debiendo remitir a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, dichos documentos junto al acto administrativo que los apruebe (C).

8. En relación a lo indicado en los numeral 7, procedimientos disciplinarios no finalizados, 8, falta de acciones para determinar eventuales responsabilidades administrativas, del citado acápite I, esa entidad edilicia deberá remitir los antecedentes que den cuenta del término de los aludidos procedimientos disciplinarios y del avance de las investigaciones sumarias comprometidas, ello en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, debiendo en lo sucesivo ajustarse a los plazos que dicta la normativa (C).

9. En lo que concierne a lo consignado en los puntos 1.1, sobre inexistencia de análisis contables de las cuentas de activos y 2.1, sobre inexistencia de análisis de la cuenta de pasivos, ambos del capítulo II, examen de la materia auditada y 12, pasivos no registrados, del acápite III, examen de cuentas, esa entidad edilicia deberá, adoptar las medidas administrativas pertinentes de tal forma de contar para el ejercicio 2019, con dichos análisis y dar estricto cumplimiento a las instrucciones de cierre de los ejercicios contables emanados de este Órgano de Control, así como a los principios de exposición y devengado, consignados en el oficio N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General (MC).

10. En cuanto a lo advertido en el punto 1.2, contabilización extemporánea de las rendiciones de caja chica, del citado capítulo II, esa entidad edilicia deberá arbitrar las acciones correctivas pertinentes,







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a fin de contar con personal subrogante que tenga las competencias técnicas necesarias, a fin de dar continuidad de servicio al departamento de contabilidad, debiendo en lo sucesivo efectuar los registros, acorde a lo dispuesto en el mencionado oficio circular N° 60.820, de 2005 (MC).

11. Respecto del punto 1.3, bienes de uso depreciable, del mismo capítulo II, la entidad comunal en lo sucesivo, deberá ajustarse estrictamente a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de control jerárquico, contenidos en los artículos 3°, 5° y 11 de la mencionada ley N° 18.575, y lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la citada ley N° 10.336 (C).

12. En relación a lo consignado en el numeral 2.2, cuenta de pasivo 2140924001-Departamento Salud con saldo deudor, del acápite II, ese órgano comunal deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, los comprobantes tanto de ingresos como contables que acrediten la regularización del hecho objetado, y en lo sucesivo, ajustarse a lo dispuesto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General (C).

13. En lo que atañe a los puntos 4.1, vehículo sin bitácora, del capítulo II, examen de la materia auditada, ese órgano comunal deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, fotocopia de la bitácora del citado vehículo, sin perjuicio de la investigación sumaria que esta Contraloría Regional instruirá con el fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas (C).

14. En relación con el punto 4.2, vehículos municipales sin hoja de vida, del mismo acápite II, esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas comprometidas, dando cumplimiento, en lo sucesivo a lo dispuesto en el oficio circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República (MC).

15. Respecto de lo constatado en los numerales 5, fragmentación de compras menores a 3 UTM, del acápite II, examen de la materia auditada y 10, compras efectuadas sin ajustarse a la ley de compras públicas, corresponde a esa autoridad edilicia, en lo sucesivo, de estricto cumplimiento a lo establecido tanto en la ley N° 19.886, así como a lo dispuesto en el decreto N° 250, de 2014, sin perjuicio de lo señalado en la conclusión número uno del presente informe (C).

16. Acerca de lo verificado en el punto 2, estados de pagos cursados por obras no ejecutadas y liquidadas el año 2015, correspondientes al proyecto "Construcción Centro Comunitario el Encanto", del citado acápite III, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, efectuar las medidas correctivas necesarias para realizar controles efectivos y cursar los estado de pago acorde al avance real de las obras ejecutadas por parte de las empresas contratistas, lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en la conclusión número uno del presente informe (C).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

17. Respecto de lo señalado en el numeral 5, pago de telefonía celular, letra a), del capítulo III, examen de cuentas, dicha entidad remitir un listado con la asignación de la totalidad de los teléfonos móviles, ello en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe (MC).

18. Sobre lo expuesto en los puntos 6, garantías no contabilizadas, 7, no contabilización de bienes en comodato, 8, cuentas 114-03, anticipos a rendir cuenta, letra a) y 9, cuentas 114-05 y 214-05, aplicación de fondos en administración y administración de fondos, todos del citado capítulo III, esa entidad edilicia, deberá, remitir a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, el estado de avance de las regularizaciones efectuadas (MC).

19. Sobre el punto 8, cuentas 114-03, anticipos a rendir cuenta, letra b), del mismo acápite III, esa entidad edilicia deberá, remitir en un plazo de 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe, los comprobantes contables que acrediten la regularización de dichas rendiciones de cuenta (MC).

20. Respecto de lo advertido en el numeral 11, manejo de cuentas corrientes, letras a), c) y d), del citado capítulo III, sobre falta de conciliaciones bancarias, cheques caducos y contabilizaciones erróneas, la autoridad comunal deberá remitir la última conciliación bancaria efectuada, los ajustes contables comprometidos y los antecedentes que den cuenta de la regularizaciones efectuadas, respectivamente, todo ello en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe (MC).

21. Acerca de lo objetado en el punto 11, manejo de cuentas corrientes, letra b), del mencionado apartado mismo acápite III, sobre revalidación de cheques, dicha entidad deberá en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento al citado oficio circular N° 11.629, de este origen (C).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, y que fueron categorizadas como AC y C, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 19, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contando desde la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será de la Unidad de Control Interno del municipio o que para estos efectos se designe por esa autoridad comunal, en el caso de no encontrarse resuelto el concurso de Director de Control, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control pondrá a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Transcribese al Alcalde, al Concejo  
Municipal, todos de la Municipalidad de Puyehue.

Saluda atentamente a Ud.,

Viviana Navarrete Nieto  
Jefe Unidad  
Control Externo  
Contraloría Regional de Los Lagos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1  
DECRETOS DE PAGO DETERMINADOS COMO MUESTRA

N° DECRETO	FECHA	MONTO EN (\$)
2	09-01-2018	423.100
3	09-01-2018	1.872.922
13	15-01-2018	1.262.896
15	15-01-2018	2.087.997
27	16-01-2018	746.361
34	22-01-2018	4.110.545
37	22-01-2018	2.212.097
65	30-01-2018	1.237.554
68	30-01-2018	1.914.434
85	31-01-2018	1.010.978
153	13-02-2018	1.999.200
154	13-02-2018	449.820
187	16-02-2018	456.960
215	22-02-2018	2.193.646
250	28-02-2018	2.869.720
332	19-03-2018	300.000
341	22-03-2018	2.743.154
384	29-03-2018	1.700.000
413	04-04-2018	2.910.695
485	13-04-2018	78.000
591	30-04-2018	3.219.805
594	02-05-2018	1.810.293
595	02-05-2018	30.000
613	03-05-2018	4.322.703
694	22-05-2018	99.960
TOTAL (\$)		42.062.840

Fuente: Elaboración propia, en base al listado de decretos de pago proporcionado por la Municipalidad de Puyehue.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO Nº 2**  
**PERFILES DE USUARIO Y PERMISOS**

USUARIO	FUNCIÓN	MODULOS	PERMISOS		OBSERVA- CIÓN
			INGRESO **	TODOS ***	
[REDACTED]	Administrativo psicotécnico	Sistema de Patentes Comerciales	4	23	No
[REDACTED]	Encargado de pagos	Permisos de Circulación Vehicular		85	No
[REDACTED]	Director de Administración y Finanzas	Conciliación Bancaria		60	Modulo no utilizado
		Sistema de bodega		4	Modulo no utilizado
		Bienes Municipales		3	Modulo no utilizado
[REDACTED]	Encargada de compras	Permisos de Circulación Vehicular		85	No
[REDACTED]	Compras menores	Permisos de Circulación Vehicular		85	No
		Sistema de Tesorería		61	No
		Sistema de Patentes Comerciales	4	25	No
		Bienes Municipales		3	No
[REDACTED]	Apoyo administrativo del área de finanzas en el Departamento de Salud.	Sistema de Contabilidad Gubernamental	6	207	No
[REDACTED]	Jefe de Contabilidad	Sistema de Remuneraciones		639	No
		Sistema de Personal		204	No
		Sistema de Tesorería		134	No
		Permisos de Circulación Vehicular		83	No
		Sistema de Adquisiciones, Bodega		47	No
		Sistema de Patentes Comerciales		21	No
		Sistema de Administración		1	No
		Sistema de Administración		1	No
[REDACTED]	Encargado de Rentas y Patentes	Permisos de Circulación Vehicular		87	No
[REDACTED]	Ex funcionaria de Salud	Sistema de Reloj Control		1	Ex funcionaria
[REDACTED]	Administrativo psicotécnico	Sistema de Adquisiciones, Bodega		26	No
	Administrativo psicotécnico	Sistema de Gestión Administrativa		1	No
Web Pay		Sistema de Tesorería	1		Clave genérica
Examen teórico licencia conducir		Sistema de Licencias de Conducir	1		Clave genérica





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2  
PERFILES DE USUARIO Y PERMISOS (CONTINUACIÓN)

USUARIO	FUNCIÓN	MODULOS	PERMISOS	OBSERVA- CIÓN
Girador de Juzgado		Sistema de Tesorería	1	Clave genérica

Fuente: Elaboración propia en base a la base de datos proporcionada por la Municipalidad de Puyehue.

\* No: Moduló no asociado a la función que desempeña.

\*\* Ingreso: Asociado a un perfil que permite el ingreso de información

\*\*\* Todos: Asociado a la posibilidad de ingresar a distintos submódulos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3  
LISTADO DE INVESTIGACIONES SUMARIAS Y SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUYEHUE NO FINALIZADOS

AÑO	FECHA	DECRETO	TIPO	FUNCIONARIO (S) O HECHO	FISCAL	AREA
2011	16-02-2011	529	Investigación Sumaria	Plan De Desarrollo Comunal	[REDACTED]	Municipalidad
2011	11-05-2011	1372	Investigación Sumaria	Pérdida de Decretos de Pago N°1969 y N°2334	[REDACTED]	Municipalidad
2011	22-08-2011	336	Sumario Administrativo	[REDACTED]	[REDACTED]	Municipalidad
2011	22-08-2011	337	Sumario Administrativo	[REDACTED]	[REDACTED]	Municipalidad
2012	01-02-2012	83	Investigación Sumaria	[REDACTED]	[REDACTED]	Municipalidad
2012	30-07-2012	425	Investigación Sumaria	Accidente en Tohogán Sector Playa Entre Lagos	[REDACTED]	Municipalidad
2012	05-09-2012	482	Investigación Sumaria	Construcción Paradero de Buses Sector Porvepir	[REDACTED]	Municipalidad
2013	25-04-2013	360	Sumario Administrativo	[REDACTED]	[REDACTED]	Municipalidad
2013	21-10-2013	3764	Investigación Sumaria	Dirección de Administración y Finanzas, Oficina de Finanzas Educación y Salud.	[REDACTED]	Municipalidad, Educación y Salud.
2015	25-11-2015	5943	Investigación Sumaria	Dirección de Obras Municipales y la Secretaría de Planificación Municipal	[REDACTED]	Municipalidad
2015	02-02-2015	668	Sumario Administrativo	Dirección de Administración y Finanzas	[REDACTED]	Municipalidad
2017	09-08-2017	1879	Investigación Sumaria	Camioneta Toyota DLXR28 facho y parachoques dañados	[REDACTED]	Municipalidad
2017	09-08-2017	1880	Investigación Sumaria	Camioneta Nissan HGSR96, Daño lado izquierdo.	[REDACTED]	Municipalidad
2017	09-08-2017	1881	Investigación Sumaria	Camión Tolva Iveco Tector FXTV93, Volcado	[REDACTED]	Municipalidad
2017	24-10-2017	2448	Investigación Sumaria	"Proyecto Fortalecimiento de la Unidad de Control y Fiscalización y Difusión de las Actividades de Pesca Recreativa en la Comuna de Puyehue"	[REDACTED]	Municipalidad
2017	27-02-2017	477	Sumario Administrativo	Dirección de Administración y Finanzas	[REDACTED]	Municipalidad





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

LISTADO DE INVESTIGACIONES SUMARIAS Y SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUYEHUE NO FINALIZADOS (CONTINUACIÓN)

AÑO	FECHA	DECRETO	TIPO	FUNCIONARIO (S) O HECHO	FISCAL	AREA
2018	15-01-2018	238	Investigación Sumaria	Licitación Pública ID2885-57-1p17 Servicio de Aseo		Municipalidad

Fuente: Elaboración propia en base al listado de investigaciones sumarias y sumarios administrativos proporcionado por la Municipalidad de Puyehue.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4  
ANTECEDENTES DE LOS VEHÍCULOS MUNICIPALES

VEHÍCULO	PATENTE	UNIDAD MUNICIPAL	BITACORA	HOJA DE VIDA	DECRETO DE APARCAMIENTO	ASIGNACIÓN DE VEHÍCULO
Auto	JJFC-32	ALCALDIA	No	No	Si	Si
Camioneta	DLRX-27	DIDECO	Si	No	No	Si
Camioneta	DLRX-28	DOM	Si	No	No	Si
Camioneta	HGSR-56	DPTO. SOCIAL	Si	No	No	No
Camión	BRRK-49	DOM	Si	No	No	No
Camión	BFPP-65	DOM	Si	No	No	No
Camión	CWKW-29	DOM	Si	No	No	No
Camión	FXTV-93	DOM	Si	No	No	No
Camión	DSVV-70	DOM	Si	No	No	No
Camión	JXRL-15	DOM	Si	No	No	No
Camión	JXRL-14	DOM	Si	No	No	No
Retroexcavadora	BLTX-16	DOM	Si	No	No	No
Retroexcavadora	JXLF-25	DOM	Si	No	No	No
Motoniveladora	FTXP-98	DOM	Si	No	No	No
Tractor	GGXP-11	-	Si	No	No	No

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Puyehue.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 5**  
**PRINCIPALES PROVEEDORES EN LAS COMPRAS MENORES A 3 UTM.**

PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL EN (\$)
	152				60.000									60.000
	153				100.000									100.000
	154				139.000									139.000
	185					70.000								70.000
	208					60.000								60.000
	214					120.000								120.000
	227					50.000								50.000
	265						120.000							120.000
	271						60.000							60.000
	277						110.000							110.000
	280						60.000							60.000
	315							60.000						60.000
	520							140.000						140.000
	375								120.000					120.000
	380								60.000					60.000
	515										60.000			60.000
	533										140.000			140.000
	544										120.000			120.000
	557										50.000			50.000
	594											130.000		130.000
	595											50.000		50.000
	599											60.000		60.000
	613											100.000		100.000
					298.000	310.000	300.000	200.000	180.000		300.000	340.000	120.000	2.058.000





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°5  
PRINCIPALES PROVEEDORES EN LAS COMPRAS MENORES A 3 UTM (CONTINUACIÓN)

PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL EN (\$)
	11	81.500												81.500
	18	36.150												36.150
	20	136.500												136.500
	24	59.400												59.400
	26	13.450												13.450
	27	27.846												27.846
	30		26.000											26.000
	32		133.500											133.500
	34		134.450											134.450
	41		125.000											125.000
	47		32.500											32.500
	55		138.000											138.000
	87			9.430										9.430
	88			78.500										78.500
	107			57.600										57.600
	111			55.500										55.500
	122				111.500									111.500
	125				9.500									9.500
	129				131.200									131.200
	133				105.000									105.000
	181					20.000								20.000
	182					20.000								20.000
	184					137.000								137.000
	211					87.700								87.700
	246					26.000								26.000





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5  
PRINCIPALES PROVEEDORES EN LAS COMPRAS MENORES A 3 UTM (CONTINUACIÓN)

PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL EN (\$)
	221					17.200								17.200
	226					13.450								13.450
	230					31.200								31.200
	231					132.200								132.200
	233					93.000								93.000
	236						19.200							19.200
	241						14.000							14.000
	249						91.600							91.600
	250						7.200							7.200
	253						37.000							37.000
	260						14.100							14.100
	270						27.100							27.100
	288						12.300							12.300
	299						77.510							77.510
	304							34.200						34.200
	305							10.000						10.000
	316							134.800						134.800
	323							139.700						139.700
	328							93.000						93.000
	332							9.400						9.400
	334							133.000						133.000
	340							140.000						140.000
	345							29.500						29.500





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5  
 PRINCIPALES PROVEEDORES EN LAS COMPRAS MENORES A 3 UTM (CONTINUACIÓN)

PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	TOTAL EN (\$)
	506										70.000			70.000
	513										20.000			20.000
	517										5.000			5.000
	525										28.000			28.000
	527										81.500			81.500
	528										9.800			9.800
	529										24.100			24.100
	534										92.000			92.000
	535										95.000			95.000
	548										30.000			30.000
	551										24.800			24.800
	562										87.500			87.500
	565										44.000			44.000
	576										58.200			58.200
	582											64.500		64.500
	585											8.000		8.000
	586											66.850		66.850
	610											103.200		103.200
	611											140.076		140.076
	629											139.500		139.500
	631											9.800		9.800
	602												53.550	53.550





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5  
PRINCIPALES PROVEEDORES EN LAS COMPRAS MENORES A 3 UTM (CONTINUACIÓN)

PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL EN (\$)
[REDACTED]	658												58.400	58.400
	657												35.000	35.000
	661												2.500	2.500
	685												48.750	48.750
	673												52.120	52.120
	674												20.500	20.500
	679												114.900	114.900
	689												138.000	138.000
	700												112.000	112.000
	702												140.650	140.650
	709												73.100	73.100
713												64.500	64.500	
[REDACTED]	Total (\$)	363.850	589.450	202.030	357.200	557.750	580.010	1.022.300	854.200	392.300	567.900	531.826	923.970	7.312.932
[REDACTED]	16	135.000												135.000
	23	89.250												89.250
	37		28.740											28.740
	42		29.999											29.999
	43		25.469											25.469
	45		128.000											128.000
	48		59.990											59.990





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5  
PRINCIPALES PROVEEDORES EN LAS COMPRAS MENORES A 3 UTM (CONTINUACIÓN)

PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL EN (\$)
	51		23.890											23.890
	94			135.980										135.980
	108			67.750										67.750
	241						89.100							89.100
	242						17.650							17.650
	243						37.450							37.450
	269						38.500							38.500
	274						37.340							37.340
	275						92.540							92.540
	327							90.170						90.170
	333							75.400						75.400
	363								51.330					51.330
	410								14.400					14.400
	423								47.610					47.610
	426								33.600					33.600
	434									21.900				21.900
	453									67.530				67.530
	461									59.950				59.950





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°5  
PRINCIPALES PROVEEDORES EN LAS COMPRAS MENORES A 3 UTM (CONTINUACIÓN)

PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL EN (\$)
	462									97.500				97.500
	463									97.500				97.500
	464									84.000				84.000
	475									97.500				97.500
	504									72.570				72.570
	512										51.750			51.750
	526										125.580			125.580
	531										45.200			45.200
	538										23.100			23.100
	568										91.000			91.000
	575										20.020			20.020
	598											64.900		64.900
	601											30.380		30.380
	614											91.680		91.680
	621											47.530		47.530
	630											27.780		27.780
	641											18.500		18.500
	653												46.671	46.671
	655												135.000	135.000
	654												100.000	100.000
	Total (\$)	224.280	306.086	203.730			313.580	165.370	146.940	616.480	386.000	207.530	263.671	2.906.508







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5  
PRINCIPALES PROVEEDORES EN LAS COMPRAS MENORES A 3 UTM (CONTINUACIÓN)

PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL EN (\$)
	81			122.801										122.801
	100			121.142										121.142
	115			126.616										126.616
	127				136.136									136.136
	160				136.136									136.136
	191					101.269								101.269
	210					97.083								97.083
	261						77.350							77.350
	282						130.900							130.900
	303							126.140						126.140
	330							110.313						110.313
	391								87.584					87.584
	420								99.484					99.484
	626											71.400		71.400
	630											32.118		32.118
	644											74.494		74.494





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5  
PRINCIPALES PROVEEDORES EN LAS COMPRAS MENORES A 3 UTM (CONTINUACIÓN)

PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL EN (\$)
Sociedad Automotriz Ronaldo Tuchi Limitada				370.559	272.272	196.362	208.250	236.453	187.068			178.012		1.890.642
TOTAL GENERAL EN (\$)		568.145	995.735	896.313	1.051.492	1.153.632	1.431.840	1.524.323	1.358.206	1.140.218	1.404.550	1.337.518	1.327.641	13.829.414

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Puyehue.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6  
REMUNERACIONES PAGADAS EN EXCESO POR CONCEPTO DE INCREMENTO PREVISIONAL

FUNCIONARIO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEM BRE	OCTU BRE	NOVIEM BRE	DICIEM BRE	TOTAL(\$)
	280.040	280.040	280.040	280.040	280.040	280.040	280.040	280.040	280.040	280.040	280.040	287.041	3.367.483
	219.442	219.442	219.442	219.442	219.442	219.442	219.442	219.442	219.442	219.442	219.442	224.928	2.638.787
	210.037	210.037	210.037	210.037	210.037	210.037	210.037	210.037	210.037	210.037	210.037	215.288	2.525.892
	208.150	208.150	208.150	208.150	208.150	208.150	208.150	208.150	208.150	208.150	208.150	213.360	2.531.192
	186.814	186.814	186.814	186.814	186.814	186.814	186.814	186.814	186.814	186.814	186.814	191.485	2.246.437
	147.950	147.950	147.950	147.950	147.950	147.950	147.950	147.950	147.950	147.950	147.950	151.055	1.779.193
	141.501	141.501	141.501	141.501	141.501	141.501	141.515	141.515	141.515	141.515	143.128	146.706	1.704.898
	109.296	109.296	109.296	109.296	109.296	109.296	109.296	109.296	109.296	109.296	109.296	113.558	1.315.818
	103.323	103.323	103.323	103.323	104.816	104.816	104.816	104.816	104.816	104.816	104.816	107.436	1.254.442
	100.336	100.336	100.336	100.336	100.336	100.336	100.336	100.336	100.336	100.336	100.336	102.845	1.206.543
	94.482	94.482	94.482	94.482	94.482	94.482	94.482	94.482	94.482	94.482	94.482	95.844	1.136.141
	84.191	84.191	88.867	372.330	84.191	86.289	86.289	86.289	86.289	86.289	86.289	86.671	1.112.177
	91.141	91.141	91.141	92.421	92.421	92.421	92.421	92.421	92.421	92.421	92.421	94.732	1.107.520
	77.059	77.059	77.059	77.059	77.059	77.059	77.059	77.059	77.059	77.059	77.059	78.896	926.632
	77.059	77.059	77.059	77.059	77.059	77.059	77.059	77.059	77.059	77.059	77.059	78.896	926.632





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6  
DIFERENCIAS DE REMUNERACIONES PAGADAS EN EXCESO POR CONCEPTO DE INCREMENTO PREVISIONAL  
(CONTINUACION)

FUNCIONARIO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEM- BRE	OCTU- BRE	NOVIEM- BRE	DICIEM- BRE	TOTAL(\$)
[REDACTED]	73.586	73.586	73.588	73.586	73.583	73.586	73.586	73.586	73.588	73.586	73.586	75.426	894.872
[REDACTED]	68.455	68.458	68.458	68.458	68.458	68.458	68.458	68.458	68.458	68.458	68.458	70.169	823.712
[REDACTED]	65.307	66.323	66.323	66.323	66.323	66.323	66.324	66.324	66.324	66.324	66.324	67.983	796.530
[REDACTED]	65.165	65.165	65.165	65.165	65.165	65.165	65.165	65.165	65.165	65.165	65.263	67.919	785.834
[REDACTED]	64.884	64.884	64.884	64.884	64.884	64.884	64.884	64.884	64.884	64.884	64.884	66.507	780.229
[REDACTED]	53.809	54.809	54.809	54.809	54.809	54.809	54.809	54.809	54.809	54.809	54.809	56.180	668.144
TOTAL POR MES (\$)	2.490.215	2.494.052	2.628.726	2.813.471	2.496.825	2.497.923	2.497.954	2.487.954	2.497.954	2.487.954	2.500.665	2.564.713	30.478.464

Fuente: Elaboración propia en base a decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Puyehue.

\*\*Los funcionarios detallados forman parte de la transacción extrajudicial celebrada entre el municipio y los funcionarios, a excepción de don [REDACTED], Director de Administración y Finanzas del municipio, a quien mediante decreto alcaldicio de fecha 14 de enero de 2013, se le reconoció el derecho a percibir el aludido incremento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7  
PAGOS EFECTUADOS A LA SOCIEDAD AGRICOLA, COMERCIAL, BENCINERA,  
TURISTICA Y HOTELERA NUEVO HORIZONTE (COPEC ENTRE LAGOS), POR  
CONCEPTO DE COMBUSTIBLE

FECHA DECRETO	DECRETO	MONTO EN (\$)
27-01-2017	19	3.357.477
10-02-2017	70	4.694.233
22-03-2017	253	2.274.238
23-03-2017	256	575.141
24-04-2017	445	2.999.793
14-06-2017	759	1.511.964
14-06-2017	761	885.965
14-06-2017	762	310.378
06-07-2017	880	2.869.170
04-08-2017	1.105	2.786.438
06-09-2017	1.299	2.609.418
19-10-2017	1.582	2.563.707
25-10-2017	1.612	2.594.853
30-11-2017	1.840	2.770.948
29-12-2017	2145	3.513.050
TOTAL (\$)		36.316.773

Fuente: Elaboración propia en base a decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Puyehue.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8  
MONTOS POR CONCEPTO DE PAGO DE COMBUSTIBLE SUBSANADOS

DECRETO N°	FECHA DECRETO	MONTO EN (\$)	CANTIDAD DE GUIAS CON VALES	MONTO CON VALE EN (\$)	MONTO CON VALE Y DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA EN (\$)
19	27/01/2017	3.357.477	19	701.592	701.592
70	10/02/2017	4.694.233	7	415.724	165.703
253	22/03/2017	2.274.238	1	30.860	-
256	23/03/2017	575.141	0	-	-
445	24/04/2017	2.999.793	4	60.328	22.110
759	14/06/2017	1.511.964	6	142.974	58.257
761	14/06/2017	885.965	3	78.935	-
762	14/06/2017	310.378	37	298.000	-
880	06/07/2017	2.869.170	16	356.925	170.473
1105	04/08/2017	2.786.438	10	218.228	57.197
1299	06/09/2017	2.609.418	11	187.239	67.548
1582	19/10/2017	2.563.707	23	318.671	151.837
1612	25/10/2017	2.594.853	18	355.196	349.774
1840	30/11/2017	2.770.948	69	2.594.639	2.569.649
2145	29/12/2017	3.513.050	79	3.197.574	3.182.203
TOTAL (\$)		36.316.773	301	8.956.885	7.496.343

Fuente: Elaboración propia en base a la respuesta al preinforme de observaciones proporcionada por la Municipalidad de Puyehue.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9  
MONTOS POR CONCEPTO DE PAGO DE COMBUSTIBLE SIN DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA

DECRETO N°	FECHA DECRETO	MONTO EN (\$)	CANTIDAD DE GUIAS CON VALES	MONTO CON VALE EN (\$)	MONTO CON VALE Y DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA (SUBSANADO) EN (\$)	MONTO CON VALE SIN DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA (OBSERVADO) EN (\$)	OBSERVACIÓN
19	27/01/2017	3.357.477	19	701.592	701.592		
70	10/02/2017	4.694.233	7	415.724	185.703	250.021	Los vales N° 502, 505, 506, 507 y 508, por un total de 363,77 litros de bencina y/o petróleo, fueron cargados a 5 vehículos particulares, individualizándose en tres casos la placa patente, las personas habrían colaborado en la semana Entrelaguina 2017; sin embargo, no se adjunta decreto alcaldicio u otro antecedente que permita validar lo señalado.
253	22/03/2017	2.274.238	1	30.860		30.860	El vale N° 512 por 37 litros de bencina fue cargado al vehículo particular de don [REDACTED], placa patente [REDACTED], para el traslado de delegación con motivo de festival mexicano Puyehue 2017; sin embargo, no se adjunta la resolución interna N° 17047, que aprobaría la comisión de servicio, la cual según respuesta se encontrada adjunta al decreto de pago, lo cual no ocurre en la especie.
258	23/03/2017	575.141	0	-	-	-	
445	24/04/2017	2.999.793	4	60.328	22.110	38.218	El vale N° 516 por 37 litros de bencina fue cargado al vehículo particular de la Alcaldesa, placa patente [REDACTED] por no disponer de un vehículo municipal, ello con fines municipales, sin embargo, no se adjunta convalido ni antecedentes que permitan validar lo señalado en la respuesta.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9  
MONTOS POR CONCEPTO DE PAGO DE COMBUSTIBLE SIN DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA  
(CONTINUACIÓN)

DECRETO N°	FECHA DECRETO	MONTO EN (\$)	CANTIDAD DE GUIAS CON VALES	MONTO CON VALE EN (\$)	MONTO CON VALE Y DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA (SUBSANADO) EN (\$)	MONTO CON VALE SIN DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA (OBSERVADO) EN (\$)	OBSERVACIÓN
759	14/06/2017	1.511.964	6	142.974	58.257	74.550	Los vales N° 520 y 577, por 50,58 y 43,48 litros, respectivamente, fueron cargados al vehículo particular de la Alcaldesa, placa patente [REDACTED] por no disponer de un vehículo municipal, ello con fines municipales; sin embargo, no se adjunta cometido ni antecedentes que permitan validar lo señalado en la respuesta.
						10.187	El vale N° 521 por 13 litros de bencina fue cargado al vehículo particular de don [REDACTED] placa patente [REDACTED] para gestiones en empresa Framberry de la comuna de Puyehue como encargado de rentas y patentes, no se adjunta resolución interna de la comisión de servicio, que permita validar que se desarrolló una labor municipal.
761	14/06/2017	885.965	3	78.935		72.936	Los vales N° 522 y 525, por 46,83 y 45,11 litros, respectivamente, fueron cargados al vehículo particular de la Alcaldesa, placa patente [REDACTED] por no disponer de un vehículo municipal, ello con fines municipales, sin embargo, no se adjunta cometido ni antecedentes que permitan validar lo señalado en la respuesta.
						6.000	El vale N° 528 por 7,52 litros de bencina fue cargado al vehículo particular, placa patente [REDACTED] acorde a la respuesta la firma en la guía de despacho corresponde al particular [REDACTED] que habría prestado apoyo al curso 2017; sin embargo, no se adjunta resolución u otro antecedente que permita validar lo señalado.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 9**  
**MONTOS POR CONCEPTO DE PAGO DE COMBUSTIBLE SIN DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA**  
**(CONTINUACIÓN)**

DECRETO N°	FECHA DECRETO	MONTO EN (\$)	CANTIDAD DE GUIAS CON VALES	MONTO CON VALE EN (\$)	MONTO CON VALE Y DOCUMENTACION SUSTENTATORIA (SUBSANADO) EN (\$)	MONTO CON VALE SIN DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA (OBSERVADO) EN (\$)	OBSERVACIÓN
762	14/06/2017	310.378	37	298.000		298.000	Los vales N° 526, 527, 529, 530 al 550, 552, 555 al 558, 559, 561, 564 al 568, 570 y 574, por un total de 419,67 litros de bencina fue cargado a un total de 36 vehiculo particulares y una entrega en envase, individualizándose en algunos casos nombre y un apellido de quien firma la guía de despacho, personas que habrían prestado apoyo al censo 2017; sin embargo, no se adjunta decreto alcaldicio u otro antecedente que permita validar lo señalado.
880	06/11/2017	2.869.170	18	358.925	170.473	76.444	Los vales N° 571, 579, 583,590, 594 y 595, por un total de 106,76 litros de bencina y/o petróleo, fue cargado a un total de 5 vehiculo particulares y una entrega en envase, individualizándose en algunos casos nombre y un apellido de quien firma en la guía de despacho, sin embargo, no se adjunta decreto alcaldicio o convenio que justifique la entrega.
						110.008	Los vales N° 582, 589, y 596 por un total de 138,32 litros, fueron cargados al vehiculo particular de la Alcaldesa, placa patente [REDACTED], no se adjunta cometido ni antecedentes que justifique la entrega.
1105	04/08/2017	2.786.438	10	218.228	57.197	85.606	Los vales N° 603, 608, y 614 por un total de 107,51 litros, fueron cargados al vehiculo particular de la Alcaldesa, placa patente [REDACTED], no se adjunta cometido ni antecedentes que justifique la entrega.
						75.425	Los vales N° 599, 607 y 613, por un total de 95,85 litros de bencina, fueron cargados a 3 vehiculo particulares, individualizándose en algunos casos nombre y un apellido de quien firma en la guía de despacho, sin embargo, no se adjunta decreto alcaldicio o convenio que justifique la entrega.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 9**  
**MONTOS POR CONCEPTO DE PAGO DE COMBUSTIBLE SIN DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA**  
**(CONTINUACIÓN)**

DECRETO N°	FECHA DECRETO	MONTO EN (\$)	CANTIDAD DE GUIAS CON VALES	MONTO CON VALE EN (\$)	MONTO CON VALE Y DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA (SUBSANADO) EN (\$)	MONTO CON VALE SIN DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA (OBSERVADO) EN (\$)	OBSERVACIÓN
1299	06/09/2017	2.609.418	11	187.239	67.648	83.348	Los vales N° 616, 621 y 635 por un total de 106,42, fueron cargados al vehículo particular de la Alcaldesa, placa patente [REDACTED], no se adjunta cometido ni antecedentes que justifique la entrega.
						36.343	Los vales N° 622 y 625, por un total de 47,35 litros de bencina, fueron cargados a 2 vehículo particulares, Placas [REDACTED] y [REDACTED], sin embargo, no se adjunta decreto alcaldicio o convenio que justifique la entrega.
						18.000	El vale N° 639 por un total de 23,11, litros fueron cargados al vehículo particular de la Alcaldesa, placa patente [REDACTED] no se adjunta cometido ni antecedentes que justifique la entrega.
1582	19/10/2017	2.663.707	23	318.674	161.837	81.337	Los vales N° 640, 641, 647, 650 y 1000, por un total de 137,408 litros de bencina y/o petróleo, fueron cargados a 4 vehículo particulares. Placas [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED], sin embargo, no se adjunta decreto alcaldicio o convenio que justifique la entrega.
						67.497	Los Vales N° 974, 985, 994 y 999, por un total de 65,87 litros, acorde a lo informado en la respuesta corresponden a vehículos del DAEM, que se incluyeron en la facturación municipal.
1612	25/10/2017	2.594.853	16	355.196	349.774	5.422	El vale N° 682, por 10 litros de petróleo, fueron cargados al vehículo particular placa [REDACTED], sin embargo, no se adjunta resolución, decreto alcaldicio o convenio que justifique la entrega.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9  
MONTOS POR CONCEPTO DE PAGO DE COMBUSTIBLE SIN DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA  
(CONTINUACIÓN)

DECRETO N°	FECHA DECRETO	MONTO EN (\$)	CANTIDAD DE GUIAS CON VALES	MONTO CON VALE EN (\$)	MONTO CON VALE Y DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA (SUBSANADO) EN (\$)	MONTO CON VALE SIN DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA (OBSERVADO) EN (\$)	OBSERVACIÓN
1840	30/11/2017	2.770.943	69	2.594.639	2.589.649	8.430	El vale N° 741, por 10,51 litros de bencina, fueron cargados al vehículo particular Placa [REDACTED], por uso en actividades municipales asociadas a la TELETON, sin embargo, no se adjunta decreto alcaldicio o convenio que justifique la entrega.
						16.560	El vale N° 712 por 30 litros de petróleo, fueron cargados al vehículo particular Placa [REDACTED], del funcionario [REDACTED] para asistir al evento institucional en representación del municipio, sin embargo, no se adjunta resolución interna y/o cometido funcionario que justifique la entrega.
2145	29/12/2017	3.513.050	78	3.197.574	3.182.203	15.371	El vale N° 779 por 27,85 litros de petróleo, fueron cargados al vehículo particular Placa [REDACTED], del funcionario [REDACTED] por cumplimiento de cometidos municipales como Alcalde Subrogante, sin embargo, no se adjunta resolución interna y/o cometido funcionario que justifique la entrega.
TOTAL (\$)		36.316.773	301	8.956.885	7.496.343	1.460.542	

Fuente: Elaboración propia en base a la respuesta al preinforme de observaciones proporcionada por la Municipalidad de Puyehue.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10  
RESUMEN DE DECRETOS OBSERVADOS CON PRESENTACIÓN DE  
DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA

FECHA DECRETO	DECRETO DE PAGO	PATENTE	CANTIDAD DE BITACORAS	MONTO GUIAS DE DEPACHO EN (\$)
27/01/2017	19		55	1.712.339
		BRRK49	5	149.471
		CWKW29	19	808.112
		DLXR27	7	212.065
		ENVASE	1	45.480
		FXTV93	7	180.056
		HGSR56	16	317.155
10/02/2017	70		108	3.580.595
		BRRK49	27	1.075.956
		CWKW29	34	1.488.408
		DLXR27	3	86.125
		DLXR28	10	282.866
		DSVV70	1	34.200
		FXTV93	2	59.575
		FYGT79	1	24.510
		HGSR56	30	528.955
22/03/2017	253		50	1.919.293
		BRRK49	10	321.172
		CWKW29	17	712.814
		DLXR27	4	119.072
		DLXR28	6	176.820
		DSVV70	1	46.003
		FXTV93	8	357.311
		HGSR56	4	186.101
23/03/2017	256		17	589.580
		BRRK49	5	161.774
		CWKW29	6	235.006
		DLXR28	1	18.732
		FXTV93	2	76.010
		HGSR56	3	98.058
24/04/2017	445		92	2.676.412
		BRRK49	20	574.665
		CWKW29	24	911.721
		DLXR27	7	150.038
		DLXR28	11	263.676
		FXTV93	11	464.096
		HGSR56	19	312.216





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10  
RESUMEN DE DECRETOS OBSERVADOS CON PRESENTACIÓN DE  
DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA  
(CONTINUACIÓN)

FECHA DECRETO	DECRETO DE PAGO	PATENTE	CANTIDAD DE BITACORAS	MONTO GUIAS DE DEPACHO EN (\$)
14/06/2017	759		37	1.129.287
		BRRK49	5	152.254
		CWKW29	12	429.390
		DLXR27	4	104.512
		DLXR28	3	79.649
		FXTV93	4	212.946
		HGSR56	9	150.536
14/06/2017	761		26	762.498
		BRRK49	4	112.212
		CWKW29	8	306.041
		DLXR27	3	68.999
		DLXR28	2	56.008
		FXTV93	2	51.352
		HGSR56	7	167.886
06/07/2017	880		78	2.243.275
		BRRK49	15	427.992
		CWKW29	22	876.231
		DLXR27	6	172.781
		DLXR28	12	260.526
		ENVASE	1	7.630
		FXTV93	3	126.269
		HGSR56	19	371.846
04/08/2017	1105		70	2.107.242
		BRRK49	14	429.308
		CWKW29	20	908.948
		DLXR27	10	221.636
		DLXR28	8	208.630
		FXTV93	1	65.306
		HGSR56	17	273.414
06/09/2017	1299		67	2.013.649
		BRRK49	16	422.908
		CWKW29	21	859.799
		DLXR27	5	120.828
		DLXR28	6	151.825
		DLXR28	1	23.800
		FXTV93	4	226.499
		HGSR56	14	207.990





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10  
RESUMEN DE DECRETOS OBSERVADOS CON PRESENTACIÓN CON  
DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA  
(CONTINUACIÓN)

FECHA DECRETO	DECRETO DE PAGO	PATENTE	CANTIDAD DE BITACORAS	MONTO GUIAS DE DEPACHO EN (\$)
19/10/2017	1582		59	1.958.892
		BRRK49	18	580.542
		CWKW29	24	961.201
		DLXR27	10	225.524
		DLXR28	4	84.755
		FXTV93	2	80.233
		HGSR56	1	26.637
25/10/2017	1612		35	1.508.773
		BRRK49	10	315.929
		CWKW29	13	668.072
		DLXR27	6	166.920
		DLXR28	2	55.547
		DSVV70	1	87.563
		FXTV93	3	214.742
30/11/2017	1840		1	31.653
		DLXR28	1	31.653
SUBTOTAL (\$)			695	22.233.488
COSTO FIJO (1)				1.313.513
TOTAL EN (\$)			695	23.547.001

Fuente: Elaboración propia en base a la respuesta al preinforme de observaciones proporcionada por la Municipalidad de Puyehue.

Nota (1): Se agrega por concepto de cargo fijo de \$ 20 por litro, cobrado por el proveedor el cual no es factible de prorratear por guía de despacho.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11

RESUMEN DE DECRETOS OBSERVADOS POR CONCEPTO DE COMBUSTIBLE, SIN  
PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES DE RESPALDO

FECHA DECRETO	N° DECRETO	PATENTE	CANTIDAD DE GUIAS	MONTO EN (\$)
27/01/2017	19		26	794.733
		BRRK49	7	201.638
		CWKW29	2	70.000
		DLXR27	3	88.856
		DLXR28	8	227.939
		FXTV93	6	206.300
10/02/2017	70		12	500.685
		BRRK49	6	216.907
		DLXR27	1	30.700
		DLXR28	1	34.000
		FXTV93	2	151.078
		HGSR56	2	68.000
22/03/2017	253		5	180.091
		BRRK49	2	50.886
		CWKW29	1	30.006
		DLXR28	1	35.001
		FXTV93	1	64.198
23/03/2017	256		1	19.562
		DLXR28	1	19.562
24/04/2017	445		4	141.377
		BRRK49	1	31.748
		CWKW29	1	34.006
		DLXR27	1	12.623
		FXTV93	1	63.000
14/06/2017	759		4	151.518
		BRRK49	3	111.518
			1	40.000
14/06/2017	761		2	44.532
		BRRK49	2	44.532
14/06/2017	762		1	4.000
		ENVASE	1	4.000
06/07/2017	880		6	150.501
		BRRK49	3	88.053
		DLXR27	1	31.000
		HGSR56	1	22.404
		(en blanco)	1	9.044





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11

RESUMEN DE DECRETOS OBSERVADOS POR CONCEPTO DE COMBUSTIBLE, SIN PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES DE RESPALDO (CONTINUACIÓN)

FECHA DECRETO	N° DECRETO	PATENTE	CANTIDAD DE GUIAS	MONTO EN (\$)
04/08/2017	1105		9	249.324
		BRRK49	6	151.663
		████████	2	78.158
		████████	1	19.503
06/09/2017	1299		12	299.885
		BRRK49	5	151.808
		DLXR28	3	71.638
		████████	1	15.000
		████████	2	44.004
		HGSR56	1	17.435
19/10/2017	1582		7	207.797
		CWKW29	1	35.002
		████████	1	31.530
		████████	1	19.658
		JJFC32	3	90.606
		████████	1	31.001
25/10/2017	1612		19	655.844
		BRRK49	4	155.674
		CWKW29	5	267.019
		████████	1	15.340
		JGRF29	2	21.745
		JJFC32	7	196.066
30/11/2017	1840		6	144.656
		HZSB29	1	11.502
		JJFC32	5	133.154
29/12/2017	2145		8	268.382
		CWKW29	1	40.000
		FXTV93	1	47.756
		JJFC32	6	180.626
TOTAL EN (\$)			122	3.812.887

Fuente: Elaboración propia en base a la respuesta al preinforme de observaciones proporcionada por la Municipalidad de Puyehue.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 12  
SERVICIOS ADICIONALES DE CELULARES PAGADOS POR EL MUNICIPIO

NÚMERO CELULAR	PERIODO	SERVICIO	UNIDADES UTILIZADAS	MONTO EN (\$)
953340964	19-nov a 18-dic 2017	suscripción juegos GAMELOFT	3	1.980
968497286	19-nov a 18-dic 2017	suscripción juegos GAMELOFT	4	3.960
994432643	19-nov a 18-dic 2017	suscripción juegos GAMELOFT	4	3.960
996471644	19-nov a 18-dic 2017	suscripción juegos GAMELOFT	4	3.960
993226719	19-nov a 18-dic 2017	Servicio SMS Directv	5	350
968497286	19-nov a 18-dic 2017	Bolsas de internet	4	6.000
953340964	19-nov a 18-dic 2017	Mensajería de concurso	3	600
953340964	19-dic a 18-ene 2018	suscripción juegos GAMELOFT	4	3.960
968497286	19-dic a 18-ene 2018	suscripción juegos GAMELOFT	5	4.950
994432643	19-dic a 18-ene 2018	suscripción juegos GAMELOFT	5	4.950
996471644	19-dic a 18-ene 2018	Descarga juego GAMELOFT	1	1.600
996471644	19-dic a 18-ene 2018	suscripción juegos GAMELOFT	8	4.950
TOTAL (\$)				41.220

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Puyehue.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13  
EJEMPLO DE LLAMADAS EFECTUADAS DESDE CELULARES MUNICIPALES EN  
DÍAS Y HORARIOS INHÁBILES

TELÉFONO	HORA	FECHA	DÍA	DURACIÓN EN MINUTOS
968324074	19:32:04	02-12-2017	Sábado	1:09
968324074	4:09:33	03-12-2017	Domingo	0:16
994432643	21:51:48	25-11-2017	Sábado	7:16
994432643	23:21:47	25-11-2017	Sábado	0:42
994432643	1:36:19	02-12-2017	Sábado	0:16
994432643	21:24:05	02-12-2017	Sábado	0:06
994432643	22:49:06	03-12-2017	Domingo	3:01
994432643	22:32:53	03-12-2017	Domingo	0:15
994432643	0:51:15	09-12-2017	Sábado	1:07
994432643	0:53:13	09-12-2017	Sábado	3:26
994432643	23:03:14	11-12-2017	Lunes	1:14
996428230	0:34:34	14-12-2017	Jueves	4:13
996428230	1:03:11	15-12-2017	Viernes	0:36
996428230	21:25:57	17-12-2017	Domingo	0:44
996442329	0:05:44	24-11-2017	Viernes	1:02
996442329	0:01:18	25-11-2017	Sábado	3:47
996442329	23:58:28	01-12-2017	Viernes	0:39
996471644	1:00:34	10-12-2017	Domingo	7:42

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Puyehue.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 14  
LISTADO DE BIENES MUNICIPALES EN COMODATO

PROPIEDAD	FECHA ENTREGA COMODATO	BENEFICIARIO
Escuela G N°481 Taique	11-08-2013	Junta de Vecinos el Taique
Escuela Rural G N° 486	07-08-2013	Junta de Vecinos los Sauces
Escuela Rural Rio Claro	08-11-2011	Junta de Vecino Sector Pulefu
Escuela Candela Pérez y Casa del Director	12-07-2006	Junta de Vecino Quema del Buey
Escuela Rural Pichi Pichil	08-11-2011	Comité de Salud Pichi Pichil
Municipalidad de Puyehue	09-09-2008	Comité de Adelanto Rupanquito Los Copihues
Escuela G N°488 Bellavista	15-07-2008	Junta de Vecinos Corral del Sur
Escuela G N° 480 Rupanquito	01-07-2008	Junta de Vecinos Pto. Chalupa
Escuela Nady Pichi Damas	05-04-2011	Comité de Agua Potable Rural Nady Pichi Damas

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Puyehue.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15

DETALLE DE FONDOS PENDIENTE DE RENDICIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016  
Y 31 DE DICIEMBRE DE 2017, DE LA CUENTA CONTABLE ANTICIPOS A RENDIR  
CUENTA

CUENTA	DENOMINACIÓN	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 EN (\$)	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 EN (\$)
1140303	[REDACTED]	2.359.800	2.359.800
1140305	[REDACTED]	500.450	500.450
1140306	[REDACTED]	-	430.000
1140307	[REDACTED]	178.259	178.259
1140308	[REDACTED]	100.000	100.000
1140309	[REDACTED]	41.653	41.653
1140310	[REDACTED]	100.000	100.000
1140311	[REDACTED]	120.000	120.000
1140312	[REDACTED]	-	600.000
1140319	[REDACTED]	30.000	30.000
1140321	[REDACTED]	50.000	50.000
1140323	[REDACTED]	349.000	949.000
1140330	[REDACTED]	330.000	330.000
1140333	[REDACTED]	140.000	140.000
1140334	[REDACTED]	75.000	75.000
1140335	[REDACTED]	60.000	60.000
1140336	[REDACTED]	170.000	170.000
1140339	[REDACTED]	500.000	500.000
1140340	[REDACTED]	113.154	113.154
1140343	[REDACTED]	100.000	100.000
1140364	[REDACTED]	150.000	46.000
1140368	[REDACTED]	90.651	90.651
1140370	[REDACTED]	-	100.000
1140371	[REDACTED]	340.800	-
1140374	[REDACTED]	50	-
1140377	[REDACTED]	-	250.000
1140381	[REDACTED]	-	350.000
TOTAL (\$)		5.898.817	7.783.967

Fuente: Elaboración propia en base a los balances de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2016 y 31 de diciembre de 2017, proporcionados por la Municipalidad de Puyehue.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 16

DECRETOS DE PAGO REPRESENTADOS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MUNICIPIO

N° DECRETO	FECHA	GLOSA	PROVEEDOR	OFICIO REPRESENTACIÓN	FECHA	MOTIVO	RESOLUCIÓN INTERNA INSISTENCIA PAGO	FECHA RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN	MONTO EN (\$)
299	28-03-2017	Cancela servicio reparación y mantención de vehículos municipales, según documentación adjunta.	SOCIEDAD AUTOMOTRIZ RONALDO TUCHIE LIMITADA	36	27-03-2017	Pago no cumple con normativa vigente respecto de las adquisiciones, y no cuenta con respaldo debido que justifique los gastos cobrados por el proveedor	3	28-03-2017	Para subsanar administrativamente situaciones pendientes de pago de la administración anterior, por servicios efectivamente prestados y con la finalidad de no perjudicar a los proveedores municipales, independiente que deba afectarse el presupuesto municipal del año 2017 y sin perjuicio de perseguir la responsabilidad administrativa de los funcionarios municipales que no cumplieron con la normativa de compra.	911.778
300	28-03-2017	Cancela servicio de construcción e instalación de cámara de alcantarillado intermedia y reparación de cámara desgrasadora en recinto cementerio municipal.	[REDACTED]	36	27-03-2017	Pago no cumple con normativa vigente respecto de las adquisiciones, y no cuenta con respaldo debido que justifique los gastos cobrados por el proveedor	3	28-03-2017	Para subsanar administrativamente situaciones pendientes de pago de la administración anterior, por servicios efectivamente prestados y con la finalidad de no perjudicar a los proveedores municipales, independiente que deba afectarse el presupuesto municipal del año 2017 y sin perjuicio de perseguir la responsabilidad administrativa de los funcionarios municipales que no cumplieron con la normativa de compra.	214.200





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 16  
DECRETOS DE PAGO REPRESENTADOS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MUNICIPIO  
(CONTINUACIÓN)

N° DECRETO	FECHA	GLOSA	PROVEEDOR	OFICIO REPRESENTACIÓN	FECHA	MOTIVO	RESOLUCIÓN INTERNA INSISTENCIA PAGO	FECHA RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN	MONTO EN (\$)
343	31-03-2017	Cancela servicio de televisión por cable en sala de espera de la sección licencias de conducir y sala de espera de alcaldía, correspondiente al mes de julio-agosto-septiembre-octubre y noviembre 2015	SDC. CN CABLE LIMITADA	36	27-03-2017	Pago no cumple con normativa vigente respecto de las adquisiciones, y no cuenta con respaldo debido que justifique los gastos cobrados por el proveedor	3	28-03-2017	Para subsanar administrativamente situaciones pendientes de pago de la administración anterior, por servicios efectivamente prestados y con la finalidad de no perjudicar a los proveedores municipales, independiente que deba afectarse el presupuesto municipal del año 2017 y sin perjuicio de perseguir la responsabilidad administrativa de los funcionarios municipales que no cumplieron con la normativa de compra.	169.000
1.371	14-09-2017	Cancela adquisición de 75 cenas extras en la celebración del día del dirigente realizado el día 11 de agosto de 2017.	DEL RIO SPA	91	13-09-2017	Pago contempla 75 cenas extras a las previamente licitadas (se licitaron 100 cenas), por el cual no se cuenta con orden de compra, contrato o documentación de respaldo	5	14-09-2017	Debido a que el servicio de 75 cenas se prestó y efectivamente fueron entregadas el día 11 de agosto de 2017, debido a la mayor concurrencia de dirigentes comunitarios y sociales, adicionales a las 100 cenas inicialmente licitadas y contratadas con el mismo proveedor.	1.071.000





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 16  
DECRETOS DE PAGO REPRESENTADOS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MUNICIPIO  
(CONTINUACIÓN)

N° DECRETO	FECHA	GLOSA	PROVEEDOR	OFICIO REPRESENTACIÓN	FECHA	MOTIVO	RESOLUCIÓN INTERNA INSISTENCIA PAGO	FECHA RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN	MONTO EN (\$)
187	16-02-2018	Cancela servicio de instalación de adornos navideños 2018	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SYA SPA.	23	14-02-2018	El pago no cuenta con orden de compra, por haber sido presentada la solicitud de forma extemporánea a la DAF en período de cierre presupuestario, no cumpliendo el documento con la ley 19.886 (solicitud de pedido de fecha 22 de diciembre de 2017)	1	15-02-2018	El pago se insiste y ordena debido a que el servicio de instalación de adornos navideños en posters efectivamente fue prestado por el proveedor en el mes de diciembre de 2017.	456.960
332	19-03-2018	Cancela adquisición de almuerzos de bienvenida a participantes del XXI festival internacional de la música mexicana 2018	COMERCIAL SAN SEBASTIAN S.A	27	15-03-2018	El pago no cuenta con orden de compra, contrato o documentación de respaldo y no obedece a servicios previamente licitados.	2	15-03-2018	Se insiste y ordena proceder a pagar la factura 71, por corresponder a la adquisición de almuerzos para dar la bienvenida a los participantes del XXI Festival Internacional de la Música mexicana 2018.	300.000





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 16  
DECRETOS DE PAGO REPRESENTADOS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MUNICIPIO  
(CONTINUACIÓN)

N° DECRETO	FECHA	GLOSA	PROVEEDOR	OFICIO REPRE-SENTACIÓN	FECHA	MOTIVO	RESOLUCIÓN INTERNA INSISTENCIA PAGO	FECHA RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN	MONTO EN (\$)
384	29-03-2018	Cancela arriendo de camión tolva para traslado de material por 10 días en sectores rurales.	[REDACTED]	28	15-03-2018	El pago no cuenta con orden de compra, contrato o documentación de respaldo y no obedece a servicios previamente licitados.	3	15-03-2018	Se insiste y orden a pagar la factura N° 37 por corresponder al arriendo de camión tolva para traslado de material	1.700.000
413	04-04-2018	Cancela servicio de reparación y mantención de camión Iveco tractor 170 e22 a cargo de la dirección de obras	[REDACTED]	33	29-03-2018	El pago no cuenta con orden de compra, contrato o documentación de respaldo y no obedece a servicios previamente licitados.	4	29-03-2018	Se insiste y ordena pagar factura N° 30 por corresponder a reparación y mantención de sistema de inyección electrónico de petróleo de camión Iveco a cargo de la dirección de obras	2.950.896
485	13-04-2018	Cancela adquisición de alimentos para cocinel (mini) para actividad con adultos mayores de corral del sur el día 20.03.2018.	[REDACTED]	43	11-04-2018	Orden de compra N° 169, emitida de forma extemporánea (posterior a la prestación del servicio- fecha 4 de abril 2018), situación que no se ajusta a lo establecido en la ley N° 19.886	5	11-04-2018	Se insiste y ordena proceder al pago por corresponde la factura N° 71, a la adquisición de alimentos para cocinel para actividad con adultos mayores.	78.000







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 16  
DECRETOS DE PAGO REPRESENTADOS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MUNICIPIO  
(CONTINUACIÓN)

N° DECRETO	FECHA	GLOSA	PROVEEDOR	OFICIO REPRESENTACIÓN	FECHA	MOTIVO	RESOLUCIÓN INTERNA INSISTENCIA PAGO	FECHA RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN	MONTO EN (\$)
594	02-05-2018	Cancela servicio de reparación y mantención de camión iveco placa patente b7v-53 a cargo de la dirección de obras.	SOCIEDAD AUTOMOTRIZ RONALDO TUCHIE LIMITADA	48	18-04-2018	Servicio realizado sin que previamente se haya generado una orden de compra, llegando la factura y la solicitud de pedido el mismo día a la DAF, no ajustándose a la ley N° 19.886	6	18-04-2018	La factura corresponde a pago de reparación y mantención de camión iveco, gestionado directamente por la DCM debido a la urgencia.	1.810.293
595	02-05-2018	Cancela adquisición de torta para actividad con adultos mayores a realizarse el día 18.03.2018	[REDACTED]	53	02-05-2018	Orden de compra N° 163, emitida de forma extemporánea (posterior a la prestación del servicio- fecha 3 de abril 2018), situación que no se ajusta a lo establecido en la ley N° 19.886	9	02-05-2018	Se insiste y ordena proceder al pago, por corresponder la factura N° 26, a la adquisición de una torta para actividad con adultos mayores.	30.000





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 18  
DECRETOS DE PAGO REPRESENTADOS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MUNICIPIO  
(CONTINUACIÓN)

N° DECRETO	FECHA	GLOSA	PROVEEDOR	OFICIO REPRESENTACIÓN	FECHA	MOTIVO	RESOLUCIÓN INTERNA INSISTENCIA PAGO	FECHA RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN	MONTO EN (\$)
894	22-05-2018	Cancela servicio de almuerzos para autoridades e invitados. Actividad "Fiesta Cultural 2017".	[REDACTED]	54	02-05-2018	Servicio fue adquirido sin cumplir con los procedimientos de compra respectivo, y corresponde a un gasto de presupuesto 2017.	8	02-05-2018	Se insiste y ordena el pago debido a que el servicio efectivamente fue prestado, ordenando efectuar el pago con cargo al presupuesto 2018 al centro de costo 030401 "programa de actividades de invierno".	99.950
TOTAL (\$)										9.751.960

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Puyehue.



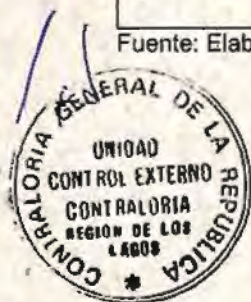


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 17  
LISTADO DE CHEQUES CADUCOS

CHEQUE	Nombre cuenta	COMPROBANTE	FECHA	PLAZO HASTA EL 31-12-2017	TOTAL EN (\$)
8337207	██████████ Fondos Ordinarios	30-102	16-02-2017	318	51.987
9500000	██████████ Fondos Ordinarios	30-183	03-03-2017	303	9.500.000
8449863	██████████ Fondos Ordinarios	30-224	13-03-2017	293	40.000
449879	██████████ Fondos Ordinarios	30-240	15-03-2017	291	112.800
449956	██████████ Fondos Ordinarios	30-262	24-03-2017	282	246.985
8571655	██████████ Fondos Ordinarios	30-353	05-04-2017	270	175.424
8571701	██████████ Fondos Ordinarios	30-393	10-04-2017	265	8.500
655617	██████████ Fondos Ordinarios	30-474	25-04-2017	250	3.854.217
8655703	██████████ Fondos Ordinarios	30-547	08-05-2017	237	110.000
8841333	██████████ Fondos Ordinarios	30-620	26-05-2017	219	87.386
8841408	██████████ Fondos Ordinarios	30-699	05-06-2017	209	7.500
8841411	██████████ Fondos Ordinarios	30-701	05-06-2017	209	185.660
8841415	██████████ Fondos Ordinarios	30-701	05-06-2017	209	23.184
9083103	██████████ Fondos Extra Mideplan	30-835	28-06-2017	186	114.285
9121371	██████████ Fondos Ordinarios	30-977	18-07-2017	166	734.030
9121440	██████████ Fondos Ordinarios	30-1.008	24-07-2017	160	62.320
9121482	██████████ Fondos Ordinarios	30-1.044	28-07-2017	156	29.470
9121489	██████████ Fondos Ordinarios	30-1.044	28-07-2017	156	48.798
9121490	██████████ Fondos Ordinarios	30-1.044	28-07-2017	156	27.364
9121492	██████████ Fondos Ordinarios	30-1.044	28-07-2017	156	714.038
9121496	██████████ Fondos Ordinarios	30-1.044	28-07-2017	156	151.470
9269305	██████████ Fondos Ordinarios	30-1.044	28-07-2017	156	36.407
TOTAL (\$)					16.321.825

Fuente: Elaboración propia en base a la información contable proporcionada por la Municipalidad de Puyehue.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 18**  
**PASIVOS NO REGISTRADOS EN EL PERIODO 2017.**

N° DECRETO DE PAGO	FECHA DE DECRETO	GLOSA	TOTAL EN (\$)	TIPO DE DOCUMENTO	N° DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	MONTO EN (\$)
2	09-01-2018	Cancela servicio de alumbrado público. Periodo 21-08-17- 19-10-2017	423.100	Boleta electrónica	1572775	23-10-2017	80.000
				Boleta electrónica	1573112	23-10-2017	117.200
				Boleta electrónica	1572778	23-10-2017	64.400
				Boleta electrónica	1572777	23-10-2017	161.500
3	09-01-2018	Cancela servicio de electricidad de las dependencias municipales. Correspondiente al periodo del 30-10-2017 al 28-11-2017.	1.872.922	Factura electrónica	1018545	29-11-2017	29.621
				Factura electrónica	1018530	29-11-2017	108.411
				Factura electrónica	1018518	29-11-2017	61.233
				Factura electrónica	1018543	29-11-2017	111.203
				Factura electrónica	1018541	29-11-2017	43.933
				Factura electrónica	1018604	29-11-2017	125.480
				Factura electrónica	1018544	29-11-2017	11.433
				Factura electrónica	1018554	29-11-2017	4.919
				Factura electrónica	1018601	29-11-2017	51.850
				Factura electrónica	1018507	29-11-2017	116.279
				Boleta electrónica	1589092	29-11-2017	5.700
				Factura electrónica	1018532	29-11-2017	752.292
				Factura electrónica	1018528	29-11-2017	241
				Factura electrónica	1018611	29-11-2017	4.082
				Factura electrónica	1018611	29-11-2017	46.190
				Factura electrónica	1018646	29-11-2017	238
				Factura electrónica	1018610	29-11-2017	237.453
				Boleta electrónica	1588573	28-11-2017	2.400
				Boleta electrónica	1589115	28-11-2017	200
				Boleta electrónica	1589085	28-11-2017	66.000
Factura electrónica	1018589	28-11-2017	58.887				
Factura electrónica	1018613	28-11-2017	6.526				





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 18**  
**PASIVOS NO REGISTRADOS EN EL PERIODO 2017 (CONTINUACIÓN)**

N° DECRETO DE PAGO	FECHA DE DECRETO	GLOSA	TOTAL EN (\$)	TIPO DE DOCUMENTO	N° DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	MONTO EN (\$)
3	08-01-2018	Cancela servicio de electricidad de las dependencias municipales. Correspondiente al período del 30-10-2017 al 28-11-2017.	30.542	Factura electrónica	1018542	29-11-2017	17.441
				Factura electrónica	1018520	29-11-2017	7.501
				Valeto electrónica	1589315	29-11-2017	5.600
18	15-01-2018	Cancela consumo de electricidad del ex. cesfam. Dependencias utilizadas por el departamento de salud. DAEM y municipalidad. Correspondiente al período del 30-10-2017 al 28-11-2017.	1.262.896	Factura electrónica	1018540	29-11-2017	1.262.896
15	15-01-2018	Cancela consumo de alumbrado público. Correspondiente al período del 30-10-2017 al 28-11-2017.	2.087.997	Factura electrónica	1018619	29-11-2017	1.598.333
				Factura electrónica	1018546	29-11-2017	298.582
				Factura electrónica	1018629	29-11-2017	188.185
				Factura electrónica	1018614	29-11-2017	119
				Factura electrónica	1018533	29-11-2017	2.649
				Factura electrónica	1018640	29-11-2017	119
85	31-01-2018	Cancela consumo de fotocopiado y arriendo de impresora ubicada en alcaldía. Correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2017.	1.010.978	Factura electrónica	23352001	28-08-2017	205.633
				Factura electrónica	2343036	27-09-2017	340.990
				Factura electrónica	2343269	25-10-2017	300.204
				Factura electrónica	2358009	20-11-2017	161.081
311	22-03-2018	Cancela servicio de telefonía celular de los siguientes períodos: -19-11-17 18 12-17. -19 12-17-18 01-18. 19-01-18-18-02-18. Cancela además costo por cambio y reposición de celular del departamento de obras y recargo al consumo del mes de julio de 2017.	2.743.154	Factura electrónica	61174208	19-12-2017	932.341
694	22-05-2018	Cancela servicio de almuerzos para autoridades e invitados. Actividad "pishue cultural 2017".	99.960	Factura	35	11-08-2017	99.960
<b>TOTAL (\$)</b>							<b>7.590.194</b>

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Puyehue.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 19  
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.003, DE 2019

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
I, aspectos de control interno, numeral 1	Falta de nombramiento del cargo de Director de Control Interno	El municipio, en virtud de la respuesta emitida por esta Contraloría Regional, mediante oficio N° 1.015, de fecha 15 de febrero de 2019, deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles, los antecedentes que den cuenta del llamado a concurso y su eventual resolución, ello bajo apercibimiento de instruir un sumario administrativo por este Ente de Control, si se incumple el requerimiento.				Compleja (C)
I, aspectos de control interno, numeral 2.1	Creación de cuentas de usuario con asignación de perfiles que incumplen el principio de segregación de funciones.	La entidad comunal tendrá que remitir en un plazo de 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe, los antecedentes que den cuenta de la regularización de los perfiles de cada usuario.				Medianamente Compleja (MC)
I, aspectos de control interno, numeral 2.2	Utilización de usuarios genéricos.	El municipio, deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten la veracidad de lo indicado sobre los usuarios virtuales.				Medianamente Compleja (MC)
I, aspectos de control interno, numeral 3, letra c)	Falta de controles en la bodega y en el galpón municipal.	La Municipalidad de Puyehue, deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, el actú administrativo que dispuso el remate, el comprobante de ingresos asociado al citado procedimiento y las imágenes que acrediten la remoción de las estructuras de fierro.				Medianamente Compleja (MC)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
I, aspectos de control interno, numeral 3, letras a), b) y d)	Falta de controles en la bodega y en el galpón municipal.	El municipio deberá remitir a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, el manual de procedimiento que regula el funcionamiento de esa dependencia, debidamente aprobado mediante el acto administrativo que corresponda.				Medianamente Compleja (MC)
I, aspectos de control interno, numeral 5	Ausencia de manuales de procedimientos.	El municipio deberá enviar a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, los manuales de procedimientos relativos a materias contables, remuneraciones, proceso de recuperación de cheques protestados, bodegas e inventarios y materias de activo fijo, debidamente aprobados mediante los actos administrativos que correspondan.				Compleja (C)
I, aspectos de control interno, numeral 6	Ausencia de un reglamento para el uso de teléfonos móviles asignados a los funcionarios.	El municipio deberá enviar a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, el reglamento para el uso de teléfonos móviles asignados a los funcionarios, debidamente aprobados mediante el acto administrativo que correspondan.				Compleja (C)
I, aspectos de control interno, numeral 7	Procedimientos disciplinarios no finalizados.	Esa entidad edilicia deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe los antecedentes que den cuenta del término de los aludidos procedimientos disciplinarios.				Compleja (C)
I, aspectos de control interno, numeral 8	Falta de acciones para determinar eventuales responsabilidades administrativas.	Este municipio deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles, a contar de la fecha de recepción del presente informe, un estado del avance de las aludidas investigaciones sumarias.				Compleja (C)
II, examen de la materia auditada, numeral 2.2	Cuenta de pasivo 2140824001- Departamento Salud con saldo deudor.	Esa entidad deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, los comprobantes de ingresos y los comprobantes contables que acrediten la				Compleja (C)





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
		regularización de los saldos pendientes de cobro al departamento de salud de ese municipio.				
II, examen de la materia auditada, numeral 4.1	Vehículo sin bitácora.	Corresponde que dicho servicio remita en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, fotocopia de la bitácora del citado vehículo.				Compleja (C)
III, examen de cuentas, numeral 2	Estados de pagos cursados por obras no ejecutadas y liquidadas el año 2015, correspondientes al proyecto "Construcción Centro Comunitario el Encanto".	Esa entidad edilicia deberá remitir a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, los antecedentes recabados en el sumario administrativo ordenado mediante decreto alcaldicio N° 367 del 15 de enero de 2019.				Compleja (C)
III, examen de cuentas, numeral 4	Falta de documentación sustentatoria de los pagos por concepto de combustible	Esa entidad edilicia deberá remitir a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, los antecedentes recabados en el sumario administrativo ordenado mediante decreto alcaldicio N° 369 del 15 de enero de 2019.				Compleja (C)
III, examen de cuentas, numeral 5	Pago de telefonía celular.	El municipio, deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, un listado con la asignación de la totalidad de los teléfonos móviles.				Medianamente Compleja (MC)
III, examen de cuentas, numeral 6, letra a)	Garantías no contabilizadas.	Esa entidad edilicia deberá remitir a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, el estado de avance de las regularizaciones contables efectuadas.				Medianamente Compleja (MC)
III, examen de cuentas, numeral 6, letra b)	Garantías no contabilizadas.	El municipio deberá remitir a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, el estado de avance de las devoluciones de boletas de garantía efectuadas.				Medianamente Compleja (MC)







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III, examen de cuentas, numeral 7	No contabilización de bienes en comodato	Esa entidad edilicia deberá remitir a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, el estado de avance de las regularizaciones contables efectuadas.				Medianamente Compleja (MC)
III, examen de cuentas, numeral 8, letra a)	Cuentas 114-03, anticipos a rendir cuenta.	El municipio deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que den cuenta del estado de avance de las gestiones realizadas, para la regularización de los fondos pendientes de rendición.				Medianamente Compleja (MC)
III, examen de cuentas, numeral 8, letra b)	Cuentas 114-03, anticipos a rendir cuenta.	La Municipalidad de Puyehue deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe, los comprobantes contables que acrediten la regularización de las rendiciones informadas por dicha entidad.				Medianamente Compleja (MC)
III, examen de cuentas, numeral 9	Cuentas 114-05 y 214-05, aplicación de fondos en administración y administración de fondos.	El municipio deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, el estado de avance de las regularizaciones contables y las rendiciones de fondos efectuadas.				Medianamente Compleja (MC)
III, examen de cuentas, numeral 10	Compras efectuadas sin ajustarse a la ley de compras públicas	Esa entidad edilicia deberá remitir a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, los antecedentes recabados en el sumario administrativo ordenado mediante decreto alcaldicio N° 370, del 15 de enero de 2019.				Compleja (C)
III, examen de cuentas, numeral 11, letra a)	Mancjo de cuentas corrientes.	Ese municipio deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, la última conciliación bancaria efectuada para cada cuenta corriente.				Medianamente Compleja (MC)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III, examen de cuentas, numeral 11, letra c)	Manejo de cuentas corrientes.	El municipio deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe, los comprobantes contables que den cuenta de la regularización de los cheques caducos.				Medianamente Compleja (MC)
III, examen de cuentas, numeral 11, letra d)	Manejo de cuentas corrientes.	Esa entidad edilicia, deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que den cuenta de la regularización contable de los decretos N°s 530, 531 y 1841, todos del 2017.				Medianamente Compleja (MC)





POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

